



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA) EL
DÍA 28 DE ENERO DE 2022**

En Alhaurín de la Torre, siendo las 09:20 horas del día 28 de enero de 2022, previa convocatoria, se reúnen, telemáticamente, los/as Señores/as que a continuación se indican, en primera convocatoria, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de Pleno, mediante teleconferencia a través de la plataforma digital “zoom”.

ASISTENTES:

Presidente/a:

VILLANOVA RUEDA JOAQUÍN (P.P.)

Concejales:

LÓPEZ MESTANZA MANUEL	(P.P.)
RUIZ RODRÍGUEZ PRUDENCIO JOSE	(P.P.)
MOLINA HEREDIA MARÍA DEL CARMEN	(P.P.)
PEREA SIERRA ABEL	(P.P.)
MARTÍNEZ GONZÁLEZ MARIA DEL MAR	(P.P.)
GARCÍA GARCÍA ANDRÉS	(P.P.)
TRUJILLO PÉREZ JÉSSICA	(P.P.)
MONTESINOS CABELLO PABLO FRANCISCO	(P.P.)
SÁNCHEZ GUERRERO FRANCISCO JOSE	(P.P.)
CONDE MALDONADO MARIA DEL PILAR	(P.P.)
VALERO OVIEDO SUSANA	(P.P.)
GARCÍA MARQUEZ MICHAELA	(P.S.O.E.)
MARQUEZ GARCÍA DAVID	(P.S.O.E.)
ALBA LUQUE PATRICIA	(P.S.O.E.)
BOUADI LIETEFTI MUSTAFA	(P.S.O.E.)
CANTERO CASTILLO NATIVIDAD DEL PILAR	(P.S.O.E.)
CARAVIAS CHAVES JAVIER	(A.A.T.)
SÁEZ MALDONADO EDUARDO	(A.A.T.)
ARAGÓN ESPEJO MARIA JOSE	(No adscrita)
MACÍAS MONTIEL MIGUEL ÁNGEL	(No adscrito)

Secretaria General:

GÓMEZ SANZ MARÍA AUXILIADORA

La presente acta se redacta en base a lo dispuesto en el artículo 3.2.d) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, recogiendo las opiniones sintetizadas de los miembros de la sesión plenaria, en relación al punto del orden del día, si bien, tras reflejar la votación de cada punto, figura el debate íntegro de aquél, mediante enlace directo al momento concreto en el que se recoge en la video-acta.





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La meritada video-acta, firmada y certificada de autenticidad, se constituye como acta íntegra de la sesión plenaria y se encuentra en forma audiovisual alojada en la dirección web <http://alhaurindelatorre.videoacta.es/20220128>, pudiéndose acceder, también, a través del Portal de Transparencia <http://transparencia.alhaurindelatorre.es/>.

El tratamiento de la imagen captada en la video-acta encuentra su amparo en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679; en relación con la obligación legal recogida en el artículo 21 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. No obstante lo anterior, cualquier miembro de la sesión plenaria podrá ejercer, en cualquier momento, sus derechos de acceso, supresión o limitación de tratamiento, presentando escrito ante Secretaría de este Ayuntamiento.

Dándose el quórum legal, por asistencia, a través de medios electrónicos, y acreditada la identidad de los miembros participantes y que, mediante la aprobación de la presente, todos/as ratifican que se encuentran en territorio español, ex art. 46.3 LRBRL, abierto el acto por el Sr. Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, se pasó a debatir el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA
Parte resolutive**

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 19-11-2021. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación al acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y, sometida la misma a votación, fue aprobada por unanimidad de los presentes.

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20220128&punto=1>

PUNTO Nº 2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 22-11-2021. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación al acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y, sometida la misma a votación, fue aprobada por unanimidad de los presentes.

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20220128&punto=2>

PUNTO Nº 3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 17-12-2021. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación al acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y, sometida la misma a votación, fue aprobada por unanimidad de los presentes.

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20220128&punto=3>

PUNTO Nº 4.- DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

2/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

A LA DECLARACIÓN DE INTERÉS SOCIAL DE PROYECTO PARA LA AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES DE USO EXTRACTIVO EN POLÍGONO 15 PARCELA 23, PARAJE ARROYO DEL PINAR, DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL, PROMOVIDO POR ÁRIDOS EL PINAR, S.A. EXPEDIENTE PA-007/2021. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo de 25 de enero de 2021:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia PA-007/2021, de proyecto para la ampliación de instalaciones existentes de uso extractivo en la parcela 23 del polígono 15, Paraje del Arroyo del Pinar, de este término municipal, promovido por Áridos El Pinar, S.A., se pone en conocimiento del Pleno lo siguiente:

-Que consta en el expediente informe técnico del Servicio de Urbanismo firmado por la Arquitecta Municipal, D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, con el visto bueno del Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 19 de enero de 2022, cuyo contenido textual es el siguiente:

“RFCIA. INFORME PLENO D.I.S

ASUNTO: *PROPUESTA PARA LA DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO PARA LA AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES EXISTENTES DE USO EXTRACTIVO*
SITUACIÓN: *PARCELA 23 DEL POLÍGONO 15, PARAJE DEL ARROYO DEL PINAR*
PROMOTOR: *ÁRIDOS EL PINAR, S.A.*

INFORME

En relación con el expediente que nos ocupa, esta Oficina Técnica informa:

*1º) Que por parte de la empresa ÁRIDOS EL PINAR, S.A., representada por D. Eduardo Enrique Padilla Gómez (DNI. ****3325*), se pretende tramitar una Actuación Extraordinaria para LA AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES EXISTENTES DE USO EXTRACTIVO, sito en el lugar indicado.*

Dicho proyecto consistiría básicamente en la ampliación de las instalaciones existentes de la planta de hormigonado dentro del uso extractivo autorizado en dicha zona. Se trata de la inclusión de un nuevo sistema de tolvas con entrada de árido independiente a las existentes y unas cintas transportadoras nuevas que llevan el árido hasta un nuevo punto de carga de los camiones hormigoneras, junto con dos nuevos silos. La maquinaria actual no permite la fabricación simultánea de los dos tipos de hormigón que se fabrican, hormigón húmedo y hormigón seco. Al incorporar las nuevas tolvas y cintas transportadoras se podrán fabricar ambos productos a la vez, con lo que se consigue un importante ahorro de tiempo, y se mejora la eficacia de la fabricación.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

3/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La ampliación que se pretende acometer interviene sobre los mismos terrenos con los usos establecidos por lo que no deteriora mayor cantidad de suelo. La nueva maquinaria requiere únicamente 132 m² para su emplazamiento, aprovechando parte de las instalaciones existentes y completándolas con maquinaria nueva para agilizar la producción. La superficie total que ocuparía la planta de hormigón sería de 625 m².

La parcela tiene una superficie de 258.365,00m², según datos de proyecto.

Se adjunta, como documentación anexa a este proyecto, planos del emplazamiento y plantas y alzados de la nueva instalación.

El presupuesto de ejecución material estimado para la instalación, sin incluir la maquinaria es de 7.020,00€.

Según el proyecto presentado, “se prevé que no existirá un aumento del flujo de camiones diarios, por lo que no se hace necesario ampliar el acceso a la planta hormigonera, tan solo variará el tipo de material transportado según los pedidos realizados. La capacidad de salida de material diario de esta cantera ha llegado a más de 8.000 Tm. en la época buena de la construcción, años 2.000-2008, y el acceso existente siempre fue suficiente. A pesar de la reforma que se quiere acometer no se va a llegar a sobrepasar esa cantidad. No obstante, a actuación contempla la mejor de un tramo del camino Arroyo del Pinar de 1,4 Km, reforzando el firme actualmente deteriorado por el tráfico pesado procedente de las canteras”.

Se estima un presupuesto de ejecución material por este concepto de 70.156,13 €. Lo cual supondría un presupuesto de ejecución material de la actuación total de 77.176,13€.

Al no incrementarse el volumen de camiones diarios tampoco se incrementa la afección ambiental. Y, según el proyecto, la empresa se compromete a llevar cubiertos los camiones de carga, reducir la velocidad de los camiones y reducir la actividad en periodos de fuerte viento.

2º) Que en el proyecto presentado se justifica que se trató de una actividad de interés público ya que, según se recoge en el mismo:

“-Será beneficioso para el municipio en general, al verse mejorada la actividad productiva extractiva de este sector, tan importante en Alhaurín de la Torre.

-Será beneficioso para la población en general, gracias a las nuevas contrataciones laborales directas e indirectas.

-La actuación interviene en un importante tramo del camino Arroyo del Pinar, 1,4 Km, mejorando el firme deteriorado por el paso del tráfico pesado procedente de las canteras. Se estima un presupuesto de ejecución de contrata por este concepto de 101.017€.

-Y, sobre todo, hay que hacer hincapié, en el aumento del prestigio a nivel regional del municipio, en cuanto al crecimiento de su parque empresarial en cuestión de calidad y competitividad.”

“La modernización de las instalaciones supone una mejora para la actividad extractiva de la cantera, lo cual repercute directamente en el municipio, posicionando a Alhaurín de la Torre como ciudad media metropolitana del Centro Regional de la provincia de Málaga y más concretamente como ciudad con una actividad extractiva importante que genera el crecimiento a su vez del sector de la construcción, que es la actividad que más riqueza económica aporta en la provincia después del turismo.”

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

4/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“La modernización de las instalaciones generará puestos de trabajo fijos, aparte de los puestos de trabajo indirectos que motivará en otros sectores, principalmente en el sector de la construcción, como indican las estadísticas.”

3º) Que de acuerdo con el planeamiento municipal vigente (Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal), la parcela está clasificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, SNU-PE (PA), regulado por lo establecido en el título X, capítulos 1 y 3 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

La actuación está vinculada a una actividad extractiva compatible con el régimen de suelo no urbanizable al tratarse de una cantera establecida con anterioridad a la Adaptación a la LOUA de las NNSS de Alhaurín de la Torre.

4º) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 del P.G.O.U. anteriormente transcrito, este tipo de actuación debe ser considerada como una actuación de interés público, por lo que requiere su aprobación por el Pleno Municipal.

Por tanto, de acuerdo con lo anterior, se propone al Pleno Municipal el estudio del mismo, y, si así lo considera conveniente, la adopción del siguiente acuerdo:

*1º.- Declarar de interés público LA AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES EXISTENTES DE USO EXTRACTIVO sito en la PARCELA 23 DEL POLÍGONO 15, PARAJE DEL ARROYO DEL PINAR, de este término municipal, con REFERENCIA CATASTRAL 29007A015000300000XQ, promovido por la empresa ÁRIDOS EL PINAR, S.A., representada por D. Eduardo Enrique Padilla Gómez (DNI. ****3325*), todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2021 de ordenación Urbanística de Andalucía.*

2º.- A la vez, advertir que la declaración de interés público no exime de la posterior aprobación por el Pleno Municipal de la correspondiente Actuación Extraordinaria, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, de acuerdo con lo regulado en el artículo 22 de la Ley 7/2021.

No obstante, que el Pleno Municipal decida lo que mejor proceda.

Alhaurín de la Torre, a la fecha reseñada en la firma digital. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz.Arquitecta Municipal. VºBº El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo. Fdo. Aurelio Atienza Cabrera. Arquitecto”

-Así mismo, consta en el expediente informe jurídico firmado por el Asesor Jurídico del Departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, con fecha 19 de enero de 2022, cuyo contenido textual es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

Expediente PA-00007/21.

Asunto: Declaración de interés público.

Se emite el presente informe en relación con la solicitud presentada por D. Eduardo Enrique Padilla Gómez, en representación acreditada de Áridos del Pinar, S.A., con fecha 20/08/2021.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

5/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55	DOCUMENTO: 20221481645 Fecha: 08/03/2022 Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5N0



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Primero: Las actuaciones para las que se ha presentado el proyecto de actuación en el expediente de referencia consisten en la ampliación de las instalaciones existentes de uso extractivo, mediante la inclusión de un nuevo sistema de tolvas con entrada de árido independiente a las existentes, en la parcela 23 del polígono 15, en un terreno con la clasificación de suelo no urbanizable de especial protección (SNU-PE (PA)).

Segundo: La solicitud presentada el día 20/08/2021 es para la aprobación de un proyecto de actuación, figura urbanística regulada en los artículos 42, 43 y 52 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Con fecha 23 de diciembre de 2021 entró en vigor la Ley 7/2021, para el Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, que deroga y sustituye a la Ley 7/2002.

En la Ley 7/2021 no se regulan los Proyectos de Actuación como tal, aunque sí está prevista la autorización de actuaciones como la que se pretende por el solicitante. Con la nomenclatura de la reciente norma, lo que se pretende por Áridos del Pinar, S.A. sería una actuación extraordinaria en suelo no urbanizable, regulada en el artículo 22, que requiere una autorización previa a la tramitación de la licencia municipal. Esa autorización previa tiene como primer requisito, al igual que el antiguo Proyecto de Actuación, una declaración de interés público o social, siendo éste último el objeto del presente informe.

Por ello, el empleo de una denominación recogida en una norma derogada, no impide que se pueda tramitar la actuación conforme a la Ley 7/2021, según lo cual, al igual que con la ley derogada, es precisa la previa declaración de interés público o social.

Tercero: Preceptúa el artículo 22 de la Ley 7/2021:

“1. En suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de este, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

2. Las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo. Asimismo, vinculadas a estas actuaciones, podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas.

En los términos que se establezcan reglamentariamente podrán autorizarse viviendas unifamiliares aisladas, siempre que no induzcan a la formación de nuevos asentamientos conforme a lo dispuesto en el apartado b del artículo 20 ni impidan el normal desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico.

3. Las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

6/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Durante el procedimiento de autorización previa, se someterá la actuación a información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, por plazo no inferior a un mes. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses y el silencio tendrá efecto desestimatorio.

La resolución del procedimiento corresponderá al Ayuntamiento, previo informe vinculante emitido por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 2.

4. Reglamentariamente, y para concretos y determinados usos o actividades, se podrá establecer una duración limitada de la cualificación con la obligación de restitución de los terrenos finalizada la misma.

5. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. Esta cuantía podrá ser minorada conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Para las viviendas unifamiliares aisladas será, en todo caso, del quince por ciento.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones y se devengará con motivo de la licencia urbanística.

Las Administraciones Públicas estarán exentas del pago de la prestación compensatoria para los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.”

Cuarto: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable para la declaración de interés público, firmado con fecha 19/01/2022.

Quinto: Es competente para la declaración de interés público el Pleno municipal, en virtud del artículo 253.4 de la Normativa del PGOU Adaptado.

Por lo expuesto, se emite informe jurídico favorable para que, si el Pleno así lo estima conveniente, sea declarada de interés público la actuación de referencia.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe”.

-Esta Alcaldía, a la vista de lo anterior, propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Declarar de interés público LA AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES EXISTENTES DE USO EXTRACTIVO sito en la PARCELA 23 DEL POLÍGONO 15, PARAJE DEL ARROYO DEL PINAR, de este término municipal, con REFERENCIA CATASTRAL 29007A015000300000XQ, promovido por la empresa ÁRIDOS EL PINAR, S.A., representada por D. Eduardo Enrique Padilla Gómez (DNI. ****3325*), todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2021 de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

2º.- A la vez, advertir que la declaración de interés público no exime de la posterior aprobación por el Pleno Municipal de la correspondiente Actuación Extraordinaria, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, de acuerdo con lo regulado en el artículo 22 de la Ley 7/2021.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

7/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Asimismo, consta en el expediente el siguiente voto particular presentado por el Sr. Concejäl del grupo municipal de A.A.T. D. Eduardo Sáez Maldonado, registrado de entrada el 25 de enero de 2021, con el número 1750:

**“VOTO PARTICULAR AL PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA COMISIÓN
INFORMATIVA DE URBANISMO DEL 25 DE ENERO DE 2022**

En un informe pericial del año 2014 se verificó judicialmente que la cantera de ARIPIISA había ya agotado el 99,4% de la superficie para la que tenía licencia de explotación. Durante los ocho años transcurridos desde entonces, dicha cantera no ha cesado de extraer árido por lo que el Grupo Municipal de Adelante Alhaurín de la Torre tiene serias dudas sobre su posible agotamiento y, por tanto, su situación administrativa.

En este sentido, en el Pleno Extraordinario del 24 de Enero de 2020, el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre aprobó por unanimidad, entre otros, las siguientes solicitudes de información a la Junta de Andalucía que, hasta la fecha, no han sido atendidas:

-Qué plazos tienen las canteras de ARIPIISA y ZB (ARIPRESA) de finalización de sus respectivas explotaciones, habida cuenta del práctico agotamiento de sus recursos, así como qué planes de restauración y en qué plazos van a desarrollar.

- Grado de ejecución de los Planes de Labores de dichas canteras ARIPIISA Y ZB (ARIPRESA).

El Concejäl del Grupo Municipal de Adelante Alhaurín de la Torre, Eduardo Sáez Maldonado, a la vista del punto 2 del Orden del Día de la Comisión Informativa de Urbanismo convocada para el martes 25 de enero de 2022

PUNTO 2. - PROPUESTA DEL SR. ALCALDE RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE INTERÉS SOCIAL DE PROYECTO PARA LA AMPLIACIÓN DE INSTALACIONES DE USO EXTRACTIVO EN POLÍGONO 15 PARCELA 23, PARAJE ARROYO DEL PINAR, DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL, PROMOVIDO POR ÁRIDOS EL PINAR, S.A. EXPEDIENTE PA007/2021

y acogándose a la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local solicita la inclusión del siguiente Voto Particular para que conste en acta y sea debatido y votado en el pleno correspondiente:

El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre no tomará decisión alguna sobre la eventual ampliación de “instalaciones de uso extractivo en polígono 15 parcela 23 paraje Arroyo del Pinar” propuesta más arriba en tanto en cuanto no disponga de la requerida aclaración por parte de la Junta de Andalucía pues de lo contrario podría incurrir en irregularidades al aprobar actuaciones que pudieran no estar amparadas por las preceptivas autorizaciones y requerimientos legales.”

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, explicó el dictamen objeto de debate, manifestando que se había presentado un voto particular por el grupo municipal de A.A.T., el cuál debía votarse de forma independiente al dictamen y, si fuera aprobado, se incorporaría al mismo.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

8/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Continuó el Sr. Alcalde indicando que la empresa extractora sobre la que se estaba tratando, contaba con la correspondiente licencia otorgada por los Tribunales, que un momento dado instaló una tolva para la modernización de la fabricación del material que allí se fabricaba, lo que provocó que se presentara una denuncia y el Ayuntamiento, a raíz de este hecho, paralizó el proyecto porque este tipo de proyecto de modernización necesitaba que el suelo se declarara de interés social; y dijo que, después de muchas negociaciones con la empresa, se presenta esta declaración de interés social, no siendo esta la licencia sino que dependerá de lo que la Junta de Andalucía informe, una vez reciba el expediente.

D. Eduardo Sáez Maldonado, del grupo de A.A.T., explicó el voto particular presentado, manifestando que esta cantera había agotado, en el año 2014, el 99,4 % de la superficie sobre la que tenía licencia de explotación, por lo que, cuanto más se explotara esa cantera en una situación de agotamiento de la superficie máxima, más dificultad habría para su posterior restauración; dijo que no se tiene conocimiento de nuevos datos o informes emitidos por parte de la Junta de Andalucía, desde hace ocho años, y comprobando que no había cesado la actividad, no creían pertinente que se siguiera explotando la misma, entendiendo que esa cantera podría haber excedido los límites de su explotación.

Terminó el Sr. Sáez afirmando que consideraba una irresponsabilidad autorizar una ampliación en la explotación de la cantera, entendiendo que el Ayuntamiento podría incurrir en algún tipo de ilegalidad, pues no se tiene la información de la situación real de la misma.

D. David Márquez García, del grupo socialista, indicó que su grupo iba a votar a favor del voto particular y en contra de la declaración de interés social, pues resaltaba que no existía un estudio donde se dieran datos de que esta declaración sea beneficiosa para los vecinos de Alhaurín, en cuanto al aumento de puestos de trabajo, en cambio, éstas si que creaban una serie de perjuicios para el municipio en términos de aumento del tráfico rodado, contaminación, pérdidas de zona natural y otras.

D. Eduardo Sáez intervino, nuevamente, reincidiendo en lo ya expuesto y adelantando que su grupo político iba a ir más allá, presentando un Contencioso – Administrativo para que fuera un Juez el que determinase si esas causas eran de Interés Social o Interés Público.

Dña. María José Aragón Espejo dijo que estaba de acuerdo con el voto particular, considerando que debían ser especialistas y técnicos jurídicos los que determinen si es legal o no; en cuanto a la propuesta que se planteaba, dijo que, en su opinión, no apreciaba ningún motivo para declararlo como de interés social, entendiendo que no existía un impacto, de tal envergadura que, beneficiara al municipio, en cuanto al trabajo indirecto no entendía que estuviera condicionado a la actividad de esta cantera, ni tampoco se iban a ampliar las carreteras por donde circulaban los camiones de la planta.

D. Miguel Ángel Macías Montiel indicó que no se dispone de toda la información sobre el asunto que se plantea, pues teniendo ciertas dudas, como si el incremento de la plantilla media era significativamente considerable, si era meramente una modernización encaminada a reducir la





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

contaminación o una ampliación de la fábrica; y dijo que consideraba importante lo que se planteaba en el voto particular.

El Sr. Alcalde manifestó su decepción con algunas intervenciones, puesto que no se trataba de tramitar una nueva licencia sino de instalar una tolva para instalar una doble línea de trabajo, en una planta que se había quedado obsoleta; aclaró que las canteras estaban en suelo privado, porque habían permutado terrenos con la Junta de Andalucía, en otras zonas para, de esta forma, adquirir terrenos en la Sierra y explotarlos, y es un tema muy extenso pero volvió resaltar que lo que necesitaban era ampliar una línea de trabajo con una tolva modernizada.

Sometido el voto particular a votación, fue rechazado por 12 votos en contra (P.P.) y 9 a favor (P.S.O.E., A.A.T., Dña. M.^a José Aragón Espejo y D. Miguel Ángel Macías Montiel).

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 12 votos a favor (P.P.), 8 en contra (P.S.O.E., A.A.T. y Dña. M.^a José Aragón Espejo) y 1 abstención (D. Miguel Ángel Macías Montiel).

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20220128&punto=4>

PUNTO Nº 5.- DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPEDIENTE P-007/2019 RELATIVA A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA INNOVACIÓN-MODIFICACIÓN Nº. 22 DEL P.G.O.U. ADAPTADO, REFERENTE A LA PARCELA P-1 DE LA MANZANA B DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-LP-01 “LAGAR DE LAS PITAS I”, PROMOVIDA POR LAUROSUR, S.L.. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo de 25 de enero de 2022:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia P-007/2019, por el que se tramita la Innovación-Modificación nº. 22 del P.G.O.U. Adaptado, relativa a la Parcela P-1 de la Manzana B de la unidad de ejecución UE-LP-01 “Lagar De Las Pitass I”, promovida por LAUROSUR, S.L., se pone en conocimiento del Pleno lo siguiente:

-Que consta en el expediente informe técnico del Servicio de Urbanismo firmado por el Arquitecto Municipal, D. Jorge Castro Marín y por el Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, D. Aurelio Atienza Cabrera, fechado el 26 de noviembre de 2021, cuyo contenido textual es el siguiente:

“PRIMER INFORME INNOVACIÓN-MODIFICACIÓN Nº. 22 DEL P.G.O.U. ADAPTADO, REFERENTE MANZANA B DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-LP-01 “LAGAR DE LAS PITAS I”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAURÍN DE LA TORRE

En relación con el expediente que nos ocupa, esta Oficina Técnica informa:

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

10/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Que con fecha 30/09/2019, con número de registro de entrada 12.756, se presentó por parte de LAUROSUR, S.L., la innovación del Plan General de Ordenación Urbanística referente a la parcela P-1, Manzana B, de la Unidad de Ejecución UE-LP-01 "Lagar de las Pitás I", redactada por el Arquitecto D. Sergio Velasco Serrano y fechada el 07/08/2020.

La innovación propuesta, plantea la modificación de la normativa de aplicación en la parcela anteriormente descrita sita en la Urbanización Mirador del Romeral, justificando su necesidad, tal y como se expone en el apartado 1.5 "Objeto de la Innovación" de la memoria en la existencia de una demanda de topologías y dimensiones de las viviendas distintas a las que actualmente existen.

De acuerdo con el planeamiento vigente, la parcela está incluida dentro de la manzana B de la citada unidad de ejecución y clasificada como suelo urbano consolidado, siendo sus principales características urbanísticas las siguientes:

CUADRO VIGENTE: MANZANA B UE-LP-01 "LAGAR DE LAS PITAS 1"					
PARCELA	CALIFICACIÓN URBANÍSTICA	SUPERFICIE (m²)	EDIFICABILIDAD		Nº DE VIVIENDAS
			TECHO (m²)	ÍNDICE (m²t/m²s)	
EQUIPAMIENTO	S-E	1.774,95			
P-1	N-9.1	8.423,57	2.948,25	0,35	12
TOTAL		10.198,52	2.948,25		12

Como se puede observar la parcela P-1, está calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza Residencial agrícola, N9 en su grado 1, regulada por el artículo 199 del P.G.O.U., donde se fija una parcela mínima de 700 m², un índice de edificabilidad de 0'35 m²t/m²s, una ocupación del 35%.

La innovación propone modificar la ordenanza de aplicación en la Parcela P-1, con el fin de establecer una nueva ordenanza que coincida con ordenanzas ya establecidas en el municipio y que permitan la construcción de viviendas unifamiliares aisladas o pareadas, como es el caso de la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U.

Para ello, manteniendo el techo edificable, se realiza una redistribución de dicho techo sobre las parcelas nuevamente ordenadas, de forma que se permita la construcción de viviendas unifamiliares aisladas con una parcela mínima de 500 m², o de viviendas pareadas en cuyo caso la parcela sería de 250 m².

Como medida compensatoria al aumento de viviendas que supone la innovación con respecto al número estimado de viviendas en la manzana B, se crea una nueva parcela denominada S-AL con una superficie de 1.719'34 m².

De esta forma, la ordenación urbanística de la manzana B, conforme a la innovación propuesta quedaría de la siguiente forma:





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CUADRO MODIFICADO: MANZANA B UE-LP-01 "LAGAR DE LAS PITAS 1"					
PARCELA	CALIFICACIÓN URBANÍSTICA	SUPERFICIE (m²)	EDIFICABILIDAD		Nº DE VIVIENDAS
			TECHO (m²)	ÍNDICE (m²t/m²s)	
EQUIPAMIENTO	S-E	1.774,95			
ÁREA LIBRE	A-L	1.719,34			
P-1	N-5.1	6.704,23	2.948,25	0,44	26
TOTAL		10.198,52	2.948,25		26

Constituye LA ZONA N-5.1 UE-LP-01 y por tanto está sometido a esta ordenanza la Parcela P-1 de la Manzana B del sector UE-LP-01.

2.-Definición de sub-zonas.

Corresponde a la sub-zona, N51 UE-LP-01 la parcela anteriormente denominada.

3.-Tipo de edificación.

Edificación exenta o pereada, no alineada a vial.

4.-Usos.

El uso dominante es el residencial de alojamiento, tanto de propiedad vertical como horizontal, por ello, sólo se admiten los siguientes usos:

- Alojamientos de propiedad vertical.

- Los definidos en el art. 43 de estas Normas como Usos Residenciales y de Equipo público que tendrán carácter de usos compatibles a excepción de almacenes en edificio exclusivo, y de discotecas o pequeña industria en cualquier posición de la edificación o en edificios exclusivos.

En cualquier caso, es obligatoria la presencia del uso de alojamiento en la edificación.

- Usos prohibidos, los restantes incluyendo el de alojamiento de propiedad horizontal.

5.- Parcela mínima edificable.

a) Edificación exenta o pareada:

La superficie mínima de parcela se fija en 500 m² de suelo debiéndose a la vez poder inscribir un círculo de 15 metros de diámetro. No obstante, para la tipología pareada se permite la posibilidad de dividir dicha parcela en dos subparcelas de superficie mayor o igual a 250 m² previa presentación de proyecto de segregación.

6.- Edificabilidad y ocupación de parcela.

La edificabilidad asignada para la parcela P-1 de la Manzana B de la unidad de ejecución UE-LP-01 es la siguiente:

P-1: 0'44 m²t/m²s.

En consecuencia, la ocupación máxima permitida será la siguiente:

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

12/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0	FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20221481645
URL Comprobación:	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022		Fecha: 08/03/2022
https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55		Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Alojamientos aislados: 45%.
- Alojamientos pareados: 70%.

7.- Altura y número de plantas.

La altura máxima permitida será de 7 metros más Ático, Planta Baja+1, más una planta ático que se define de la siguiente forma:

La planta ático quedará inscrita dentro de los planos teóricos de cubierta con inclinación máxima de 45° trazados desde la línea de unión del paramento vertical de la fachada o fachadas a vial o espacio público, y el plano horizontal de la cota superior del forjado de la planta alta sobre la que se apoya. No se podrá superar en ningún caso los 4,50 mts. de altura medidos desde la cota superior del forjado sobre la que se apoya. En esta medición, se incluye el remate de la cubierta y cualquier otro elemento de cubrición, a excepción del casetón de ascensores, siempre que el mismo quede separado más de 3 mts. de la fachada a vial o espacio público y quede integrado en la cubierta de la edificación.

Los planos verticales que aparezcan en cubierta bien sean de fachada o huecos de ventana, habrán obligatoriamente de retranquearse 2,0 mts. medidos desde el plano de la fachada.

En el supuesto caso de que la cota superior del forjado sobre el que se apoya la planta ático, estuviese por debajo de la altura máxima permitida (7 mts. para PB + 1, ó, 10 mts. para el caso de PB + 2) se podrá elevar un peto vertical hasta la altura máxima permitida, y a partir de ahí trazar el plano teórico de 45° de inclinación máxima.

A los efectos de medición de altura y número de plantas se cumplirá con lo previsto en el Art. 100 de estas Normas, a excepción del caso de la planta ático donde no se podrá sobrepasar con ningún tipo de construcciones los 4,50 mts.

8.- Separación a linderos.

Para las dos subzonas la edificación se separará de los linderos públicos y privados una distancia superior al medio de su altura, con un mínimo absoluto de 2'50 metros.

Se permitirá no obstante las edificaciones pareadas, adosadas al lindero privado de cada parcela.

8.- Aparcamientos.

Se dispondrán obligatoriamente plazas de aparcamiento en la edificación de acuerdo con lo previsto en el art. 54 de estas Normas.

9.- Vallas.

Se establecen las siguientes condiciones de vallas para aquellas edificaciones que actualmente se encuentren retranqueadas:

- Vallas alineadas a vial: Se realizará hasta 1,00 mts. de altura con elementos sólidos y opacos, y hasta una altura máxima de 2,10 mts. con cerramiento ligero y transparente. Se presentará el Proyecto de la valla conjuntamente con el Proyecto de Edificación.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

13/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20221481645
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55	Fecha: 08/03/2022 Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Vallas medianeras: Se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 mts. medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos colindantes. En ningún punto se podrá sobrepasar dicha altura de valla, debiendo escalonarse y adaptarse la valla a la topografía del terreno.

La alineación de la valla en el frente de la parcela coincidirá en todo caso con la del vial y diferenciará las zonas de dominio público y privado.

En relación a los muros de contención de tierras se habrá de cumplir lo previsto en el art. 104 de estas normas.

Con anterioridad a la aprobación inicial de esta innovación, el planeamiento general de Alhaurín de la Torre ha sido adaptado a la Ley 7/2002, siguiendo el procedimiento contenido en el artículo 7 del Decreto 11/2008, mediante la aprobación del documento de “Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía de las Normas Subsidiarias de Planeamiento”, aprobado definitivamente, publicado en el B.O.P. n.º 197 de 14/10/09.

A vista de lo anterior, se informa favorablemente la Innovación – Modificación N.º 22 DEL P.G.O.U. ADAPTADO, REFERENTE MANZANA B DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-LP-01 “LAGAR DE LAS PITAS I”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAURÍN DE LA TORRE, promovida por LAUROSUR, S.L. y redactada por el Arquitecto D. Sergio Velasco Serrano y fechada el 07/08/2020.

Lo que se informa para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Arquitecto Municipal: Fdo. Jorge Castro Marín. El Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo. Fdo. Aurelio Atienza Cabrera. Arquitecto”

-Así mismo, consta en el expediente informe jurídico firmado por el Asesor Jurídico del Departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, con diligencia de conformidad de la Sra. Secretaria General del Ayuntamiento, Dª. María Auxiliadora Gómez Sanz, fechado el 17 de enero de 2022, cuyo contenido textual es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

Expediente P-00007/19.

Asunto: Aprobación inicial de la Innovación – Modificación del PGOU Adaptado, referente a la parcela 1, de la manzana B de la Unidad de Ejecución UE-LP-01 “Lagar de las Pitass”.

Se emite el presente informe en relación con la Innovación - Modificación del PGOU Adaptado, dirigida a modificar la normativa de aplicación de la parcela 1 de la manzana B, de la Unidad de Ejecución UE-LP-01 “Lagar de las Pitass”.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

14/114

CV: 07E600169BAD0032Y4L01715N0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20221481645
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55	Fecha: 08/03/2022 Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD0032Y4L 01715N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Primero: Con fecha 30/09/2019, se presentó la Innovación – Modificación del PGOU Adaptado, referente a la parcela 1, de la manzana B de la Unidad de Ejecución UE-LP-01 “Lagar de las Pitás”, promovida por Laurosur, S.L., y redactada por el Arquitecto Sergio Velasco Serrano.

Segundo: Mediante Providencia del Alcalde de fecha 26/11/2019, le fue requerido a la promotora la subsanación de determinadas deficiencias, Providencia que fue notificada a la interesada el día 27/11/2019.

Tercero: D. Sergio Velasco Serrano presentó el 10/08/2020, para su aprobación, proyecto de Innovación - Modificación del PGOU Adaptado, dirigida a modificar la normativa de aplicación de la parcela 1 de la manzana B, de la Unidad de Ejecución UE-LP-01 “Lagar de las Pitás I”.

Cuarto: El día 11/01/2021 fue recibido informe favorable de la Secretaría General de Transportes y Movilidad, Dirección General de Aviación Civil, relativo a las servidumbres aeronáuticas, emitido con fecha 28/12/2020.

Quinto: El 10/11/2021, tuvo entrada en el Ayuntamiento, Oficio de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, de la Consejería de Salud y Familias, firmado el 4/11/2021, en el que se comunica que la modificación prevista no tiene que someterse al procedimiento de evacuación de impacto en salud.

Sexto: La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe favorable el día 26/11/2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.-

El objeto de la Innovación consiste en la modificación de la normativa de aplicación en la parcela 1, incluida dentro de la manzana B de la unidad de ejecución UE-LP-01, y clasificada como suelo urbano consolidado, siendo las principales características urbanísticas de la manzana las siguientes:

CUADRO VIGENTE: MANZANA B UE-LP-01 "LAGAR DE LAS PITAS 1"					
PARCELA	CALIFICACIÓN URBANÍSTICA	SUPERFICIE (m²)	EDIFICABILIDAD		Nº DE VIVIENDAS
			TECHO (m²)	ÍNDICE (m²t/m²s)	
EQUIPAMIENTO	S-E	1.774,95			
P-1	N-9.1	8.423,57	2.948,25	0,35	12
TOTAL		10.198,52	2.948,25		12

La innovación propone modificar la ordenanza de aplicación en la Parcela P-1, con el fin de establecer una nueva ordenanza (N-5.1) que permita la construcción de viviendas unifamiliares aisladas o pareadas.

Para ello, manteniendo el techo edificable, se realiza una redistribución de dicho techo sobre las parcelas nuevamente ordenadas, de forma que se permita la construcción de viviendas unifamiliares aisladas con una parcela mínima de 500 m², o de viviendas pareadas en cuyo caso la parcela sería de 250 m².



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Como medida compensatoria al aumento de viviendas que supone la innovación con respecto al número estimado de viviendas en la manzana B, se crea una nueva parcela denominada S-AL con una superficie de 1.719'34 m².

De esta forma, la ordenación urbanística de la manzana B, conforme a la innovación propuesta quedaría de la siguiente forma:

CUADRO MODIFICADO: MANZANA B UE-LP-01 "LAGAR DE LAS PITAS 1"					
PARCELA	CALIFICACIÓN URBANÍSTICA	SUPERFICIE (m²)	EDIFICABILIDAD		Nº DE VIVIENDAS
			TECHO (m²)	ÍNDICE (m²t/m²s)	
EQUIPAMIENTO	S-E	1.774,95			
ÁREA LIBRE	A-L	1.719,34			
P-1	N-5.1	6.704,23	2.948,25	0,44	26
TOTAL		10.198,52	2.948,25		26

La Disposición Transitoria segunda de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), que entró en vigor el día 23/12/2021, en su apartado 2, preceptúa que, desde su entrada en vigor, no será posible iniciar la revisión de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, de las Normas Subsidiarias Municipales o de los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, debiendo procederse a su sustitución por los instrumentos que en esta Ley se establecen.

De acuerdo con el artículo 86 de la Ley 7/2021, la innovación de los instrumentos de ordenación urbanística se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación. Se entiende por revisión la adopción de un nuevo modelo de ordenación establecido por el instrumento de ordenación urbanística. Toda innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de ordenación urbanística que no tenga la consideración de revisión, se entenderá como modificación. El objeto de la innovación que nos ocupa se trata de una modificación y no de revisión, ya que en éste no se adopta un nuevo modelo de ordenación establecido por el instrumento de ordenación urbanística, por lo que no le afecta la limitación del apartado 2 de la DT 2ª.

En virtud del apartado 3 de la Disposición Transitoria segunda, las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta ley, no pudiendo delimitar actuaciones de transformaciones urbanísticas en suelo no urbanizable hasta que se proceda a su sustitución conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

En virtud de la Disposición Transitoria tercera, los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.

A la vista de lo expuesto en la DT 3ª, el procedimiento de modificación que nos ocupa, que no se inició antes del 23/12/2021, fecha de entrada en vigor de la Ley 7/2021, se habrá de tramitar de acuerdo con la misma.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

16/114



CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0		FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20221481645
URL Comprobación:		MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022		Fecha: 08/03/2022
https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022		Hora: 13:29
		serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55		

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

III.-

La Ley 7/2021 no contiene ningún procedimiento para la innovación de los instrumentos de planeamiento, sino que el artículo 86 de la misma, relativo a la innovación de los instrumentos de ordenación urbanística, establece que reglamentariamente se modulará la documentación y procedimiento que hayan de observarse en la innovación de los instrumentos de ordenación urbanística.

Ante la ausencia de procedimiento en la Ley, el artículo 161 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, preceptúa que las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación.

Preceptúa el artículo 78 de la Ley 7/2021, que la Administración competente para la tramitación aprobará inicialmente el instrumento de ordenación urbanística y lo someterá a información pública por plazo no inferior a veinte días. Durante la información pública se solicitarán los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos e informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo conforme a lo dispuesto en el apartado 2.b) del artículo 75. Asimismo, en los instrumentos de ordenación urbanística general se solicitará informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de delimitación de los términos municipales.

Durante el periodo de información pública, en función de la naturaleza y alcance del instrumento de ordenación urbanística, se practicarán, además, los siguientes trámites:

- a) Audiencia a los municipios colindantes en la tramitación del Plan General de Ordenación Municipal y Plan Básico de Ordenación Municipal.*
- b) Solicitud de informe a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, para que puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.*
- c) Llamamiento al trámite de información pública a las personas propietarias, según las certificaciones catastrales y del Registro de la Propiedad solicitadas a tal efecto, incluidas en la delimitación de los instrumentos de ordenación urbanística que establezcan la ordenación detallada y sus modificaciones. Este trámite no será obligatorio en los instrumentos de ordenación urbanística que afecten a una pluralidad indeterminada de propietarios ni en las revisiones de los Planes de Ordenación Urbana y de los Planes Básicos de Ordenación Municipal.*
- d) Consulta a las compañías suministradoras, respecto a las infraestructuras y servicios técnicos.*

IV.-

En cuanto a los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, constan los siguientes:

- Informe favorable de la Secretaría General de Transportes y Movilidad, Dirección General de Aviación Civil, relativo a las servidumbres aeronáuticas, emitido con fecha 28/12/2020.*
- Oficio de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, de la Consejería de Salud y Familias, firmado el 4/11/2021, en el que se comunica que la modificación prevista no tiene que someterse al procedimiento de evacuación de impacto en salud.*

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

17/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20221481645
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55	Fecha: 08/03/2022 Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

No procede el llamamiento al trámite de información pública a los propietarios, ya que Laurosur, S.L. es la propietaria única de los terrenos que comprenden el ámbito territorial de la Innovación, tal como se hace constar en la copia de la escritura de compraventa formalizada ante el notario D. Francisco Javier Misas Barba, con fecha 5/03/2002, al número 632 de su protocolo, y en las certificaciones catastrales aportadas.

En virtud del apartado 3 del artículo 86.3 de la Ley 7/2021, toda modificación que afecte a dotaciones públicas de espacios libres y zonas verdes requerirá el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, lo que será preciso en el presente procedimiento, al crearse con la innovación una nueva parcela dotacional pública.

De conformidad con el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanísticas, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos y por el plazo que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes. En los procedimientos de aprobación o de alteración de instrumentos de ordenación urbanística, la documentación expuesta al público deberá incluir un resumen ejecutivo expresivo de los siguientes extremos:

- a) Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.*
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.*

V.-

En cuanto al sometimiento a evaluación ambiental estratégica de la innovación que nos ocupa, no está sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria, al no tratarse de una revisión del planeamiento, ni de una modificación de las contempladas en el apartado 3 del artículo 40, de la Ley 7/2002, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tampoco está sometida a evaluación ambiental estratégica simplificada. El artículo 40.4.a) de la Ley 7/2002, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, preceptúa que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación urbanística del apartado 2 (instrumentos de ordenación urbanística general, planes de ordenación urbana, planes parciales de ordenación, planes especiales), conforme a la definición que de las mismas se establece en el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En la letra f), del apartado 1, del artículo 5 de la Ley 21/2013, se entiende por “modificaciones menores” los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

La modificación que nos ocupa, consistente en un cambio en la normativa de aplicación, sin que varíe el uso residencial de la parcela ni el ámbito territorial de aplicación, no conlleva diferencias en los efectos mediambientales previstos, consiguientemente no se entiende incluida en el concepto de modificaciones menores, por lo que no está sometida a evaluación ambiental estratégica simplificada.

VI.-

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

18/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Corresponde la aprobación inicial al Pleno municipal, en virtud del artículo 22 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, que deberá adoptar el acuerdo por mayoría absoluta, según establece el artículo 47.2.11 de dicha Ley.

En aplicación del artículo 4.1.5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, será preciso informe de la Intervención municipal, al ser precisa la aprobación por mayoría absoluta del Pleno.

Propuesta:

A vista de lo anterior se propone al Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar inicialmente la Innovación – Modificación del P.G.O.U. adaptado, referente a la parcela 1, de la manzana B de la Unidad de Ejecución UE-LP-01 “Lagar de las Pitás”.

2º.- Someter el expediente de la Innovación – Modificación a información pública durante el plazo de veinte días, mediante anuncio en el B.O.P., en un diario de difusión provincial, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web municipal, para que puedan ser presentadas alegaciones.

3º.- Dar traslado del acuerdo a los Ayuntamientos de los municipios colindantes.

4º.- Realizar consulta a las compañías suministradoras, respecto a las infraestructuras y servicios técnicos.

5º.- Solicitar informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, e informe de la Consejería competente en materia de delimitación de los términos municipales.

6º.- Solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, una vez tramitado el expediente, y antes de la resolución de aprobación definitiva.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo. Manuel González Lamothe. Diligencia de conformidad, la Secretaria General: Fdo: M.ª Auxiliadora Gómez Sanz”.

Igualmente, figura en el expediente informe favorable firmado por el Sr. Interventor General, D. Roberto Bueno Moreno, fechado el 19 de enero de 2022, del siguiente tenor literal:

“ASUNTO: FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE “INNOVACIÓN PGOU PARCELA P-1 DE LA MANZANA B DEL SECTOR UE-LP-01 “LAGAR DE LAS PITAS I”. EXPEDIENTE 2019 P-00007.

INFORME
(Ref.: F-023-2021)

Visto los antecedentes obrantes en el expediente de modificación mencionado arriba ,de acuerdo con lo previsto en el art. 214 y 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como las bases de ejecución del presupuesto municipal, rd 424/2017 de control interno y acuerdos de consejo de ministros de 2008 y 2018

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

19/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

relativos a la fiscalización previa limitada en la función interventora, se ha realizado la fiscalización del mencionado expediente y en el que consta la siguiente documentación:

[Aparecen tres gráficos mostrando el contenido del expediente P-007/2019 en el programa SWAL]

En este Ayuntamiento se ha establecido un régimen de fiscalización previa limitada, en donde en un primer momento se aplica la denominada función interventora, en dicho primer momento solo se fiscalizan los items que se regulan en las normativas estatales (TRLRHL, RD 424/2017, 28 de Abril , acuerdos de consejo de ministros) y lo que el pleno determine que hay que fiscalizar. Con posterioridad se fiscalizarán el resto de aspectos en un control posterior denominado control financiero. Analizados los aspectos a fiscalizar en la función interventora, solo se observan dos : crédito y competencia. Con respecto al crédito, no se observan en principio ningún gasto , con respecto a la competencia esta es del Pleno.

Destacar que en los informes que contiene el expediente se hace referencia a que el interventor debe realizar la observancia del artículo 129.7 de la ley 39/2015 de procedimiento administrativo ya que según su literal ; “ Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera “ . A tales efectos no se observa que el expediente derive en gastos para el Ayuntamiento mas allá de los derivados de futuros costes administrativos de tramitación de expedientes o respuestas a solicitudes que estarían contemplados dentro de las partidas presupuestarias generales ya consignadas, y con respecto a los ingresos, si podrían obtenerse por nuevas licencias , ICIOs y demás, luego no encontramos un efecto en principio negativo en la estabilidad salvo que con posterioridad se produzcan efectos no previstos o consecuencias no previstas.

Se procedió con fecha de esta firma digital a preguntar a técnicos de urbanismo si puede haber alguna repercusión en gastos (no la hay) o en ingresos (sería futura en sentido positivo como mucho) lo que va en consonancia con lo informado en este informe.

Por lo anterior , en estricto cumplimiento de la función interventora el informe es favorable. Por lo que por parte del funcionario que suscribe (y por los aspectos a fiscalizar en la función interventora) el expediente puede continuar. No obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. Fdo.: Roberto Bueno Moreno. Interventor Gral.”

-Esta Alcaldía, a la vista de lo anterior, propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente

ACUERDO:

1º.- Aprobar inicialmente la Innovación – Modificación del P.G.O.U. adaptado, referente a la parcela 1, de la manzana B, de la Unidad de Ejecución UE-LP-01 “Lagar de las Pitás”.

2º.- Someter el expediente de la Innovación – Modificación a información pública durante el plazo de veinte días, mediante anuncio en el B.O.P., en un diario de difusión provincial, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web municipal, para que puedan ser presentadas alegaciones.

3º.- Dar traslado del acuerdo a los Ayuntamientos de los municipios colindantes.

4º.- Realizar consulta a las compañías suministradoras, respecto a las infraestructuras y servicios técnicos.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

20/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

5º.- Solicitar informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, e informe de la Consejería competente en materia de delimitación de los términos municipales.

6º.- Solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, una vez tramitado el expediente, y antes de la resolución de aprobación definitiva.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde. Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, explicó el dictamen objeto de debate.

D. David Márquez García, del grupo socialista, indicó que su grupo se iba a abstener, pues, aun siendo positivo el hecho de obtener más terreno para uso público, entendían que, de este modo, al construirse más viviendas el municipio crecería más, pero sin previsión en el resto de servicios, tales como colegios, servicios sanitarios, así como para el resto de infraestructuras municipales que serían demandas por más usuarios.

D. Francisco Javier Caravias Chaves, portavoz del grupo de A.A.T., señaló que su grupo iba a votar en contra, por los mismos motivos que había explicado el Sr. Márquez, a lo que añadía la falta de agua, las malas comunicaciones y la masificación del municipio.

D. Miguel Ángel Macías Montiel afirmó que habría que adecuar las infraestructuras existentes en el municipio para estos incrementos poblacionales, a lo que se sumaba la falta de agua, por lo que se iba a abstener.

El Sr. Alcalde aclaró que, con este modelo de urbanización, se ganaban zonas verdes para el municipio, debiéndose tener en cuenta que las parcelas van a contar con menos extensión de terreno, lo que llevará a que el consumo de agua sea menor; y dijo que, al reducirse la extensión de terreno, eso llevará aparejado un abaratamiento del coste que tendrán que soportar los futuros compradores.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 12 votos a favor (P.P.), 2 en contra (A.A.T.) y 7 abstenciones (P.S.O.E., Dña. M.ª José Aragón Espejo y D. Miguel Ángel Macías Montiel).

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20220128&punto=5>

PUNTO Nº 6.- DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DE LA ALCALDÍA RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE REVISIÓN DE OFICIO, EXPTE. SANS-00010/2020. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 25 de enero de 2022:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Que presenta ante el Pleno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre el Alcalde-Presidente de la Corporación sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por Decreto de la Concejala de Sanidad nº4790/2020 de 21 de septiembre de 2020, se acordó la incoación de expediente sancionador SANS-00010/2020 a Mª JOSEFA LÓPEZ VEGA con NIF

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

21/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

***8448**, resolviéndose el procedimiento sancionador por Decreto de la Concejala de Sanidad nº102/2021 de 19 de enero de 2021.

SEGUNDO.- Con fecha 16/03/2021 se remite a la Consejería de Salud y Familias oficio de Alcaldía en el que se solicita remisión del informe que sirvió de base a la Delegación Territorial de Salud y Familias para remitir las denuncias de hechos producidos en fecha anterior al 05/08/2020 por no usar la mascarilla sanitaria obligatoria, y que fueron recepcionadas por este Ayuntamiento en fecha posterior a la entrada en vigor del Decreto-Ley 20/2021. Asimismo, en el indicado oficio se solicitaba informe aclaratorio sobre la competencia para la incoación y tramitación de esos expedientes sancionadores (consta en el expediente AGSA-00003/2021 justificante de presentación a través de la plataforma ORVE).

TERCERO.- Con fecha de 30/03/2021 se remite a la Consejería de Salud y Familias oficio reiterativo acerca de lo indicado en el anterior oficio (consta en el expediente AGSA-00003/2021 justificante de presentación a través de la plataforma ORVE).

CUARTO.- Con fecha de 27/04/2021 se dicta en el expediente AGSA-00003/2021, providencia de Alcaldía recabando informe de la Secretaría General respecto de cual es el Órgano competente para la incoación de los expedientes sancionadores por incumplimiento del uso de mascarilla sanitaria, y en el caso de haberse concluido la tramitación de algún expediente sancionador por este Ayuntamiento, y se determinase la falta de competencia, el procedimiento que habría de seguirse, procediéndose por la Secretaría General en fecha de 3 de mayo de 2021 a emitir el informe que obra en el expediente.

QUINTO.- Que el expediente SANS-00010/2020 está relacionado con el expediente AGSA-00003/2021, viéndose afectado por el informe mencionado en el punto anterior.

SEXTO.- Por acuerdo del Pleno-Ayuntamiento en sesión de 10 de mayo de 2021, en su pinto número 3º, se acordó el inicio de Revisión de Oficio del expediente sancionador de Sanidad SAN-00010/2020, lo que se notifica a la interesada en el expediente objeto de revisión en fecha de 10/6/2021 mediante notificación administrativa NA00033123356, no presentando alegaciones al mismo por la interesada según consta en el informe emitido por el Servicio de Atención Ciudadana en fecha de 6/8/2021.

SÉPTIMO.- Por acuerdo del Pleno-Ayuntamiento en sesión de 22 de octubre de 2021, en su pinto número 4º, se acordó la suspensión del plazo máximo de resolución del expediente de Revisión de Oficio del expediente sancionador de Sanidad SAN-00010/2020, lo que se notifica el 9/11/2021 a la interesada en el expediente objeto de revisión, mediante notificación administrativa NA00034240394, y al Consejo Consultivo de Andalucía mediante notificación telemática, poniéndola a su disposición en la Sede Electrónica.

OCTAVO.- En fecha de 26/10/2021 se emite Propuesta de Resolución por el Órgano Instructor que se transcribe literal:

"

SANS-00010/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

22/114

CV: 07E600169BAD0032Y4L017I5N0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55	DOCUMENTO: 20221481645 Fecha: 08/03/2022 Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD0032Y4L 017I5N0



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

*En el expediente de referencia, esto es, el expediente SANS-00010/2020 que tiene por objeto la revisión de oficio del Decreto de la Concejala de Sanidad nº102/2021 de 19 de enero de 2021 de resolución del expediente sancionador SANS-00010/2020 a Mª JOSEFA LÓPEZ VEGA con NIF ***8448**, incoado como consecuencia de falta de competencia del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre para sancionar las infracciones por no usar la mascarilla sanitaria, conforme al Decreto-Ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el COVID-19, y modificado por el Decreto-Ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan diversas medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se modifican otras disposiciones normativas obra la siguiente documentación:*

PRIMERO.- Por Decreto de la Concejala de Sanidad nº4790/2020 de 21 de septiembre de 2020, se acordó la incoación de expediente sancionador SANS-00010/2020 a Mª JOSEFA LÓPEZ VEGA con NIF ***8448**, resolviéndose el procedimiento sancionador por Decreto de la Concejala de Sanidad nº102/2021 de 19 de enero de 2021, no cosntando en el expediente que se haya procedido al abono de cuantía alguna por la interesada en ejecución de la resolución dictada.

SEGUNDO.- Con fecha 16/03/2021 se remite a la Consejería de Salud y Familias oficio de Alcaldía en el que se solicita remisión del informe que sirvió de base a la Delegación Territorial de Salud y Familias para remitir las denuncias de hechos producidos en fecha anterior al 05/08/2020 por no usar la mascarilla sanitaria obligatoria, y que fueron recepcionadas por este Ayuntamiento en fecha posterior a la entrada en vigor del Decreto-Ley 20/2021. Asimismo, en el indicado oficio se solicitaba informe aclaratorio sobre la competencia para la incoación y tramitación de esos expedientes sancionadores (consta en el expediente AGSA-00003/2021 justificante de presentación a través de la plataforma ORVE).

TERCERO.- Con fecha de 30/03/2021 se remite a la Consejería de Salud y Familias oficio reiterativo acerca de lo indicado en el anterior oficio (consta en el expediente AGSA-00003/2021 justificante de presentación a través de la plataforma ORVE).

CUARTO.- Con fecha de 27/04/2021 se dicta en el expediente AGSA-00003/2021, providencia de Alcaldía recabando informe jurídico de la Secretaría General respecto de cual es el Órgano competente para la incoación de los expedientes sancionadores por incumplimiento del uso de mascarilla sanitaria, y en el caso de haberse concluido la tramitación de algún expediente sancionador por este Ayuntamiento, y se determinase la falta de competencia, el procedimiento que habría de seguirse, procediéndose por la Secretaría General en fecha de 3 de mayo de 2021 a emitir el siguiente informe:

"Mª Auxiliadora Gómez Sanz, Secretaria General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en base al art. 54.1.b) del R.D.Leg 781/1986, de 18 de Abril, y 173.1.b) del R.D 2568/1986, de 28 de Noviembre, en relación con el art. 3.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, se emite el presente

INFORME JURÍDICO:

ASUNTO: Informe, a petición del Sr. Alcalde, relativo a cuál es el órgano competente para la incoación de los expedientes sancionadores por incumplimiento del uso de mascarilla sanitaria, expte. 2021-AGSA-00003.

ANTECEDENTES DE HECHO.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

23/114

C.V.E.: 07E600169BAD0032Y4L0I7I5N0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55	DOCUMENTO: 20221481645 Fecha: 08/03/2022 Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD0032Y4L 017I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1.- Con fecha 16/03/2021 se remite a la Consejería de Salud y Familias oficio de Alcaldía en el que se solicita remisión del informe que sirvió de base a la Delegación Territorial de Salud y Familias para remitir las denuncias de hechos producidos en fecha anterior al 05/08/2020 por no usar la mascarilla sanitaria obligatoria, y que fueron recepcionadas por este Ayuntamiento en fecha posterior a la entrada en vigor del Decreto-Ley 20/2021. Asimismo, en el indicado oficio se solicitaba informe aclaratorio sobre la competencia para la incoación y tramitación de esos expedientes sancionadores (consta en el expediente justificante de presentación a través de la plataforma ORVE).

2.- Con fecha de 30/03/2021 se remite a la Consejería de Salud y Familias oficio reiterativo acerca de lo indicado en el anterior oficio (consta en el expediente justificante de presentación a través de la plataforma ORVE).

3.- Con fecha de 27/04/2021 se dicta providencia de Alcaldía recabando informe de la Secretaría General respecto de cual es el Órgano competente para la incoación de los expedientes sancionadores por incumplimiento del uso de mascarilla sanitaria, y en el caso de haberse concluido la tramitación de algún expediente sancionador por este Ayuntamiento, y se determinase la falta de competencia, el procedimiento que habría de seguirse.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO: COMPETENCIA PARA LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR NO LLEVAR MASCARILLA.

Como cuestión previa indicar, que:

1. por una parte, en unos momentos de gran producción normativa en un contexto de crisis sanitaria provocada por el rápido contagio del virus Covid 19, se impusieron una serie de medidas para controlar el avance de aquél, llegándose a tipificar su incumplimiento como infracciones, aunque, sobre todo al principio, no se tenía muy claro qué órgano era el competente para su tramitación, sobre todo cuando según la Comunidad autónoma, y la normativa aprobada por ésta, el órgano competente para sancionar podría ser diferente (en algunos casos autonómico y en otra local). En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cuestión ha sido aclarada, como se verá, por el Decreto-ley 21/2020, de 4 de agosto.

2. por otra parte, indicar que, aún cuando la petición de informe se haya formulado de forma genérica, a fin de que el presente pueda incorporarse a los expedientes de revisión que se pretenden tramitar, se va a pronunciar sobre la concreta atribución competencial recogida, hasta la fecha, en todas las resoluciones dictadas desde esta Corporación respecto a la tramitación de expedientes sancionadores por presunta comisión de infracción leve por no llevar mascarilla, según los cuáles:

“Los ayuntamientos son competentes conforme al artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y por el artículo 109 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, para la promoción, defensa y protección de la salud pública. Así mismo, los alcaldes son competentes para “la imposición de multas de hasta 15025,30 € por infracciones en materia sanitaria”, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y por el artículo quinto de la Orden de 14 de julio de 2020, sobre el uso de la mascarilla y otras medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus (COVID-19) y por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020. El Alcalde-Presidente ha delegado las competencias de sanidad por medio del Decreto de Alcaldía nº. 3289 de 15 de junio de 2020, todo ello según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.”

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

24/114

CVE: 07E600169BAD0032Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD0032Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Con esta redacción se viene a justificar la competencia municipal para iniciar los expedientes sancionadores de referencia recurriendo:

- al art. 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, sin especificar la letra en la que ampara la competencia.*
- al art 109 de la Ley 6/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, según la cuál:*

“1. La potestad sancionadora para la imposición de sanciones por infracciones en materia de salud pública corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y a los municipios en el ámbito de sus competencias.

2. Los órganos municipales competentes para iniciar, instruir o resolver los procedimientos sancionadores se determinarán conforme a la legislación de régimen local y a sus propias normas de organización.

3. Cuando los servicios municipales tengan conocimiento de infracciones en esta materia no localizadas exclusivamente en su término municipal, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Administración autonómica, remitiendo todo lo actuado y cuantos antecedentes obren en su poder.

4. El ejercicio de la potestad sancionadora, respecto de las infracciones previstas en la presente ley, corresponderá a los órganos de la Consejería competente en materia de salud en los términos que se determinen reglamentariamente, sin perjuicio de la competencia atribuida al Consejo de Gobierno en el artículo 107.3.

5. La Administración de la Junta de Andalucía no iniciará procedimiento contra el mismo sujeto a quien se estuviese tramitando un procedimiento sancionador por la Administración municipal si concurren los mismos hechos y fundamento jurídico.”

Pese a la meritada cita, resulta clara la atribución competencial autonómica, respecto a las infracciones previstas en la ley, entre la que se tipifica la referenciada.

- al art. 27.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, según el cuál:*

“2. Los órganos competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la imposición de multas serán los siguientes:

- a) Los Alcaldes, hasta 2.500.000 pesetas.*
- b) El Consejero de Salud, hasta 25.000.000 de pesetas.*
- c) El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, para las multas superiores a 25.000.000 de pesetas.”*

La clave está en que si se analiza el art. 28 de la mencionada Ley, relativo a las competencias de los municipios, no se contempla reconocimiento competencial local, en el ámbito que aquí nos ocupa, sino que las competencias municipales imponen obligaciones con repercusiones sanitarias de distinto signo, como las del control sanitario de industrias, actividades, servicios, y trasportes, que impacten en la salud de la ciudadanía, y el control sanitario de edificios, y lugares de vivienda y convivencia humana, esto es salubridad en modo general, que al fin y al cabo es un concepto vinculado con el medio ambiente, con repercusión en la sanidad, pero no derivado de esa competencia, en condiciones adecuada para evitar repercusiones nocivas, peligrosas, molestas o insalubres. Recuérdese que sólo a la salubridad, como competencia municipal, se refiere el art. 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- artículo quinto de la Orden de 14 de julio de 2020, sobre el uso de la mascarilla y otras medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus (COVID-19), según el cuál:

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

25/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“Quinto. Régimen sancionador. Corresponderá a los ayuntamientos y a los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ámbito de sus respectivas competencias, las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta orden. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta orden podrá ser sancionada de conformidad con la normativa en materia de salud pública aplicable.” No está realizando atribución competencial en cuanto a la tramitación de los procedimientos sancionadores, lo que reconoce son funciones de vigilancia.

Sin lugar a dudas, y por contra, se ha de tener en cuenta lo recogido en el Informe de la Abogacía del Estado de 2 de abril de 2020, que, al analizar la concurrencia de sanciones posibles durante el estado de alarma, en atención de las distintas competencias concurrentes e infracciones posibles (en materia de seguridad ciudadana, sanidad y protección civil), recogió textualmente lo siguiente:

“ En segundo lugar, las infracciones que se consideran pueden tener encaje legal en la legislación sanitaria, por su vinculación con el bien jurídico de protección de la salud pública. Conviene recordar, en este punto, que el artículo 149.1.16 de la Constitución atribuye al Estado competencia exclusiva sobre la sanidad exterior y sobre las bases y coordinación general de la sanidad, por lo que las Comunidades Autónomas han asumido competencias ejecutivas o de gestión en materia de sanidad. Por lo tanto, si las infracciones objeto de informe se vinculasen a la legislación sanitaria, la competencia para tramitar y resolver los correspondientes procedimientos sancionadores correspondería, en principio, a las Comunidades Autónomas respectivas, habida cuenta de que, en materia de sanidad, las Comunidades Autónomas han asumido, como se ha dicho, competencias ejecutivas o de gestión, y el ejercicio de la potestad sancionadora se encuadra, precisamente, no en la competencia normativa sino en la competencia ejecutiva o de gestión.”.

En este contexto, y pese a que los Decretos municipales, dictados por la Sra. Concejala delegada, no se menciona, resulta fundamental el estar a lo preceptuado en el Decreto-ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el COVID-19. (BOJA extraordinario nº 49, de 4 agosto de 2020), que entró en vigor el día 5 de agosto, según su Disposición Final. Este Decreto-ley resulta aplicable a todos aquéllos procedimientos que se inicien con posterioridad a dicha entrada en vigor, pues éste para su aplicación o no, no tiene en cuenta el momento de la presunta comisión de los hechos, sino el de la iniciación del procedimiento, como se verifica al establecer su Disposición Transitoria que:

“Los procedimientos de carácter sancionador iniciados antes de la entrada en vigor de este decreto-ley se seguirán tramitando, y se resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de cometerse el hecho o actuación.”

La norma clave para determinar la falta de competencia local, respecto a la tramitación de estos procedimientos, se encuentra en el art. 15 del citado Decreto Ley 21/2020, según el cuál:

“1. El acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador corresponderá al titular de la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería con competencias en materia de salud en cuyo territorio se haya cometido la presunta infracción. En el caso de que la presunta infracción pueda entenderse cometida en más de una provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponderá la incoación del procedimiento sancionador al titular de la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería de Salud en cuyo territorio tenga su domicilio la persona física o jurídica presuntamente responsable.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

26/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En el supuesto de que la presunta infracción se haya cometido en el territorio de más de una provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el domicilio de la presunta persona infractora se encuentre fuera del territorio de Andalucía, la iniciación del procedimiento sancionador corresponderá a la persona titular de la Delegación Provincial o Territorial competente en materia sanitaria que se designe por el órgano directivo central competente en la materia de salud pública.

2. Serán competentes para resolver los procedimientos sancionadores y para imponer las sanciones pecuniarias correspondientes, los siguientes órganos:

- a) La persona titular de la Delegación Provincial o Territorial competente en materia sanitaria cuando la cuantía de la sanción no exceda de 60.000 euros.*
- b) La persona titular del órgano directivo central competente en la materia objeto de la presunta infracción cuando la cuantía de la sanción esté comprendida entre 60.001 y 100.000 euros.*
- c) La persona titular de la Consejería con competencia en materia sanitaria cuando la cuantía de la sanción esté comprendida entre 100.001 y 600.000 euros.”*

Resulta claro que en este Decreto ley se reconoce que en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la potestad sancionadora, por el incumplimiento de usar mascarillas , corresponde a la propia Administración autonómica , tipificándose, en el art. 5 apartado e), como infracción leve, “el incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas o uso inadecuado de las mismas, en los términos acordados por las autoridades competentes”, en concordancia con la tipificación legal recogida en el art. 104. 6.º de la Ley 6/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, al tipificar como infracción leve la “Inobservancia de cualquiera de las medidas de prevención e higiene establecidas por la autoridad sanitaria por motivos de salud pública.”

Cierto es que cuando el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 163, de 10 de junio) estableció, en el artículo 6, la obligación del uso de las mascarillas en el espacio público, hubo quién llevó a considerar que, como las calles y plazas son de titularidad municipal, la competencia para establecer medidas en las mismas, y controles y sanciones, era municipal, si bien, tras la aprobación de toda la normativa citada, resulta claro que, a diferencia de otras Comunidades, en el ámbito de la Comunidad autónoma de Andalucía, y sin lugar a dudas, la competencia es autonómica.

En concordancia con lo anterior, se vuelve a pronunciar el Informe de la Abogacía del Estado de 7 de agosto de 2020 (Consultivo 530/2020), que tras considerar que la imposición de sanciones derivadas del control sanitario a que se refiere la ley autonómica , sino sanciones diferentes ajenas a las competencias municipales en materia de salubridad (que es la única recogida en el art. 25.2. j) de la LRBRL), y de ahí que, en ningún caso las disposiciones autonómicas mencionen a los entes locales como receptores de las denuncias en esta materia. En este sentido, afirma taxativamente que:

“Por tanto, y como decía el Informe de la Abogacía del Estado antes recogido, tratándose de competencias de ejecución en materia de sanidad interior aquéllas relativas a la instrucción y resolución de procedimientos sancionadores por incumplimiento de esa normativa, no relativa al control sanitario tradicional o salubridad, sino derivados de una pandemia, parece que debe ser la administración autonómica, la más adecuada para dicha actividad sancionadora”, que es precisamente lo que ha determinado la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En conclusión, a tenor de la fundamentación jurídica expuesta, en Andalucía, resulta clara la competencia autonómica para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores por la

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

27/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

infracción leve de incumplimiento del deber de llevar mascarilla, incoados con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto Ley 21/2020.

SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE VICIO DE NULIDAD Y PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL ACTO DICTADO.

Considerando la fundamentación expuesta, se ha de considerar que aquellos procedimientos sancionadores que se han incoado, por autoridad municipal, con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto Ley 21/2020 incurren en causa de nulidad, ex art. 47.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, al haber sido dictado por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio, por cuanto es a partir de dicho momento cuando se aprobó una normativa clara y determinante de atribución de competencia autonómica.

Esta interpretación se denota de la propia doctrina del Consejo Consultivo andaluz en dictámenes como el n.º 49/2021, de 28 de enero (n.º marginal II 45):

“... conforme a jurisprudencia reiterada (SSTS de 25 de enero y 15 de diciembre de 1980, 23 de marzo de 1984, 11 de marzo y 12 de junio de 1985, 24 de febrero de 1989, 27 de enero de 1993 y 17 de marzo de 2000) que solo cuando la incompetencia territorial es patente, evidente, sin el más mínimo atisbo de duda (con la excepción de los casos en que estamos ante Administraciones -estatal, autonómica o local-distintas), juega esta causa de nulidad. En efecto, se destaca en ella que los términos de la norma son incompatibles con la exigencia de una compleja labor interpretativa en la detección de la incompetencia, como corresponde a la semántica del adverbio empleado.”

Ante la concurrencia de vicio de nulidad, se ha de estar a lo previsto en el art. 106.1 de la Ley 39/2015, según el cuál:

“1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.” Esto es, los actos susceptibles de revisión han de ser firmes en vía administrativa.

“5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.”

Respecto a la legislación local se limita a reconocer genéricamente la potestad revisora de las entidades locales (ex art. 4.1.g) de la Ley 2/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local). Sin embargo, se ha considerado que la competencia para la revisión de oficio de los acuerdos de las entidades locales corresponde al Pleno, tanto por analogía con lo dispuesto para los actos de carácter tributario, como por coherencia con lo indicado en el art. 110 LBRL para la declaración de lesividad (Dictámenes 180/09, de 15 de abril, 25/12, de 18 de enero, 28/12, de 18 de enero, 383/12, de 27 de junio del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid).

En otro ámbito, es preceptivo informe de Secretaría, ex art. 3 R.D. 128/2015, audiencia a los interesados de los actos objeto de revisión, por plazo mínimo de 10 días y máximo de 15, con carácter previo a la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo andaluz, según dispone el art. 82.1 de la Ley 39/2015. Para poder acordarse la nulidad es necesario que el dictamen solicitado sea favorable. Tras la

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

28/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

citada instrucción, se resolverá, por el pleno municipal, de forma motivada, según dispone el art. 35.1, aptdo. b) del citado cuerpo normativo, acordándose, así mismo, la actuación que procede en el caso de declararse la nulidad, como la devolución de la sanción cobrada, por tratarse de un ingreso indebido, y el traslado de las actuaciones al órgano competente para la tramitación del expediente sancionador.

Es cuanto tengo el honor de informar, y sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho, en Alhaurín de la Torre en la fecha indicada en la firma electrónica. LA SECRETARIA GENERAL Fdo. María Auxiliadora Gómez Sanz"

QUINTO.- *Que el expediente SANS-00010/2020 está relacionado con el expediente AGSA-00003/2021, viéndose afectado por el informe transcrito en el punto anterior.*

SEXTO.- *En sesión de 10 de mayo de 2021 se acuerda por el Pleno-Ayuntamiento en su punto tercero, la incoación de procedimiento de revisión de oficio del expediente sancionador de sanidad SANS-00010/2020.*

SÉPTIMO.- *El acuerdo del Pleno-Ayuntamiento de incoación de revisión de oficio fue notificado a la interesada Dña. Mª JOSEFA LÓPEZ VEGA con NIF ***8448**, mediante notificación administrativa NA00033123356 en fecha de 10 de junio de 2021, en el que se notifica el inicio del expediente de revisión de oficio, y por el que se le da trámite de audiencia por plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la recepción de la notificación.*

OCTAVO.- *La interesada no presenta alegaciones en el trámite de audiencia, según consta en el informe emitido por el Servicio de Atención Ciudadana en fecha de 6 de agosto de 2021.*

NOVENO.- *En fecha de 6 de agosto de 2021 se solicita mediante oficio del Alcalde al Consejo Consultivo de Andalucía el dictamen preceptivo conforme al artículo art. 17.11 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, en relación con el art. 106.1 de la Ley 39/2015), al haber condicionado el legislador estatal la declaración de nulidad al previo dictamen favorable del órgano consultivo (fundamento jurídico primero del Dictamen 194/2021 de 25 marzo del Consejo Consultivo de Andalucía), acompañando el expediente SANS-00010/2020 y el expediente AGSA-00003/2021 relacionado con el anterior, lo que se traslada al Consejo Consultivo de Andalucía el 9 de agosto de 2021 mediante ORVE.*

DÉCIMO.- *En fecha de 15 de septiembre de 2021 con número de orden 15671 tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el oficio del Consejo Consultivo de Andalucía en el que acusa recibo con fecha de 2 de septiembre de 2021 de recepción de la documentación enviada por ORVE desde el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en fecha de 9 de agosto de 2021 solicitando el Dictamen preceptivo.*

UNDÉCIMO.- *En fecha de 21 de septiembre de 2021 con número de orden 16167 tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el oficio del Consejo Consultivo de Andalucía, de admisión provisional de la solicitud cursada por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, y requiriendo la subsanación de defectos de forma en la documentación enviada.*

DUODÉCIMO.- *En sesión de 22 de octubre de 2021, se acuerda por el Pleno-Ayuntamiento, en su punto cuarto, la suspensión del plazo máximo de resolución del expediente de revisión de oficio, conforme al artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el tiempo que medie entre la petición de dictamen preceptivo al Consejo*

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

29/114

CVE: 07E600169BAD0032Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD0032Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

*Consultivo de Andalucía y la recepción del correspondiente dictamen, sin que pueda exceder en ningún caso tres meses, notificándose el acuerdo a Dña. Mª JOSEFA LÓPEZ VEGA con NIF ***8448** como interesada en el procedimiento.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- *Es objeto del presente expediente la revisión de oficio de la resolución del expediente sancionador SANS-00010/2020 mediante Decreto de la Concejala de Sanidad nº102/2021 de 19 de enero de 2021 de resolución del expediente sancionador SANS-00010/2020 a Mª JOSEFA LÓPEZ VEGA con NIF ***8448**, como consecuencia de la falta de competencia del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre para la imposición de sanciones por infracciones sanitarias por no usar la obligada mascarilla sanitaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 y ss. del Decreto-Ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establecía el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el COVID-19.*

SEGUNDO.- *Que el inicio del expediente sancionador viene provocado a causa de un oficio de la Delegación Territorial de Salud en Málaga de la Consejería de Salud y Familia de la Junta de Andalucía, en el que instaba a este Ayuntamiento a iniciar el correspondiente expediente sancionador, en base a según consta literal “Según Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Familia, atendiendo al principio de proximidad, se concluye que cuando el incumplimiento de la medida preventiva del uso de las mascarillas por un persona física tenga lugar en el territorio de un municipio, la potestad sancionadora habrá de ejercerse por dicho municipio en el marco de sus competencias propias para la promoción, defensa, y protección de la salud pública, tal y como se establece en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y el artículo 109 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía. En virtud de lo cual, se remiten por ser de su competencia, las siguientes Actas-Denuncia y petición de inicio de procedimiento nº 2020-002084-00001360/61/62 levantadas por Agentes de la Guardia Civil, Compañía de Coin (Puesto de Alhaurín de la Torre) por el incumplimiento del uso obligatorio de la mascarilla, establecido en la Orden de 14 de julio de 2020, de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, sobre el uso de la mascarilla y otras medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus (COVID-19), así como en el artículo 6 del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de Medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.”*

TERCERO.- *Que al oficio de la Delegación Territorial de Salud al que hace referencia el apartado anterior, recibido en este Ayuntamiento en fecha de 6/8/2020, no acompañaba el Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Familias, se procedió durante la tramitación del expediente por el Órgano Instructor a contactar telefónicamente en varias ocasiones con la Sección de Procedimientos Sancionadores de la Delegación Territorial de Salud en Málaga, para que remitieran el informe aludido en su escrito y poniendo en conocimiento las dudas en cuanto a la competencia del Órgano al que le corresponde iniciar el procedimiento sancionador conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el COVID-19, publicado en el BOJA extraordinario de 4/8/2020, dudas fundamentadas por entender que conforme al artículo 15 de la meritada norma, era competencia de la Delegación Territorial de Salud y no de este Ayuntamiento, posición contrapuesta a la que seguía manteniendo la Delegación Territorial de Salud en Málaga, con resultado infructuoso de todas las gestiones en cuanto a recabar el informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Familias, y respecto de la consulta del Órgano competente, lo que conllevó a la evacuación de oficio del Alcalde-Presidente a la Consejería de Saud y Familias, en fecha de 15/3/2021 obrante en el expediente AGSA-*

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

30/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5NO





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

00003/2021, en la que se solicitaba la remisión del informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Familias y la emisión de un informe respecto del Órgano competente conforme al Decreto-Ley 21/2020, de 4 de agosto, fundamentado en su Disposición Adicional Primera y la entrada en vigor de la meritada norma, de la que no se había recibido contestación hasta la fecha, publicándose posteriormente en el BOJA de 25/3/2021 el Decreto-Ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan diversas medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se modifican otras disposiciones normativas, modificando entre otras nomas el Decreto-Ley 20/2021, de 4 de agosto, evacuándose de nuevo el 29/3/2021 un oficio del Alcalde dirigido a la Consejería de Salud y Familias, requiriendo de nuevo el informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Familias en que se basó la Delegación Territorial de Salud en Málaga para determinar que el Órgano competente para incoar el correspondiente expediente sancionador era el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, planteando las dudas sobre competencia para incoar los expediente sancionadores y solicitando informe respecto a la consulta planteada, sin resultado de todas las gestiones efectuadas hasta la fecha. Todos los oficios enviados se producen y envían en fecha posterior a la resolución del expediente SANS-00010/2020.

CUARTO.- Que la recepción en este Ayuntamiento de las denuncias remitidas por la Delegación Territorial de Salud en Málaga, era posterior a la publicación del Decreto-Ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establecía el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el COVID-19, si bien se correspondían a hechos producidos con anterioridad al 5/8/2020, fecha de entrada en vigor de la meritada norma, al recepcionarse en fecha posterior, el inicio de los expedientes sancionadores era necesariamente posterior a la entrada en vigor de la misma, por lo que era de aplicación la Disposición Transitoria Primera de la meritada norma, que dispone respecto de los procedimientos ya iniciados que “Los procedimientos de carácter sancionador iniciados antes de la entrada en vigor de este decreto-ley se seguirán tramitando, y se resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de cometerse el hecho o actuación.”, ahora bien, al estar referido a los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la norma, y teniendo en cuenta que la iniciación no se produce por la denuncia o propuesta de sanción de los agentes de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, sino que se inicia por acuerdo del Órgano competente que se realiza necesariamente en fecha posterior a sazón de la fecha de recepción de las denuncias remitidas por la Delegación Territorial de Salud, que servirán como base para acordar el inicio del correspondiente expediente sancionador, hay que entender que la competencia correspondería a la Delegación Territorial de Salud en Málaga conforme a lo dispuesto en el artículo 15.2.a) del Decreto-Ley 20/2021, de 4 de agosto.

QUINTO.- Que el 25/3/2021 se produce la publicación del Decreto-ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan diversas medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se modifican otras disposiciones normativas, estableciendo que se añade un apartado 3, 4 y 5 al artículo 13 del Decreto-ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el COVID-19, con la siguiente redacción: “3. En las infracciones leves previstas en el artículo 5.1 e) del Decreto-ley 21/2020, de 4 de agosto, la denuncia formulada por los agentes de la autoridad y notificada en el acto al denunciado tendrá la consideración a todos los efectos de acuerdo de inicio del procedimiento sancionador.”, en el caso de las denuncias recibidas en fechas posterior al 5/8/2020 por hechos acaecidos antes de esa fecha, no fueron formuladas y notificadas en el acto a los denunciados, ya que la actuación policial se limitó a la identificación de los presuntos infractores, no entregándose en el acto copia al denunciado por medidas de prevención y seguridad COVID-19, elaborándose posteriormente en dependencia policiales un acta de denuncia por los agentes actuantes que se remitieron para que la autoridad competente acordase la incoación del expediente sancionador conforme

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

31/114



CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5NO





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

al artículo 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y una vez acordada la incoación esta se notificase al presunto infractor, por lo que en consecuencia persiste la situación de que el inicio del expediente ha de considerarse posterior al 5/8/2021 y en base a lo recogido en la Disposición Transitoria primera y al artículo 15.2 de la meritada norma, ha de entenderse que es competencia de la Delegación Territorial de Salud en Málaga.

SEXTO.- Que al no haber recibido contestación alguna desde la Consejería de Salud y Familias y su Delegación Territorial en Málaga de los oficios remitidos, se dicta por el Alcalde-Presidente Providencia de fecha de 27/4/2021 con número de expediente AGSA-00003/2021 por la que se recaba informe de la Secretaria General respecto de cual es el Órgano competente para la incoación de los expedientes sancionadores por incumplimiento del uso de mascarilla sanitaria, emitiéndose en fecha de 3/5/2021 el informe por la meritada habilitada nacional en el que concluye en su punto primero que la competencia es autonómica para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores por la infracción leve de incumplimiento del deber de llevar mascarilla, incoados con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto Ley 21/2020, informe que se recoge en el punto cuarto de los antecedentes de hecho recogidos en la presente propuesta de resolución.

SÉPTIMO.- Que el artículo 47.1.b), dispone que los actos de las Administraciones Públicas son nulos de Pleno derecho en los casos en que hayan sido dictados por Órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

OCTAVO.- El artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone "Las Administraciones Públicas en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."

NOVENO.- El artículo 4.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, recoge que a las Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los municipios, islas y provincias "La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos", y en el mismo sentido los artículos 4.1.g) y 218.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En igual sentido el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía nº194/2021, de 25 de marzo, en el que en su fundamento jurídico segundo dispone "La cuestión del órgano competente para la revisión de oficio en las Entidades Locales, tras la entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, fue abordada en profundidad en el dictamen 353/2004 de este Consejo Consultivo (cuya doctrina se destaca en la Memoria correspondiente al mismo ejercicio). En dicho dictamen se destaca la competencia del Pleno cuando se trate de municipios que no sean de gran población (Título X de la Ley 7/1985), ya que para éstos el Pleno revisa sus propios actos [art. 123.1.l) de la Ley 7/1985] y el Alcalde y la Junta de Gobierno Local los suyos [art. 124.4.m) y 127.1.j) de dicha Ley, respectivamente]. En el presente caso, dado que Alhama de Almería no se trata de un municipio de gran población, el Pleno es el competente para iniciar y resolver el procedimiento."

DÉCIMO.- La intervención del Consejo Consultivo de Andalucía constituye trámite esencial e ineludible (art. 17.11 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, en relación con

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

32/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5NO





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

el art. 106.1 de la Ley 39/2015), al haber condicionado el legislador estatal la declaración de nulidad al previo dictamen favorable del órgano consultivo (fundamento jurídico primero del Dictamen 194/2021 de 25 marzo del Consejo Consultivo de Andalucía) .

UNDÉCIMO.- Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales respecto de la tramitación procedimental establecida en la legislación aplicable procediendo, previa remisión del expediente al Consejo Consultivo de Andalucía, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente, propone con carácter meramente procedimental, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resolver el procedimiento de revisión de oficio del expediente SANS-00010/2020, declarando la nulidad de la resolución dictada mediante Decreto de la Concejala de Sanidad nº102/2021 de 19 de enero de 2021, al no ser competente el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre para imponer sanciones de infracciones sanitarias por no usar la mascarilla sanitaria obligatoria, conforme al artículo 47.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y todo ello en relación con la competencia sancionadora conforme al artículo 15.2 del Decreto-Ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el COVID-19, publicado en el BOJA extraordinario de 4 de agosto de 2020, y modificado por el Decreto-Ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan diversas medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se modifican otras disposiciones normativas, publicado en el BOJA de 25 de marzo de 2021, y retrotraer las actuaciones.

SEGUNDO.- Notificar la resolución que se dicte a Dña. Mª JOSEFA LÓPEZ VEGA con NIF ***8448** como interesada en el procedimiento.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución al Área económica del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre a los efectos que procedan.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. EL ÓRGANO INSTRUCTOR. Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val"

NOVENO.- En fecha de 27/10/2021 se emite Oficio del Alcalde-Presidente solicitando informe al Consejo Consultivo de Andalucía sobre la propuesta de resolución recogida en el punto anterior, que junto con el expediente completo foliado y numerado se remite a aquél por ORVE en fecha de 28/10/2021.

DÉCIMO.- En fecha de 15/12/2021 se recibe en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía emitido el 25/11/2021 que consta literal:

"Dictamen nº: 882/2021

Objeto: Solicitud de dictamen en el procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad del "decreto de 19 de enero de 2021, del expediente sancionador SANS-00010/2020: infracción en materia de salud, por no uso de mascarilla".

Solicitante: Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga).

Ponencia: Moreno Ruiz, María del Mar; Martín Moreno, José Luis. Letrado.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

33/114

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20221481645
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022		Fecha: 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022		Hora: 13:29
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55		

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5NO





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Consejeros: Álvarez Civantos, Begoña; Dorado Picón, Antonio; Escuredo Rodríguez, Rafael; Gorelli Hernández, Juan; Moreno Ruiz, María del Mar; Rodríguez- Vergara Díaz, Ángel.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **24 de noviembre de 2021**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 2 de septiembre de 2021 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen sobre el procedimiento tramitado por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), para la revisión de oficio del decreto de 19 de enero de 2021, del expediente sancionador SANS-00010/2020: infracción en materia de salud, por no uso de mascarilla.

La solicitud la realiza el Sr. Alcalde-Presidente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.11 y al amparo del artículo 22, párrafo segundo, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la mencionada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y, de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo primero, el plazo para su emisión es de treinta días.

En este punto hay que indicar que por oficio de fecha 16 de septiembre de 2021 se requirió al Sr. Alcalde-Presidente para que completara la documentación remitida. Dicho requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, párrafo segundo, de la Ley del Consejo Consultivo, interrumpió el plazo para la emisión del dictamen, que se ha reanudado a partir del día 28 de octubre de 2021, fecha en la que ha tenido entrada en este Consejo Consultivo la documentación solicitada.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Constan en el expediente remitido los siguientes antecedentes administrativos previos al procedimiento de revisión de oficio cuya resolución se pretende:

- Decreto de la Concejala de Sanidad, de 21 de junio de 2020, de inicio del expediente sancionador SANS-00010/2020, incoado a doña María Josefa López Vega, por no llevar puesta mascarilla sanitaria, incumpliendo los requisitos obligaciones o prohibiciones establecidas en la norma sanitaria (Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en relación con la Orden de 14 de julio de 2020, sobre el uso de la mascarilla y otras medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus Covid-19 y por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020) (págs. 21-23).

- Informe del Servicio de Atención Ciudadana, de 26 de octubre de 2020, de no presentación de alegaciones por la interesada durante el plazo otorgado de trámite de audiencia (pág. 29).

- Propuesta de resolución, de 26 de octubre de 2020 (págs. 30-31). - Decreto de la Concejala de

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

34/114

CVE: 07E600169BAD0032Y4L0I7I5NO
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD0032Y4L0I7I5NO





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sanidad, de 19 de enero de 2021, de resolución del expediente sancionador SANS-00010/2020, resolviendo imponer sanción de 100 euros a doña María Josefa López Vega (págs. 41-43).

2.- A petición del Sr. Alcalde, la Secretaria General de Ayuntamiento, el 3 de mayo de 2021, emite informe sobre la competencia para la incoación del expediente sancionador, así como sobre la tramitación del expediente de revisión de oficio, en su caso, con el siguiente tenor (págs. 60-65):

«Primero: Competencia para la incoación de expedientes sancionadores por no llevar mascarilla.

»Como cuestión previa indicar, que:

»- Por una parte, en unos momentos de gran producción normativa en un contexto de crisis sanitaria provocada por el rápido contagio del virus Covid-19, se impusieron una serie de medidas para controlar el avance de aquél, llegándose a tipificar su incumplimiento como infracciones, aunque, sobre todo al principio, no se tenía muy claro qué órgano era el competente para su tramitación, sobre todo cuando según la Comunidad Autónoma, y la normativa aprobada por ésta, el órgano competente para sancionar podría ser diferente (en algunos casos autonómico y en otra local). En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cuestión ha sido aclarada, como se verá, por el Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

»- Por otra parte, indicar que, aún cuando la petición de informe se haya formulado de forma genérica, a fin de que el presente pueda incorporarse a los expedientes de revisión que se pretenden tramitar, se va a pronunciar sobre la concreta atribución competencial recogida, hasta la fecha, en todas las resoluciones dictadas desde esta Corporación respecto a la tramitación de expedientes sancionadores por presunta comisión de infracción leve por no llevar mascarilla, según los cuáles:

»“Los Ayuntamientos son competentes conforme al artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y por el artículo 109 de la Ley 16/2011, para la promoción, defensa y protección de la salud pública. Así mismo, los Alcaldes son competentes para “la imposición de multas de hasta 15.025,30 euros por infracciones en materia sanitaria”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y por el artículo quinto de la Orden de 14 de julio de 2020, sobre el uso de la mascarilla y otras medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus (Covid-19) y por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020. El Alcalde-Presidente ha delegado las competencias de sanidad por medio del Decreto de Alcaldía nº 3289 de 15 de junio de 2020, todo ello según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL)”.

»Con esta redacción se viene a justificar la competencia municipal para iniciar los expedientes sancionadores de referencia recurriendo:

»- Al artículo 9 de la Ley 5/2010, sin especificar la letra en la que ampara la competencia.

»- Al artículo 109 de la Ley 16/2011, según la cuál: “1. La potestad sancionadora para la imposición de sanciones por infracciones en materia de salud pública corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y a los municipios en el ámbito de sus competencias”. (...). “4. El ejercicio de la potestad sancionadora, respecto de las infracciones previstas en la presente ley, corresponderá a los órganos de la Consejería competente en materia de salud en los términos que se determinen

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

35/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

reglamentariamente, sin perjuicio de la competencia atribuida al Consejo de Gobierno en el artículo 107.3". (...). »Pese a la meritada cita, resulta clara la atribución competencial autonómica, respecto a las infracciones previstas en la ley, entre la que se tipifica la referenciada.

»- Al artículo 27.2 de la Ley 2/1998, según el cuál: "2. Los órganos competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la imposición de multas serán los siguientes: a) Los Alcaldes, hasta 2.500.000 pesetas. b) El Consejero de Salud, hasta 25.000.000 de pesetas. c) El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, para las multas superiores a 25.000.000 de pesetas".

»La clave está en que si se analiza el artículo 28 de la mencionada Ley, relativo a las competencias de los municipios, no se contempla reconocimiento competencial local, en el ámbito que aquí nos ocupa, sino que las competencias municipales imponen obligaciones con repercusiones sanitarias de distinto signo, como las del control sanitario de industrias, actividades, servicios, y trasportes, que impacten en la salud de la ciudadanía, y el control sanitario de edificios, y lugares de vivienda y convivencia humana, esto es salubridad en modo general, que al fin y al cabo es un concepto vinculado con el medio ambiente, con repercusión en la sanidad, pero no derivado de esa competencia, en condiciones adecuadas para evitar repercusiones nocivas, peligrosas, molestas o insalubres.

Recuérdese que sólo a la salubridad, como competencia municipal, se refiere el artículo 25.2.j) LRBR.

»- Artículo quinto de la Orden de 14 de julio de 2020, sobre el uso de la mascarilla y otras medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus (Covid-19), según el cuál: "Quinto. Régimen sancionador. Corresponderá a los Ayuntamientos y a los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ámbito de sus respectivas competencias, las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Orden. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta orden podrá ser sancionada de conformidad con la normativa en materia de salud pública aplicable". No está realizando atribución competencial en cuanto a la tramitación de los procedimientos sancionadores, lo que reconoce son funciones de vigilancia.

»Sin lugar a dudas, y por contra, se ha de tener en cuenta lo recogido en el informe de la Abogacía del Estado de 2 de abril de 2020, que, al analizar la concurrencia de sanciones posibles durante el estado de alarma, en atención de las distintas competencias concurrentes e infracciones posibles (en materia de seguridad ciudadana, sanidad y protección civil), recogió textualmente lo siguiente: "En segundo lugar, las infracciones que se consideran pueden tener encaje legal en la legislación sanitaria, por su vinculación con el bien jurídico de protección de la salud pública. Conviene recordar, en este punto, que el artículo 149.1.16 de la Constitución atribuye al Estado competencia exclusiva sobre la sanidad exterior y sobre las bases y coordinación general de la sanidad, por lo que las Comunidades Autónomas han asumido competencias ejecutivas o de gestión en materia de sanidad. Por lo tanto, si las infracciones objeto de informe se vinculasen a la legislación sanitaria, la competencia para tramitar y resolver los correspondientes procedimientos sancionadores correspondería, en principio, a las Comunidades Autónomas respectivas, habida cuenta de que, en materia de sanidad, las Comunidades Autónomas han asumido, como se ha dicho, competencias ejecutivas o de gestión, y el ejercicio de la potestad sancionadora se encuadra, precisamente, no en la competencia normativa sino en la competencia ejecutiva o de gestión".

»En este contexto, y pese a que los Decretos municipales, dictados por la Sra. Concejala delegada, no se menciona, resulta fundamental el estar a lo preceptuado en el Decreto-ley 21/2020, de 4 de agosto,

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

36/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el Covid-19. (BOJA extraordinario nº 49, de 4 agosto de 2020), que entró en vigor el día 5 de agosto, según su disposición final.

»Este Decreto-Ley resulta aplicable a todos aquéllos procedimientos que se inicien con posterioridad a dicha entrada en vigor, pues éste para su aplicación o no, no tiene en cuenta el momento de la presunta comisión de los hechos, sino el de la iniciación del procedimiento, como se verifica al establecer su disposición transitoria que: “Los procedimientos de carácter sancionador iniciados antes de la entrada en vigor de este Decreto-Ley se seguirán tramitando, y se resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de cometerse el hecho o actuación”.

»La norma clave para determinar la falta de competencia local, respecto a la tramitación de estos procedimientos, se encuentra en el artículo 15 del citado Decreto-Ley 21/2020, según el cuál: “1. El acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador corresponderá al titular de la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería con competencias en materia de salud (...). 2. Serán competentes para resolver los procedimientos sancionadores y para imponer las sanciones pecuniarias correspondientes, los siguientes órganos: a) La persona titular de la Delegación Provincial o Territorial competente en materia sanitaria cuando la cuantía de la sanción no exceda de 60.000 euros. (...)”.

»Resulta claro que en este Decreto-Ley se reconoce que en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la potestad sancionadora, por el incumplimiento de usar mascarillas, corresponde a la propia Administración Autonómica, tipificándose, en el artículo 5.e), como infracción leve, “el incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas o uso inadecuado de las mismas, en los términos acordados por las autoridades competentes”, en concordancia con la tipificación legal recogida en el artículo 104.6º de la Ley 16/2011, al tipificar como infracción leve la “inobservancia de cualquiera de las medidas de prevención e higiene establecidas por la autoridad sanitaria por motivos de salud pública”.

»Ciertamente es que cuando el Real Decreto-Ley 21/2020, estableció, en el artículo 6, la obligación del uso de las mascarillas en el espacio público, hubo quién llegó a considerar que, como las calles y plazas son de titularidad municipal, la competencia para establecer medidas en las mismas, y controles y sanciones, era municipal, si bien, tras la aprobación de toda la normativa citada, resulta claro que, a diferencia de otras Comunidades, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sin lugar a dudas, la competencia es autonómica.

»En concordancia con lo anterior, se vuelve a pronunciar el informe de la Abogacía del Estado de 7 de agosto de 2020 (Consultivo 530/2020), que tras considerar que la imposición de sanciones derivadas del control sanitario a que se refiere la ley autonómica, sino sanciones diferentes ajenas a las competencias municipales en materia de salubridad (que es la única recogida en el art. 25.2. j) de la LRRL), y de ahí que, en ningún caso las disposiciones autonómicas mencionen a los entes locales como receptores de las denuncias en esta materia. En este sentido, afirma taxativamente que:

»“Por tanto, y como decía el informe de la Abogacía del Estado antes recogido, tratándose de competencias de ejecución en materia de sanidad interior aquéllas relativas a la instrucción y resolución de procedimientos sancionadores por incumplimiento de esa normativa, no relativa al control sanitario tradicional o salubridad, sino derivados de una pandemia, parece que debe ser la administración autonómica, la más adecuada para dicha actividad sancionadora”, que es precisamente lo que ha determinado la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

»En conclusión, a tenor de la fundamentación jurídica expuesta, en Andalucía, resulta clara la competencia autonómica para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores por la infracción leve de incumplimiento del deber de llevar mascarilla, incoados con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto-Ley 21/2020».

3.- La Alcaldía, el 4 de mayo de 2021, emite propuesta de inicio de expediente de revisión de oficio del decreto de 19 de enero de 2021, del expediente sancionador SANS- 00010/2020: infracción en materia de salud, por no uso de mascarilla, por incurrir en la causa de nulidad del artículo 47.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al haber sido dictado por órgano manifiestamente incompetente (págs. 66-71).

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 14 de mayo de 2021, acuerda aprobar la anterior propuesta de inicio del expediente de revisión de oficio (págs. 95-103).

4.- La sancionada es notificada, el 10 de junio de 2021, del inicio del expediente de revisión de oficio, con concesión de trámite de audiencia (págs. 191-192).

Consta en el expediente informe del Servicio de Atención Ciudadana, de 6 de agosto de 2021, acreditativo de no presentación de alegaciones en el plazo concedido (pág. 193).

5.- A propuesta de la Alcaldía, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 22 de octubre de 2021, acuerda suspender el plazo máximo de resolución del expediente de revisión de oficio desde la solicitud de dictamen a éste Consejo Consultivo de Andalucía y hasta su recepción (págs. 207-208).

Consta la remisión del anterior acuerdo de suspensión a la sancionada el 25 de octubre de 2021 (págs. 209-212).

6.- Finalmente, consta propuesta de resolución de 26 de octubre de 2021, con el siguiente tenor (págs. 221-228):

«Primero.- Resolver el procedimiento de revisión de oficio del expediente SANS- 00010/2020, declarando la nulidad de la resolución dictada mediante Decreto de la Concejala de Sanidad nº 102/2021 de 19 de enero de 2021, al no ser competente el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre para imponer sanciones de infracciones sanitarias por no usar la mascarilla sanitaria obligatoria, conforme al artículo 47.1.b) de la Ley 39/2015, y todo ello en relación con la competencia sancionadora conforme al artículo 15.2 del Decreto-Ley 21/2020, modificado por el Decreto-Ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan diversas medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (Covid-19), y se modifican otras disposiciones normativas, publicado en el BOJA de 25 de marzo de 2021, y retrotraer las actuaciones».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen de este Consejo Consultivo el procedimiento de revisión de oficio tramitado por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) para la declaración de nulidad del “decreto de 19 de enero de 2021, del expediente sancionador SANS- 00010/2020: infracción en materia de salud, por no uso de mascarilla”.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

38/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce la potestad de las Corporaciones Locales de revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación estatal reguladora del procedimiento administrativo común [arts. 4.1.g) y 53], al igual que lo hace el artículo 218.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En cualquier caso, la remisión a la legislación estatal conduce a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto al capítulo III (“nulidad y anulabilidad”) del título III (“De los actos administrativos”) y a su título V (“De la revisión de los actos en vía administrativa”), dado que el acto cuya revisión se postula es el referido decreto de 19 de enero de 2021, por el que impuso a la interesada una sanción por no llevar mascarilla.

La intervención de este Consejo Consultivo constituye trámite esencial e ineludible (art. 17.11 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, en relación con el art. 106.1 de la Ley 39/2015, citada), al haber condicionado el legislador estatal la declaración de nulidad al previo dictamen favorable del órgano consultivo.

II

En lo que respecta al órgano competente para acordar el inicio y resolver el procedimiento de revisión de oficio, damos por reproducida la doctrina de este Consejo Consultivo, de la que se desprende que dicha competencia corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, al no estar ante un municipio de gran población (título X de la Ley 7/1985).

Expuesto lo anterior, hay que señalar que el procedimiento se ha cumplimentado en su integridad, habiéndose incorporado al expediente los antecedentes precisos para el pronunciamiento sobre la cuestión de fondo. También se ha garantizado la audiencia de la interesada, aunque no ha formulado alegaciones. Dicho procedimiento no ha caducado, dado que se inició el 14 de mayo de 2021 y consta que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 22 de octubre de 2021, acordó suspender el plazo máximo de resolución desde la solicitud de dictamen a éste Consejo Consultivo de Andalucía hasta su recepción.

III

El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre postula la nulidad del acuerdo sancionador controvertido invocando el artículo 47.1.b) de la Ley 39/2015, al considerar que estamos ante un acto dictado por órgano manifiestamente incompetente.

Recordamos que se trata del decreto de 19 de enero de 2021 (expediente sancionador SANS-00010/2020), por el que se acordó imponer una sanción de cien euros a doña María Josefa López Vega por no llevar mascarilla cuando se encontraba en la calle Santa Clotilde en compañía de otros jóvenes no convivientes, según consta en acta de denuncia de la Guardia Civil.

La potestad de revisión de oficio consagrada en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015 puede ejercitarse, según dicho precepto, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, en los supuestos previstos en el artículo 47.1 de la citada Ley. Las resoluciones sancionadoras son, por su propia naturaleza, actos de gravamen o desfavorables, susceptibles de revocación por la vía contemplada

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

39/114

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20221481645
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022		Fecha: 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022		Hora: 13:29
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55		

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5NO





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, siempre que la revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Lo anterior no empece la tramitación del procedimiento de revisión de oficio cuando concurra una de las causas de nulidad enunciadas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, que deben interpretarse con moderación y prudencia, como corresponde al delicado equilibrio trazado por el legislador entre los principios de legalidad y de seguridad jurídica.

En este supuesto, la revisión de oficio no se plantea por motivos de fondo, sino de competencia, como se ha dicho. En efecto, no suscita duda la existencia de la conducta infractora, según resulta de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía en relación con la Orden de 14 de julio de 2020, sobre el uso de la mascarilla y otras medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus Covid-19 y por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020. Dicha Orden establece que las personas de seis años en adelante están obligadas al uso de la mascarilla en la vía pública, en los espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, aunque pueda garantizarse la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros. A su vez, el artículo 5.e) del Decreto-ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el COVID-19, tipificó como infracción leve “el incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas o uso inadecuado de las mismas, en los términos acordados por las autoridades competentes”.

Expuesto lo anterior, compartimos la conclusión a la que llega la propuesta de resolución sobre la incardinación de la competencia sancionadora ejercitada en la materia de sanidad, cuyo reparto competencial, en lo que ahora nos atañe, se prevé en los artículos 149.1.16.ª de la Constitución y 55 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El despliegue argumental que realiza el Ayuntamiento consultante sobre la concurrencia del vicio de incompetencia invocado podría generar dudas sobre si dicha incompetencia es manifiesta, como exige el artículo 47.1.b) de la Ley 39/2015. A este respecto, recordamos (como hemos hecho en los dictámenes 729/2011, 492/2012 y 575/2013 y 520/2014, entre otros) que la jurisprudencia del Tribunal Supremo interpreta dicha causa de nulidad en el sentido de que la incompetencia manifiesta no ha de exigir un esfuerzo dialéctico para su comprobación (SSTS de 25 de enero y 15 de diciembre de 1980, 23 de marzo de 1984, 11 de marzo y 12 de junio de 1985, 24 de febrero de 1989, 27 de enero de 1993, 17 de marzo de 2000 y 3 de febrero de 2005). Tal y como señalamos en el dictamen 520/2014, lo que dicha jurisprudencia viene a destacar es que los términos de la norma son incompatibles con la exigencia de una compleja labor interpretativa en la detección de la incompetencia, como corresponde a la semántica del adverbio empleado.

En este plano, tal y como señala la propuesta de resolución, resulta fundamental la lectura del Decreto-ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el COVID-19, y ello con independencia de que el análisis de los artículos 27.2 y 28 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, lleve a descartar que las competencias sancionadoras de los municipios previstas en dicha Ley alcancen a la sanción por no usar la mascarilla, en el contexto de las medidas adoptadas para hacer frente al coronavirus Covid-19.

Efectivamente, dicho Decreto-ley entró en vigor el día 5 de agosto de 2020, según su disposición

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

40/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

final, y según deriva de su disposición transitoria, no resulta aplicable a los procedimientos de carácter sancionador iniciados antes de su entrada en vigor, ya que los iniciados anteriormente se tramitan y resuelven de acuerdo con la normativa vigente en el momento de cometerse el hecho o actuación. El artículo 15 del citado Decreto-ley 21/2020 regula de manera específica los órganos competentes para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores objeto de regulación, disponiendo en su apartado 1 lo siguiente: “El acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador corresponderá al titular de la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería con competencias en materia de salud en cuyo territorio se haya cometido la presunta infracción. En el caso de que la presunta infracción pueda entenderse cometida en más de una provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponderá la incoación del procedimiento sancionador al titular de la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería de Salud en cuyo territorio tenga su domicilio la persona física o jurídica presuntamente responsable.

En el supuesto de que la presunta infracción se haya cometido en el territorio de más de una provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el domicilio de la presunta persona infractora se encuentre fuera del territorio de Andalucía, la iniciación del procedimiento sancionador corresponderá a la persona titular de la Delegación Provincial o Territorial competente en materia sanitaria que se designe por el órgano directivo central competente en la materia de salud pública.”

En cuanto a la competencia para resolver, el apartado 2 del mismo artículo acota la competencia en función de las cuantías de las sanciones a imponer, siempre referida a órganos autonómicos, sin que en ningún caso se contemple la competencia de órganos municipales.

En suma, de la norma que regula específicamente la potestad sancionadora en la materia se desprende que el decreto de 19 de enero de 2021 (expediente sancionador SANS-00010/2020) está viciado de nulidad por incompetencia manifiesta; potestad que no puede confundirse con las de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las obligaciones previstas en la referida Orden de 14 de julio de 2020. A mayor abundamiento, recordamos con el dictamen 817/2016 que la necesidad de interpretar los preceptos antes referidos para sentar esta conclusión no obstaculiza la calificación de dicha incompetencia como manifiesta. En dicho dictamen reiteramos que en estos supuestos nos encontramos ante incompetencia cualificada, porque el acto en cuestión invade el ámbito competencial reservado a órganos de distinta Administración. Como dijimos en el citado dictamen 817/2016, esta particularidad es importante aunque el legislador no haya fijado una causa específica de nulidad por incompetencia en estos supuestos, distinguiendo entre actos que invaden las competencias reservadas a órganos de otras Administraciones y actos dictados por órgano incompetente de la misma Administración a la que pertenece el órgano competente, como hubiera exigido la coherencia con el esquema de distribución territorial del poder que nace de la Constitución y la singularidad y relevancia de estos supuestos de incompetencia, tal y como han sido identificados por este Consejo Consultivo, sin el rigor exigible en lo que a la apreciación del carácter manifiesto de dicha incompetencia se refiere. Por razones obvias, en los supuestos como el presente, la distribución constitucional de competencias exige que se tengan en cuenta preceptos de distinta procedencia y ello engendra mayor dificultad en la apreciación de la incompetencia. Sin embargo, también es indiscutible que estamos ante supuestos que son acreedores de la sanción de nulidad radical.

CONCLUSIÓN

Se dictamina favorablemente la propuesta de resolución relativa al procedimiento de revisión de oficio tramitado por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) en relación con el decreto de 19 de enero de 2021, por el que se resuelve el expediente sancionador SANS-00010/2020 (infracción en materia

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

41/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20221481645
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55	Fecha: 08/03/2022 Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5NO





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

de salud, por no usar mascarilla).

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina. LA PRESIDENTA. Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: María A. Linares Rojas.”

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone *"Las Administraciones Públicas en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."*

SEGUNDO.- El artículo 4.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, recoge que a las Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los municipios, islas y provincias *"La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos"*, y en el mismo sentido los artículos 4.1.g) y 218.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En igual sentido el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía nº194/2021, de 25 de marzo, en el que en su fundamento jurídico segundo dispone *"La cuestión del órgano competente para la revisión de oficio en las Entidades Locales, tras la entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, fue abordada en profundidad en el dictamen 353/2004 de este Consejo Consultivo (cuya doctrina se destaca en la Memoria correspondiente al mismo ejercicio). En dicho dictamen se destaca la competencia del Pleno cuando se trate de municipios que no sean de gran población (Título X de la Ley 7/1985), ya que para éstos el Pleno revisa sus propios actos [art. 123.1.l) de la Ley 7/1985] y el Alcalde y la Junta de Gobierno Local los suyos [art. 124.4.m) y 127.1.j) de dicha Ley, respectivamente]. En el presente caso, dado que Alhama de Almería no se trata de un municipio de gran población, el Pleno es el competente para iniciar y resolver el procedimiento."*

TERCERO.- La intervención del Consejo Consultivo de Andalucía constituye trámite esencial e ineludible (art. 17.11 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, en relación con el art. 106.1 de la Ley 39/2015), al haber condicionado el legislador estatal la declaración de nulidad al previo dictamen favorable del órgano consultivo (fundamento jurídico primero del Dictamen 194/2021 de 25 marzo del Consejo Consultivo de Andalucía).

CUARTO.- El artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone respecto del trámite de audiencia, *"1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.3. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos*

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

42/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.5. En los procedimientos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere el artículo 32.9 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, será necesario en todo caso dar audiencia al contratista, notificándole cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento, al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estime necesarios."

Considerando los antecedentes, la propuesta de resolución del Órgano Instructor de 26 de octubre de 2021, el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía de 25 de noviembre de 2021, y la fundamentación jurídica expuesta, se somete a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Resolver el procedimiento de revisión de oficio del expediente SANS-00010/2020, declarando la nulidad de la resolución dictada mediante Decreto de la Concejala de Sanidad nº102/2021 de 19 de enero de 2021, al no ser competente el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre para imponer sanciones de infracciones sanitarias por no usar la mascarilla sanitaria obligatoria, conforme al artículo 47.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y todo ello en relación con la competencia sancionadora conforme al artículo 15.2 del Decreto-Ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el COVID-19, publicado en el BOJA extraordinario de 4 de agosto de 2020, y modificado por el Decreto-Ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan diversas medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se modifican otras disposiciones normativas, publicado en el BOJA de 25 de marzo de 2021, y retrotraer las actuaciones.

SEGUNDO.- Notificar la resolución que se dicte a Dña. Mª JOSEFA LÓPEZ VEGA con NIF ***8448** como interesada en el procedimiento.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución al Área económica del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre a los efectos que procedan.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda."

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova, explicó la propuesta objeto de dictamen, indicando que la propuesta incluida en el punto séptimo del orden del día, es similar, aclarando que tratan sobre la competencia para denunciar el hecho de no llevar mascarillas, durante el confinamiento provocado por la pandemia del Covid 19; dijo que se habían tramitado dos expedientes, para que el Consejo Consultivo aclarara si podían de oficio anular las sanciones impuestas, resultando que la respuesta de ese órgano ha sido positiva, por lo que se deben declarar nulos los decretos por los que se acordaban las correspondientes sanciones.

Sometida la propuesta a votación, fue aprobado por unanimidad.

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20220128&punto=6>

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

43/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5NO





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

PUNTO Nº 7.- DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DE LA ALCALDÍA RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE REVISIÓN DE OFICIO, EXPTE. SANS-00159/2020. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 25 de enero de 2022:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Que presenta ante el Pleno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre el Alcalde-Presidente de la Corporación sobre la base de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por Decreto de la Concejala de Sanidad nº6210/2020 de 24 de noviembre de 2020, se acordó la incoación de expediente sancionador SANS-00159/2020 a CARLOS BENÍTEZ GARCÍA con NIF ***4676**, resolviéndose el procedimiento sancionador por Decreto de la Concejala de Sanidad nº794/2021 de 22 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- Con fecha 16/03/2021 se remite a la Consejería de Salud y Familias oficio de Alcaldía en el que se solicita remisión del informe que sirvió de base a la Delegación Territorial de Salud y Familias para remitir las denuncias de hechos producidos en fecha anterior al 05/08/2020 por no usar la mascarilla sanitaria obligatoria, y que fueron recepcionadas por este Ayuntamiento en fecha posterior a la entrada en vigor del Decreto-Ley 20/2021. Asimismo, en el indicado oficio se solicitaba informe aclaratorio sobre la competencia para la incoación y tramitación de esos expedientes sancionadores (consta en el expediente AGSA-00003/2021 justificante de presentación a través de la plataforma ORVE).

TERCERO.- Con fecha de 30/03/2021 se remite a la Consejería de Salud y Familias oficio reiterativo acerca de lo indicado en el anterior oficio (consta en el expediente AGSA-00003/2021 justificante de presentación a través de la plataforma ORVE).

CUARTO.- Con fecha de 27/04/2021 se dicta en el expediente AGSA-00003/2021, providencia de Alcaldía recabando informe de la Secretaría General respecto de cual es el Órgano competente para la incoación de los expedientes sancionadores por incumplimiento del uso de mascarilla sanitaria, y en el caso de haberse concluido la tramitación de algún expediente sancionador por este Ayuntamiento, y se determinase la falta de competencia, el procedimiento que habría de seguirse, procediéndose por la Secretaría General en fecha de 3 de mayo de 2021 a emitir el informe que obra en el expediente.

QUINTO.- Que el expediente SANS-00159/2020 está relacionado con el expediente AGSA-00003/2021, viéndose afectado por el informe mencionado en el punto anterior.

SEXTO.- Por acuerdo del Pleno-Ayuntamiento en sesión de 10 de mayo de 2021, en su pinto número 4º, se acordó el inicio de Revisión de Oficio del expediente sancionador de Sanidad SAN-00159/2020, lo que se notifica a la interesada en el expediente objeto de revisión en fecha de 22/6/2021 mediante notificación administrativa NA00033123355, no presentando alegaciones al mismo por la interesada según consta en el informe emitido por el Servicio de Atención Ciudadana en fecha de 6/8/2021.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

44/114

CVE: 07E600169BAD0032Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD0032Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SÉPTIMO.- Por acuerdo del Pleno-Ayuntamiento en sesión de 22 de octubre de 2021, en su pinto número 5º, se acordó la suspensión del plazo máximo de resolución del expediente de Revisión de Oficio del expediente sancionador de Sanidad SAN-00159/2020, lo que se notifica el 12/11/2021 a la interesada en el expediente objeto de revisión, mediante notificación administrativa NA00034240393, y al Consejo Consultivo de Andalucía mediante notificación telemática, poniéndola a su disposición en la Sede Electrónica.

OCTAVO.- En fecha de 26/10/2021 se emite Propuesta de Resolución por el Órgano Instructor que se transcribe literal:

"

SANS-00159/2020

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

*En el expediente de referencia, esto es, el expediente SANS-00159/2020 que tiene por objeto la revisión de oficio del Decreto de la Concejala de Sanidad nº794/2021 de 22 de febrero de 2021 de resolución del expediente sancionador SANS-00159/2020 a CARLOS BENÍTEZ GARCÍA con NIF ***4676**, incoado como consecuencia de falta de competencia del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre para sancionar las infracciones por no usar la mascarilla sanitaria, conforme al Decreto-Ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el COVID-19, y modificado por el Decreto-Ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan diversas medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se modifican otras disposiciones normativas obra la siguiente documentación:*

PRIMERO.- Por Decreto de la Concejala de Sanidad nº6210/2020 de 24 de noviembre de 2020, se acordó la incoación de expediente sancionador SANS-00159/2020 a CARLOS BENÍTEZ GARCÍA con NIF ***4676**, resolviéndose el procedimiento sancionador por Decreto de la Concejala de Sanidad nº794/2021 de 22 de febrero de 2021, no constando en el expediente que se haya procedido al abono de cuantía alguna por el interesado en ejecución de la resolución dictada.

SEGUNDO.- Con fecha 16/03/2021 se remite a la Consejería de Salud y Familias oficio de Alcaldía en el que se solicita remisión del informe que sirvió de base a la Delegación Territorial de Salud y Familias para remitir las denuncias de hechos producidos en fecha anterior al 05/08/2020 por no usar la mascarilla sanitaria obligatoria, y que fueron recepcionadas por este Ayuntamiento en fecha posterior a la entrada en vigor del Decreto-Ley 20/2021. Asimismo, en el indicado oficio se solicitaba informe aclaratorio sobre la competencia para la incoación y tramitación de esos expedientes sancionadores (consta en el expediente AGSA-00003/2021 justificante de presentación a través de la plataforma ORVE).

TERCERO.- Con fecha de 30/03/2021 se remite a la Consejería de Salud y Familias oficio reiterativo acerca de lo indicado en el anterior oficio (consta en el expediente AGSA-00003/2021 justificante de presentación a través de la plataforma ORVE).

CUARTO.- Con fecha de 27/04/2021 se dicta en el expediente AGSA-00003/2021, providencia de Alcaldía recabando informe jurídico de la Secretaría General respecto de cual es el Órgano competente para la incoación de los expedientes sancionadores por incumplimiento del uso de mascarilla sanitaria, y en el caso de haberse concluido la tramitación de algún expediente sancionador por este

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

45/114

CVE: 07E600169BAD0032Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD0032Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Ayuntamiento, y se determinase la falta de competencia, el procedimiento que habría de seguirse, procediéndose por la Secretaria General en fecha de 3 de mayo de 2021 a emitir el siguiente informe:

"Mª Auxiliadora Gómez Sanz, Secretaria General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en base al art. 54.1.b) del R.D.Leg 781/1986, de 18 de Abril, y 173.1.b) del R.D 2568/1986, de 28 de Noviembre, en relación con el art. 3.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, se emite el presente

INFORME JURÍDICO:

ASUNTO: *Informe, a petición del Sr. Alcalde, relativo a cuál es el órgano competente para la incoación de los expedientes sancionadores por incumplimiento del uso de mascarilla sanitaria, expte. 2021-AGSA-00003.*

ANTECEDENTES DE HECHO.

1.- Con fecha 16/03/2021 se remite a la Consejería de Salud y Familias oficio de Alcaldía en el que se solicita remisión del informe que sirvió de base a la Delegación Territorial de Salud y Familias para remitir las denuncias de hechos producidos en fecha anterior al 05/08/2020 por no usar la mascarilla sanitaria obligatoria, y que fueron recepcionadas por este Ayuntamiento en fecha posterior a la entrada en vigor del Decreto-Ley 20/2021. Asimismo, en el indicado oficio se solicitaba informe aclaratorio sobre la competencia para la incoación y tramitación de esos expedientes sancionadores (consta en el expediente justificante de presentación a través de la plataforma ORVE).

2.- Con fecha de 30/03/2021 se remite a la Consejería de Salud y Familias oficio reiterativo acerca de lo indicado en el anterior oficio (consta en el expediente justificante de presentación a través de la plataforma ORVE).

3.- Con fecha de 27/04/2021 se dicta providencia de Alcaldía recabando informe de la Secretaria General respecto de cual es el Órgano competente para la incoación de los expedientes sancionadores por incumplimiento del uso de mascarilla sanitaria, y en el caso de haberse concluido la tramitación de algún expediente sancionador por este Ayuntamiento, y se determinase la falta de competencia, el procedimiento que habría de seguirse.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO: COMPETENCIA PARA LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR NO LLEVAR MASCARILLA.

Como cuestión previa indicar, que:

1. por una parte, en unos momentos de gran producción normativa en un contexto de crisis sanitaria provocada por el rápido contagio del virus Covid 19, se impusieron una serie de medidas para controlar el avance de aquél, llegándose a tipificar su incumplimiento como infracciones, aunque, sobre todo al principio, no se tenía muy claro qué órgano era el competente para su tramitación, sobre todo cuando según la Comunidad autónoma, y la normativa aprobada por ésta, el órgano competente para sancionar podría ser diferente (en algunos casos autonómico y en otra local). En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cuestión ha sido aclarada, como se verá, por el Decreto-ley 21/2020, de 4 de agosto.





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2. por otra parte, indicar que, aún cuando la petición de informe se haya formulado de forma genérica, a fin de que el presente pueda incorporarse a los expedientes de revisión que se pretenden tramitar, se va a pronunciar sobre la concreta atribución competencial recogida, hasta la fecha, en todas las resoluciones dictadas desde esta Corporación respecto a la tramitación de expedientes sancionadores por presunta comisión de infracción leve por no llevar mascarilla, según los cuáles:

“Los ayuntamientos son competentes conforme al artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y por el artículo 109 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, para la promoción, defensa y protección de la salud pública. Así mismo, los alcaldes son competentes para “la imposición de multas de hasta 15025,30 € por infracciones en materia sanitaria”, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y por el artículo quinto de la Orden de 14 de julio de 2020, sobre el uso de la mascarilla y otras medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus (COVID-19) y por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020. El Alcalde-Presidente ha delegado las competencias de sanidad por medio del Decreto de Alcaldía nº. 3289 de 15 de junio de 2020, todo ello según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.”

Con esta redacción se viene a justificar la competencia municipal para iniciar los expedientes sancionadores de referencia recurriendo:

- al art. 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, sin especificar la letra en la que ampara la competencia.
- al art 109 de la Ley 6/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, según la cuál:

“1. La potestad sancionadora para la imposición de sanciones por infracciones en materia de salud pública corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y a los municipios en el ámbito de sus competencias.

2. Los órganos municipales competentes para iniciar, instruir o resolver los procedimientos sancionadores se determinarán conforme a la legislación de régimen local y a sus propias normas de organización.

3. Cuando los servicios municipales tengan conocimiento de infracciones en esta materia no localizadas exclusivamente en su término municipal, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Administración autonómica, remitiendo todo lo actuado y cuantos antecedentes obren en su poder.

4. El ejercicio de la potestad sancionadora, respecto de las infracciones previstas en la presente ley, corresponderá a los órganos de la Consejería competente en materia de salud en los términos que se determinen reglamentariamente, sin perjuicio de la competencia atribuida al Consejo de Gobierno en el artículo 107.3.

5. La Administración de la Junta de Andalucía no iniciará procedimiento contra el mismo sujeto a quien se estuviese tramitando un procedimiento sancionador por la Administración municipal si concurren los mismos hechos y fundamento jurídico.”

Pese a la meritada cita, resulta clara la atribución competencial autonómica, respecto a las infracciones previstas en la ley, entre la que se tipifica la referenciada.

- al art. 27.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, según el cuál:

“2. Los órganos competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la imposición de multas serán los siguientes:

- a) Los Alcaldes, hasta 2.500.000 pesetas.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

47/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- b) El Consejero de Salud, hasta 25.000.000 de pesetas.
- c) El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, para las multas superiores a 25.000.000 de pesetas.”

La clave está en que si se analiza el art. 28 de la mencionada Ley, relativo a las competencias de los municipios, no se contempla reconocimiento competencial local, en el ámbito que aquí nos ocupa, sino que las competencias municipales imponen obligaciones con repercusiones sanitarias de distinto signo, como las del control sanitario de industrias, actividades, servicios, y trasportes, que impacten en la salud de la ciudadanía, y el control sanitario de edificios, y lugares de vivienda y convivencia humana, esto es salubridad en modo general, que al fin y al cabo es un concepto vinculado con el medio ambiente, con repercusión en la sanidad, pero no derivado de esa competencia, en condiciones adecuada para evitar repercusiones nocivas, peligrosas, molestas o insalubres. Recuérdese que sólo a la salubridad, como competencia municipal, se refiere el art. 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- artículo quinto de la Orden de 14 de julio de 2020, sobre el uso de la mascarilla y otras medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus (COVID-19), según el cuál:

“Quinto. Régimen sancionador. Corresponderá a los ayuntamientos y a los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ámbito de sus respectivas competencias, las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta orden . El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta orden podrá ser sancionada de conformidad con la normativa en materia de salud pública aplicable.” No está realizando atribución competencial en cuanto a la tramitación de los procedimientos sancionadores, lo que reconoce son funciones de vigilancia.

Sin lugar a dudas, y por contra, se ha de tener en cuenta lo recogido en el Informe de la Abogacía del Estado de 2 de abril de 2020, que, al analizar la concurrencia de sanciones posibles durante el estado de alarma , en atención de las distintas competencias concurrentes e infracciones posibles (en materia de seguridad ciudadana, sanidad y protección civil), recogió textualmente lo siguiente:

“ En segundo lugar, las infracciones que se consideran pueden tener encaje legal en la legislación sanitaria, por su vinculación con el bien jurídico de protección de la salud pública. Conviene recordar, en este punto, que el artículo 149.1.16 de la Constitución atribuye al Estado competencia exclusiva sobre la sanidad exterior y sobre las bases y coordinación general de la sanidad, por lo que las Comunidades Autónomas han asumido competencias ejecutivas o de gestión en materia de sanidad. Por lo tanto, si las infracciones objeto de informe se vinculasen a la legislación sanitaria, la competencia para tramitar y resolver los correspondientes procedimientos sancionadores correspondería, en principio, a las Comunidades Autónomas respectivas , habida cuenta de que, en materia de sanidad, las Comunidades Autónomas han asumido, como se ha dicho, competencias ejecutivas o de gestión, y el ejercicio de la potestad sancionadora se encuadra, precisamente, no en la competencia normativa sino en la competencia ejecutiva o de gestión.”.

En este contexto, y pese a que los Decretos municipales, dictados por la Sra. Concejala delegada, no se menciona, resulta fundamental el estar a lo preceptuado en el Decreto-ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el COVID-19. (BOJA extraordinario nº 49, de 4 agosto de 2020), que entró en vigor el día 5 de agosto, según su Disposición Final. Este Decreto-ley resulta aplicable a todos aquéllos procedimientos que se inicien con posterioridad a dicha entrada en vigor, pues éste para su

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

48/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

aplicación o no, no tiene en cuenta el momento de la presunta comisión de los hechos, sino el de la iniciación del procedimiento, como se verifica al establecer su Disposición Transitoria que:

“Los procedimientos de carácter sancionador iniciados antes de la entrada en vigor de este decreto-ley se seguirán tramitando, y se resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de cometerse el hecho o actuación.”

La norma clave para determinar la falta de competencia local, respecto a la tramitación de estos procedimientos, se encuentra en el art. 15 del citado Decreto Ley 21/2020, según el cuál:

“1. El acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador corresponderá al titular de la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería con competencias en materia de salud en cuyo territorio se haya cometido la presunta infracción. En el caso de que la presunta infracción pueda entenderse cometida en más de una provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponderá la incoación del procedimiento sancionador al titular de la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería de Salud en cuyo territorio tenga su domicilio la persona física o jurídica presuntamente responsable.

En el supuesto de que la presunta infracción se haya cometido en el territorio de más de una provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el domicilio de la presunta persona infractora se encuentre fuera del territorio de Andalucía, la iniciación del procedimiento sancionador corresponderá a la persona titular de la Delegación Provincial o Territorial competente en materia sanitaria que se designe por el órgano directivo central competente en la materia de salud pública.

2. Serán competentes para resolver los procedimientos sancionadores y para imponer las sanciones pecuniarias correspondientes, los siguientes órganos:

- a) La persona titular de la Delegación Provincial o Territorial competente en materia sanitaria cuando la cuantía de la sanción no exceda de 60.000 euros.*
- b) La persona titular del órgano directivo central competente en la materia objeto de la presunta infracción cuando la cuantía de la sanción esté comprendida entre 60.001 y 100.000 euros.*
- c) La persona titular de la Consejería con competencia en materia sanitaria cuando la cuantía de la sanción esté comprendida entre 100.001 y 600.000 euros.”*

Resulta claro que en este Decreto ley se reconoce que en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la potestad sancionadora, por el incumplimiento de usar mascarillas, corresponde a la propia Administración autonómica, tipificándose, en el art. 5 apartado e), como infracción leve, “el incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas o uso inadecuado de las mismas, en los términos acordados por las autoridades competentes”, en concordancia con la tipificación legal recogida en el art. 104. 6.º de la Ley 6/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía, al tipificar como infracción leve la “Inobservancia de cualquiera de las medidas de prevención e higiene establecidas por la autoridad sanitaria por motivos de salud pública.”

Cierto es que cuando el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 163, de 10 de junio) estableció, en el artículo 6, la obligación del uso de las mascarillas en el espacio público, hubo quién llevó a considerar que, como las calles y plazas son de titularidad municipal, la competencia para establecer medidas en las mismas, y controles y sanciones, era municipal, si bien, tras la aprobación de toda la normativa citada, resulta claro que, a diferencia de otras Comunidades, en el ámbito de la Comunidad autónoma de Andalucía, y sin lugar a dudas, la competencia es autonómica.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

49/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En concordancia con lo anterior, se vuelve a pronunciar el Informe de la Abogacía del Estado de 7 de agosto de 2020 (Consultivo 530/2020), que tras considerar que la imposición de sanciones derivadas del control sanitario a que se refiere la ley autonómica, sino sanciones diferentes ajenas a las competencias municipales en materia de salubridad (que es la única recogida en el art. 25.2. j) de la LRBRL), y de ahí que, en ningún caso las disposiciones autonómicas mencionen a los entes locales como receptores de las denuncias en esta materia. En este sentido, afirma taxativamente que:

“Por tanto, y como decía el Informe de la Abogacía del Estado antes recogido, tratándose de competencias de ejecución en materia de sanidad interior aquéllas relativas a la instrucción y resolución de procedimientos sancionadores por incumplimiento de esa normativa, no relativa al control sanitario tradicional o salubridad, sino derivados de una pandemia, parece que debe ser la administración autonómica, la más adecuada para dicha actividad sancionadora”, que es precisamente lo que ha determinado la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En conclusión, a tenor de la fundamentación jurídica expuesta, en Andalucía, resulta clara la competencia autonómica para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores por la infracción leve de incumplimiento del deber de llevar mascarilla, incoados con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto Ley 21/2020.

SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE VICIO DE NULIDAD Y PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL ACTO DICTADO.

Considerando la fundamentación expuesta, se ha de considerar que aquellos procedimientos sancionadores que se han incoado, por autoridad municipal, con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto Ley 21/2020 incurren en causa de nulidad, ex art. 47.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, al haber sido dictado por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio, por cuanto es a partir de dicho momento cuando se aprobó una normativa clara y determinante de atribución de competencia autonómica.

Esta interpretación se denota de la propia doctrina del Consejo Consultivo andaluz en dictámenes como el n.º 49/2021, de 28 de enero (n.º marginal II 45):

“... conforme a jurisprudencia reiterada (SSTS de 25 de enero y 15 de diciembre de 1980, 23 de marzo de 1984, 11 de marzo y 12 de junio de 1985, 24 de febrero de 1989, 27 de enero de 1993 y 17 de marzo de 2000) que solo cuando la incompetencia territorial es patente, evidente, sin el más mínimo atisbo de duda (con la excepción de los casos en que estamos ante Administraciones -estatal, autonómica o local-distintas), juega esta causa de nulidad. En efecto, se destaca en ella que los términos de la norma son incompatibles con la exigencia de una compleja labor interpretativa en la detección de la incompetencia, como corresponde a la semántica del adverbio empleado.”

Ante la concurrencia de vicio de nulidad, se ha de estar a lo previsto en el art. 106.1 de la Ley 39/2015, según el cuál:

“1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.” Esto es, los actos susceptibles de revisión han de ser firmes en vía administrativa.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

50/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

.....

“5. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.”

Respecto a la legislación local se limita a reconocer genéricamente la potestad revisora de las entidades locales (ex art. 4.1.g) de la Ley 2/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local). Sin embargo, se ha considerado que la competencia para la revisión de oficio de los acuerdos de las entidades locales corresponde al Pleno, tanto por analogía con lo dispuesto para los actos de carácter tributario, como por coherencia con lo indicado en el art. 110 LBRL para la declaración de lesividad (Dictámenes 180/09, de 15 de abril, 25/12, de 18 de enero, 28/12, de 18 de enero, 383/12, de 27 de junio del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid).

En otro ámbito, es preceptivo informe de Secretaría, ex art. 3 R.D. 128/2015, audiencia a los interesados de los actos objeto de revisión, por plazo mínimo de 10 días y máximo de 15, con carácter previo a la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo andaluz, según dispone el art. 82.1 de la Ley 39/2015. Para poder acordarse la nulidad es necesario que el dictamen solicitado sea favorable. Tras la citada instrucción, se resolverá, por el pleno municipal, de forma motivada, según dispone el art. 35.1, aptdo. b) del citado cuerpo normativo, acordándose, así mismo, la actuación que procede en el caso de declararse la nulidad, como la devolución de la sanción cobrada, por tratarse de un ingreso indebido, y el traslado de las actuaciones al órgano competente para la tramitación del expediente sancionador.

Es cuanto tengo el honor de informar, y sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho, en Alhaurín de la Torre en la fecha indicada en la firma electrónica. LA SECRETARIA GENERAL Fdo. María Auxiliadora Gómez Sanz”

QUINTO.- *Que el expediente SANS-00159/2020 está relacionado con el expediente AGSA-00003/2021, viéndose afectado por el informe transcrito en el punto anterior.*

SEXTO.- *En sesión de 10 de mayo de 2021 se acuerda por el Pleno-Ayuntamiento en su punto sexto, la incoación de procedimiento de revisión de oficio del expediente sancionador de sanidad SANS-00159/2020.*

SÉPTIMO.- *El acuerdo del Pleno-Ayuntamiento de incoación de revisión de oficio fue notificado a la interesada D. CARLOS BENÍTEZ GARCÍA con NIF ***4676**, mediante notificación administrativa NA00033123355 en fecha de 12 de junio de 2021, en el que se notifica el inicio del expediente de revisión de oficio, y por el que se le da trámite de audiencia por plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la recepción de la notificación.*

OCTAVO.- *El interesado no presenta alegaciones en el trámite de audiencia, según consta en el informe emitido por el Servicio de Atención Ciudadana en fecha de 6 de agosto de 2021.*

NOVENO.- *En fecha de 6 de agosto de 2021 se solicita mediante oficio del Alcalde al Consejo Consultivo de Andalucía el dictamen preceptivo conforme al artículo art. 17.11 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, en relación con el art. 106.1 de la Ley 39/2015), al haber condicionado el legislador estatal la declaración de nulidad al previo dictamen favorable del órgano consultivo (fundamento jurídico primero del Dictamen 194/2021 de 25 marzo del Consejo Consultivo de Andalucía), acompañando el expediente SANS-00159/2020 y el expediente AGSA-00003/2021 relacionado*

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

51/114

CVE: 07E600169BAD0032Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD0032Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

con el anterior, lo que se traslada al Consejo Consultivo de Andalucía el 9 de agosto de 2021 mediante ORVE.

DÉCIMO.- En fecha de 15 de septiembre de 2021 con número de orden 15672 tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el oficio del Consejo Consultivo de Andalucía en el que acusa recibo con fecha de 2 de septiembre de 2021 de recepción de la documentación enviada por ORVE desde el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en fecha de 9 de agosto de 2021 solicitando el Dictamen preceptivo.

UNDÉCIMO.- En fecha de 21 de septiembre de 2021 con número de orden 16091 tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el oficio del Consejo Consultivo de Andalucía, de admisión provisional de la solicitud cursada por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, y requiriendo la subsanación de defectos de forma en la documentación enviada.

DUODÉCIMO.- En sesión de 22 de octubre de 2021, se acuerda por el Pleno-Ayuntamiento, en su punto quinto, la suspensión del plazo máximo de resolución del expediente de revisión de oficio, conforme al artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el tiempo que medie entre la petición de dictamen preceptivo al Consejo Consultivo de Andalucía y la recepción del correspondiente dictamen, sin que pueda exceder en ningún caso tres meses, notificándose el acuerdo a D. CARLOS BENÍTEZ GARCÍA con NIF ***4676** como interesado en el procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Es objeto del presente expediente la revisión de oficio de la resolución del expediente sancionador SANS-00159/2020 mediante Decreto de la Concejala de Sanidad nº794/2021 de 22 de febrero de 2021 de resolución del expediente sancionador SANS-00159/2020 a CARLOS BENÍTEZ GARCÍA con NIF ***4676**, como consecuencia de la falta de competencia del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre para la imposición de sanciones por infracciones sanitarias por no usar la obligada mascarilla sanitaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 y ss. del Decreto-Ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establecía el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el COVID-19.

SEGUNDO.- Que el inicio del expediente sancionador viene provocado a causa de un oficio de la Delegación Territorial de Salud en Málaga de la Consejería de Salud y Familia de la Junta de Andalucía, en el que instaba a este Ayuntamiento a iniciar el correspondiente expediente sancionador, en base a según consta literal "Según Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Familia, atendiendo al principio de proximidad, se concluye que cuando el incumplimiento de la medida preventiva del uso de mascarillas por una persona física tenga lugar en el territorio de un municipio, la potestad sancionadora habrá de ejercerse por dicho municipio en el marco de sus competencias propias para la promoción, defensa y protección de la salud pública, tal y como se establece en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y el artículo 109 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía. En virtud de lo cual, se remiten por ser de su competencia, las siguientes Actas de denuncia por Infracción:

APELLIDOS Y NOMBRE D.N.I. / N.I.E.:, BENÍTEZ GARCÍA, CARLOS *4676****

levantadas por Agentes de la Policía Local de Alhaurín de la Torre, por el incumplimiento del uso obligatorio de la mascarilla, establecido en la Orden de 14 de julio de 2020, de la Consejería de Salud y

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

52/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Familias de la Junta de Andalucía, sobre el uso de la mascarilla y otras medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus (COVID-19), así como en el artículo 6 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de Medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19."

TERCERO.- *Que al oficio de la Delegación Territorial de Salud al que hace referencia el apartado anterior, recibido en este Ayuntamiento en fecha de 26/8/2020, no acompañaba el Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Familias, se procedió durante la tramitación del expediente por el Órgano Instructor a contactar telefónicamente en varias ocasiones con la Sección de Procedimientos Sancionadores de la Delegación Territorial de Salud en Málaga, para que remitieran el informe aludido en su escrito y poniendo en conocimiento las dudas en cuanto a la competencia del Órgano al que le corresponde iniciar el procedimiento sancionador conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el COVID-19, publicado en el BOJA extraordinario de 4/8/2020, dudas fundamentadas por entender que conforme al artículo 15 de la meritada norma, era competencia de la Delegación Territorial de Salud y no de este Ayuntamiento, posición contrapuesta a la que seguía manteniendo la Delegación Territorial de Salud en Málaga, con resultado infructuoso de todas las gestiones en cuanto a recabar el informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Familias, y respecto de la consulta del Órgano competente, lo que conllevó a la evacuación de oficio del Alcalde-Presidente a la Consejería de Salud y Familias, en fecha de 15/3/2021 obrante en el expediente AGSA-00003/2021, en la que se solicitaba la remisión del informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Familias y la emisión de un informe respecto del Órgano competente conforme al Decreto-Ley 21/2020, de 4 de agosto, fundamentado en su Disposición Adicional Primera y la entrada en vigor de la meritada norma, de la que no se había recibido contestación hasta la fecha, publicándose posteriormente en el BOJA de 25/3/2021 el Decreto-Ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan diversas medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se modifican otras disposiciones normativas, modificando entre otras nomas el Decreto-Ley 20/2021, de 4 de agosto, evacuándose de nuevo el 29/3/2021 un oficio del Alcalde dirigido a la Consejería de Salud y Familias, requiriendo de nuevo el informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Familias en que se basó la Delegación Territorial de Salud en Málaga para determinar que el Órgano competente para incoar el correspondiente expediente sancionador era el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, planteando las dudas sobre competencia para incoar los expediente sancionadores y solicitando informe respecto a la consulta planteada, sin resultado de todas las gestiones efectuadas hasta la fecha. Todos los oficios enviados se producen y envían en fecha posterior a la resolución del expediente SANS-00159/2020.*

CUARTO.- *Que la recepción en este Ayuntamiento de las denuncias remitidas por la Delegación Territorial de Salud en Málaga, era posterior a la publicación del Decreto-Ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establecía el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el COVID-19, si bien se correspondían a hechos producidos con anterioridad al 5/8/2020, fecha de entrada en vigor de la meritada norma, al recepcionarse en fecha posterior, el inicio de los expedientes sancionadores era necesariamente posterior a la entrada en vigor de la misma, por lo que era de aplicación la Disposición Transitoria Primera de la meritada norma, que dispone respecto de los procedimientos ya iniciados que "Los procedimientos de carácter sancionador iniciados antes de la entrada en vigor de este decreto-ley se seguirán tramitando, y se resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de cometerse el hecho o actuación.", ahora bien, al estar referido a los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la norma, y teniendo en cuenta que la iniciación no se produce por la denuncia o propuesta de sanción de los agentes de Cuerpos y*

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

53/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5NO





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Fuerzas de Seguridad del Estado, sino que se inicia por acuerdo del Órgano competente que se realiza necesariamente en fecha posterior a sazón de la fecha de recepción de las denuncias remitidas por la Delegación Territorial de Salud, que servirán como base para acordar el inicio del correspondiente expediente sancionador, hay que entender que la competencia correspondería a la Delegación Territorial de Salud en Málaga conforme a lo dispuesto en el artículo 15.2.a) del Decreto-Ley 20/2021, de 4 de agosto.

QUINTO.- *Que el 25/3/2021 se produce la publicación del Decreto-ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan diversas medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se modifican otras disposiciones normativas, estableciendo que se añade un apartado 3, 4 y 5 al artículo 13 del Decreto-ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el COVID-19, con la siguiente redacción: "3. En las infracciones leves previstas en el artículo 5.1 e) del Decreto-ley 21/2020, de 4 de agosto, la denuncia formulada por los agentes de la autoridad y notificada en el acto al denunciado tendrá la consideración a todos los efectos de acuerdo de inicio del procedimiento sancionador.", en el caso de las denuncias recibidas en fechas posterior al 5/8/2020 por hechos acaecidos antes de esa fecha, no fueron formuladas y notificadas en el acto a los denunciados, ya que la actuación policial se limitó a la identificación de los presuntos infractores, no entregándose en el acto copia al denunciado por medidas de prevención y seguridad COVID-19, elaborándose posteriormente en dependencia policiales un acta de denuncia por los agentes actuantes que se remitieron para que la autoridad competente acordase la incoación del expediente sancionador conforme al artículo 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y una vez acordada la incoación esta se notificase al presunto infractor, por lo que en consecuencia persiste la situación de que el inicio del expediente ha de considerarse posterior al 5/8/2021 y en base a lo recogido en la Disposición Transitoria primera y al artículo 15.2 de la meritada norma, ha de entenderse que es competencia de la Delegación Territorial de Salud en Málaga.*

SEXTO.- *Que al no haber recibido contestación alguna desde la Consejería de Salud y Familias y su Delegación Territorial en Málaga de los oficios remitidos, se dicta por el Alcalde-Presidente Providencia de fecha de 27/4/2021 con número de expediente AGSA-00003/2021 por la que se recaba informe de la Secretaria General respecto de cual es el Órgano competente para la incoación de los expedientes sancionadores por incumplimiento del uso de mascarilla sanitaria, emitiéndose en fecha de 3/5/2021 el informe por la meritada habilitada nacional en el que concluye en su punto primero que la competencia es autonómica para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores por la infracción leve de incumplimiento del deber de llevar mascarilla, incoados con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto Ley 21/2020, informe que se recoge en el punto cuarto de los antecedentes de hecho recogidos en la presente propuesta de resolución.*

SÉPTIMO.- *Que el artículo 47.1.b), dispone que los actos de las Administraciones Públicas son nulos de Pleno derecho en los casos en que hayan sido dictados por Órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*

OCTAVO.- *El artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone "Las Administraciones Públicas en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1."*

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

54/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

NOVENO.- El artículo 4.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, recoge que a las Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los municipios, islas y provincias "La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos", y en el mismo sentido los artículos 4.1.g) y 218.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En igual sentido el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía nº194/2021, de 25 de marzo, en el que en su fundamento jurídico segundo dispone "La cuestión del órgano competente para la revisión de oficio en las Entidades Locales, tras la entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, fue abordada en profundidad en el dictamen 353/2004 de este Consejo Consultivo (cuya doctrina se destaca en la Memoria correspondiente al mismo ejercicio). En dicho dictamen se destaca la competencia del Pleno cuando se trate de municipios que no sean de gran población (Título X de la Ley 7/1985), ya que para éstos el Pleno revisa sus propios actos [art. 123.1.l) de la Ley 7/1985] y el Alcalde y la Junta de Gobierno Local los suyos [art. 124.4.m) y 127.1.j) de dicha Ley, respectivamente]. En el presente caso, dado que Alhaurín de Almería no se trata de un municipio de gran población, el Pleno es el competente para iniciar y resolver el procedimiento."

DÉCIMO.- La intervención del Consejo Consultivo de Andalucía constituye trámite esencial e ineludible (art. 17.11 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, en relación con el art. 106.1 de la Ley 39/2015), al haber condicionado el legislador estatal la declaración de nulidad al previo dictamen favorable del órgano consultivo (fundamento jurídico primero del Dictamen 194/2021 de 25 marzo del Consejo Consultivo de Andalucía).

UNDÉCIMO.- Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales respecto de la tramitación procedimental establecida en la legislación aplicable procediendo, previa remisión del expediente al Consejo Consultivo de Andalucía, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente, propone con carácter meramente procedimental, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resolver el procedimiento de revisión de oficio del expediente SANS-00159/2020, declarando la nulidad de la resolución dictada por Decreto de la Concejala de Sanidad nº794/2021 de 22 de febrero de 2021, al no ser competente el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre para imponer sanciones de infracciones sanitarias por no usar la mascarilla sanitaria obligatoria, conforme al artículo 47.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y todo ello en relación con la competencia sancionadora conforme al artículo 15.2 del Decreto-Ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el COVID-19, publicado en el BOJA extraordinario de 4 de agosto de 2020, y modificado por el Decreto-Ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan diversas medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se modifican otras disposiciones normativas, publicado en el BOJA de 25 de marzo de 2021, y retrotraer las actuaciones.

SEGUNDO.- Notificar la resolución que se dicte a D. CARLOS BENÍTEZ GARCÍA con NIF ***4676** como interesado en el procedimiento.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución al Área económica del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre a los efectos que procedan.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

55/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. EL ÓRGANO INSTRUCTOR. Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val”

NOVENO.- En fecha de 27/10/2021 se emite Oficio del Alcalde-Presidente solicitando informe al Consejo Consultivo de Andalucía sobre la propuesta de resolución recogida en el punto anterior, que junto con el expediente completo foliado y numerado se remite a aquél por ORVE en fecha de 28/10/2021.

DÉCIMO.- En fecha de 15/12/2021 se recibe en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía emitido el 25/11/2021 que consta literal:

“Dictamen nº: 883/2021

Objeto: Solicitud de dictamen en el procedimiento para la revisión de oficio del decreto nº 2021-00794, de 22 de febrero de 2021, del expediente sancionador SANS-00159/2020: infracción en materia de salud, por no uso de mascarilla.

Solicitante: Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga).

Ponencia: Moreno Ruiz, María del Mar; Martín Moreno, José Luis. Letrado.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Consejeros: Álvarez Civantos, Begoña; Dorado Picón, Antonio; Escuredo Rodríguez, Rafael; Gorelli Hernández, Juan; Moreno Ruiz, María del Mar; Rodríguez- Vergara Díaz, Ángel.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

*La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **24 de noviembre de 2021**, con la asistencia de los citados miembros.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 2 de septiembre de 2021 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen sobre el procedimiento tramitado por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), para la revisión de oficio del decreto nº 2021-00794, de 22 de febrero de 2021, del expediente sancionador SANS-00159/2020: infracción en materia de salud, por no uso de mascarilla.

La solicitud la realiza el Sr. Alcalde-Presidente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.11 y al amparo del artículo 22, párrafo segundo, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la mencionada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y, de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo primero, el plazo para su emisión es de treinta días.

En este punto hay que indicar que por oficio de fecha 16 de septiembre de 2021 se requirió al Sr. Alcalde-Presidente para que completara la documentación remitida. Dicho requerimiento, de conformidad

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

56/114

CVE: 07E600169BAD0032Y4L0I7I5NO
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD0032Y4L0I7I5NO





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

con lo dispuesto en el artículo 27, párrafo segundo, de la Ley del Consejo Consultivo, interrumpió el plazo para la emisión del dictamen, que se ha reanudado a partir del día 28 de octubre de 2021, fecha en la que ha tenido entrada en este Consejo Consultivo la documentación solicitada.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Constan en el expediente remitido los siguientes antecedentes administrativos:

- Decreto de la Concejala de Sanidad, de 24 de noviembre de 2020, de inicio del expediente sancionador SANS-00159/2020, incoado a don Carlos Benítez García, por no llevar puesta mascarilla sanitaria, incumpliendo los requisitos obligaciones o prohibiciones establecidas en la norma sanitaria (Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, en relación con la Orden de 14 de julio de 2020, sobre el uso de la mascarilla y otras medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus Covid-19 y por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020) (págs. 84-86).

- Propuesta de resolución y apertura de trámite de audiencia, de 27 de enero de 2021 (págs. 95-96).
- Alegaciones de don Carlos Benítez García, de 15 de febrero de 2021 (pág. 105).

- Decreto de la Concejala de Sanidad nº 2021-00794, de 22 de febrero de 2021, de resolución del expediente sancionador SANS-00159/2020, desestimando las alegaciones y resolviendo imponer sanción de 100 euros a don Carlos Benítez García (págs. 112-115).

2.- A petición del Sr. Alcalde, la Secretaría General del Ayuntamiento, el 3 de mayo de 2021, emite informe sobre la competencia para la incoación del expediente sancionador, así como sobre la tramitación del expediente de revisión de oficio, en su caso, con el siguiente tenor (págs. 129-134):

«Primero: Competencia para la incoación de expedientes sancionadores por no llevar mascarilla.

»Como cuestión previa indicar, que:

»- Por una parte, en unos momentos de gran producción normativa en un contexto de crisis sanitaria provocada por el rápido contagio del virus Covid-19, se impusieron una serie de medidas para controlar el avance de aquél, llegándose a tipificar su incumplimiento como infracciones, aunque, sobre todo al principio, no se tenía muy claro qué órgano era el competente para su tramitación, sobre todo cuando según la Comunidad Autónoma, y la normativa aprobada por ésta, el órgano competente para sancionar podría ser diferente (en algunos casos autonómico y en otra local). En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cuestión ha sido aclarada, como se verá, por el Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

»- Por otra parte, indicar que, aun cuando la petición de informe se haya formulado de forma genérica, a fin de que el presente pueda incorporarse a los expedientes de revisión que se pretenden tramitar, se va a pronunciar sobre la concreta atribución competencial recogida, hasta la fecha, en todas las resoluciones dictadas desde esta Corporación respecto a la tramitación de expedientes sancionadores por presunta comisión de infracción leve por no llevar mascarilla, según los cuáles:

»“Los Ayuntamientos son competentes conforme al artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y por el artículo 109 de la Ley 16/2011, para la promoción, defensa y protección de la salud pública. Así mismo, los Alcaldes son competentes para “la imposición de multas de hasta 15.025,30 euros por infracciones en materia sanitaria”, de conformidad con lo dispuesto en el

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

57/114

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20221481645
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022		Fecha: 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022		Hora: 13:29
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55		

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 01/15N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

artículo 27.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y por el artículo quinto de la Orden de 14 de julio de 2020, sobre el uso de la mascarilla y otras medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus (Covid-19) y por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020. El Alcalde-Presidente ha delegado las competencias de sanidad por medio del Decreto de Alcaldía nº 3289 de 15 de junio de 2020, todo ello según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL)”.

»Con esta redacción se viene a justificar la competencia municipal para iniciar los expedientes sancionadores de referencia recurriendo:

»- Al artículo 9 de la Ley 5/2010, sin especificar la letra en la que ampara la competencia.

»- Al artículo 109 de la Ley 16/2011, según la cuál: “1. La potestad sancionadora para la imposición de sanciones por infracciones en materia de salud pública corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y a los municipios en el ámbito de sus competencias”. (...). “4. El ejercicio de la potestad sancionadora, respecto de las infracciones previstas en la presente ley, corresponderá a los órganos de la Consejería competente en materia de salud en los términos que se determinen reglamentariamente, sin perjuicio de la competencia atribuida al Consejo de Gobierno en el artículo 107.3”. (...).

»Pese a la meritada cita, resulta clara la atribución competencial autonómica, respecto a las infracciones previstas en la ley, entre la que se tipifica la referenciada.

»- Al artículo 27.2 de la Ley 2/1998, según el cuál: “2. Los órganos competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la imposición de multas serán los siguientes: a) Los Alcaldes, hasta 2.500.000 pesetas. b) El Consejero de Salud, hasta 25.000.000 de pesetas. c) El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, para las multas superiores a 25.000.000 de pesetas”.

»La clave está en que si se analiza el artículo 28 de la mencionada Ley, relativo a las competencias de los municipios, no se contempla reconocimiento competencial local, en el ámbito que aquí nos ocupa, sino que las competencias municipales imponen obligaciones con repercusiones sanitarias de distinto signo, como las del control sanitario de industrias, actividades, servicios, y transportes, que impacten en la salud de la ciudadanía, y el control sanitario de edificios, y lugares de vivienda y convivencia humana, esto es salubridad en modo general, que al fin y al cabo es un concepto vinculado con el medio ambiente, con repercusión en la sanidad, pero no derivado de esa competencia, en condiciones adecuada para evitar repercusiones nocivas, peligrosas, molestas o insalubres. Recuérdese que sólo a la salubridad, como competencia municipal, se refiere el artículo 25.2.j) LRBRL.

»- Artículo quinto de la Orden de 14 de julio de 2020, sobre el uso de la mascarilla y otras medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus (Covid-19), según el cuál: “Quinto. Régimen sancionador. Corresponderá a los ayuntamientos y a los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ámbito de sus respectivas competencias, las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Orden. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta orden podrá ser sancionada de conformidad con la normativa en materia de salud pública aplicable”. No está realizando atribución competencial en cuanto a la tramitación de los procedimientos sancionadores, lo que reconoce son funciones de vigilancia.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

58/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

»Sin lugar a dudas, y por contra, se ha de tener en cuenta lo recogido en el informe de la Abogacía del Estado de 2 de abril de 2020, que, al analizar la concurrencia de sanciones posibles durante el estado de alarma, en atención de las distintas competencias concurrentes e infracciones posibles (en materia de seguridad ciudadana, sanidad y protección civil), recogió textualmente lo siguiente: “En segundo lugar, las infracciones que se consideran pueden tener encaje legal en la legislación sanitaria, por su vinculación con el bien jurídico de protección de la salud pública. Conviene recordar, en este punto, que el artículo 149.1.16 de la Constitución atribuye al Estado competencia exclusiva sobre la sanidad exterior y sobre las bases y coordinación general de la sanidad, por lo que las Comunidades Autónomas han asumido competencias ejecutivas o de gestión en materia de sanidad. Por lo tanto, si las infracciones objeto de informe se vinculasen a la legislación sanitaria, la competencia para tramitar y resolver los correspondientes procedimientos sancionadores correspondería, en principio, a las Comunidades Autónomas respectivas, habida cuenta de que, en materia de sanidad, las Comunidades Autónomas han asumido, como se ha dicho, competencias ejecutivas o de gestión, y el ejercicio de la potestad sancionadora se encuadra, precisamente, no en la competencia normativa sino en la competencia ejecutiva o de gestión”.

»En este contexto, y pese a que los Decretos municipales, dictados por la Sra. Concejala delegada, no se menciona, resulta fundamental el estar a lo preceptuado en el Decreto-ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el Covid-19. (BOJA extraordinario nº 49, de 4 agosto de 2020), que entró en vigor el día 5 de agosto, según su disposición final. Este Decreto-Ley resulta aplicable a todos aquéllos procedimientos que se inicien con posterioridad a dicha entrada en vigor, pues éste para su aplicación o no, no tiene en cuenta el momento de la presunta comisión de los hechos, sino el de la iniciación del procedimiento, como se verifica al establecer su disposición transitoria que: “Los procedimientos de carácter sancionador iniciados antes de la entrada en vigor de este Decreto-Ley se seguirán tramitando, y se resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de cometerse el hecho o actuación”.

»La norma clave para determinar la falta de competencia local, respecto a la tramitación de estos procedimientos, se encuentra en el artículo 15 del citado Decreto-Ley 21/2020, según el cual: “1. El acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador corresponderá al titular de la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería con competencias en materia de salud (...). 2. Serán competentes para resolver los procedimientos sancionadores y para imponer las sanciones pecuniarias correspondientes, los siguientes órganos: a) La persona titular de la Delegación Provincial o Territorial competente en materia sanitaria cuando la cuantía de la sanción no exceda de 60.000 euros. (...)”.

»Resulta claro que en este Decreto-Ley se reconoce que en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la potestad sancionadora, por el incumplimiento de usar mascarillas, corresponde a la propia Administración Autonómica, tipificándose, en el artículo 5.e), como infracción leve, “el incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas o uso inadecuado de las mismas, en los términos acordados por las autoridades competentes”, en concordancia con la tipificación legal recogida en el artículo 104.6º de la Ley 16/2011, al tipificar como infracción leve la “inobservancia de cualquiera de las medidas de prevención e higiene establecidas por la autoridad sanitaria por motivos de salud pública”.

»Ciertamente es que cuando el Real Decreto-Ley 21/2020, estableció, en el artículo 6, la obligación del uso de las mascarillas en el espacio público, hubo quien llegó a considerar que, como las calles y plazas son de titularidad municipal, la competencia para establecer medidas en las mismas, y controles y sanciones, era municipal, si bien, tras la aprobación de toda la normativa citada, resulta claro que, a diferencia de otras Comunidades, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sin lugar a dudas, la

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

59/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

competencia es autonómica.

»En concordancia con lo anterior, se vuelve a pronunciar el informe de la Abogacía del Estado de 7 de agosto de 2020 (Consultivo 530/2020), que tras considerar que la imposición de sanciones derivadas del control sanitario a que se refiere la ley autonómica, sino sanciones diferentes ajenas a las competencias municipales en materia de salubridad [que es la única recogida en el art. 25.2. j) de la LRBRL], y de ahí que, en ningún caso las disposiciones autonómicas mencionen a los entes locales como receptores de las denuncias en esta materia. En este sentido, afirma taxativamente que:

»“Por tanto, y como decía el informe de la Abogacía del Estado antes recogido, tratándose de competencias de ejecución en materia de sanidad interior aquéllas relativas a la instrucción y resolución de procedimientos sancionadores por incumplimiento de esa normativa, no relativa al control sanitario tradicional o salubridad, sino derivados de una pandemia, parece que debe ser la administración autonómica, la más adecuada para dicha actividad sancionadora”, que es precisamente lo que ha determinado la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

»En conclusión, a tenor de la fundamentación jurídica expuesta, en Andalucía, resulta clara la competencia autonómica para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores por la infracción leve de incumplimiento del deber de llevar mascarilla, incoados con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto-Ley 21/2020».

3.- La Alcaldía, el 4 de mayo de 2021, emite propuesta de inicio de expediente de revisión de oficio del decreto de 19 de enero de 2021, del expediente sancionador SANS- 00159/2020: infracción en materia de salud, por no uso de mascarilla, por incurrir en la causa de nulidad del artículo 47.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al haber sido dictado por órgano manifiestamente incompetente (págs. 135-140).

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 14 de mayo de 2021, acuerda aprobar la anterior propuesta de inicio del expediente de revisión de oficio (págs. 172-180).

4.- El sancionado es notificado, el 22 de junio de 2021, del inicio del expediente de revisión de oficio, con concesión de trámite de audiencia (págs. 260-261).

Consta en el expediente informe del Servicio de Atención Ciudadana, de 6 de agosto de 2021, acreditativo de no presentación de alegaciones en el plazo concedido (pág. 262).

5.- A propuesta de la Alcaldía, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 22 de octubre de 2021, acuerda suspender el plazo máximo de resolución del expediente de revisión de oficio desde la solicitud de dictamen a éste Consejo Consultivo de Andalucía y hasta su recepción (págs. 276-277).

Consta la remisión del anterior acuerdo de suspensión al sancionado el 25 de octubre de 2021 (págs. 278-281).

6.- Finalmente, consta propuesta de resolución de 26 de octubre de 2021, con el siguiente tenor (págs. 290-297):

«Primero.- Resolver el procedimiento de revisión de oficio del expediente SANS-00159/2020, declarando la nulidad de la resolución dictada mediante decreto de la Concejala de Sanidad nº 794/2021,

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

60/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

de 22 de febrero de 2021, al no ser competente el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre para imponer sanciones de infracciones sanitarias por no usar la mascarilla sanitaria obligatoria, conforme al artículo 47.1.b) de la Ley 39/2015, y todo ello en relación con la competencia sancionadora conforme al artículo 15.2 del Decreto-Ley 21/2020, modificado por el Decreto-Ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan diversas medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (Covid-19), y se modifican otras disposiciones normativas, publicado en el BOJA de 25 de marzo de 2021, y retrotraer las actuaciones».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen de este Consejo Consultivo el procedimiento de revisión de oficio tramitado por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) para la declaración de nulidad del decreto nº 2021-00794, de 22 de febrero de 2021, relativo al expediente sancionador SANS-00159/2020, por el que se impone una sanción a don Carlos Benítez García por la comisión de una infracción en materia de salud, consistente en no usar mascarilla.

Ante todo, hay que hacer notar que el expediente remitido a este Consejo Consultivo guarda identidad sustancial con el examinado en el dictamen 882/2021. En efecto, con la excepción de la identidad de la persona sancionada y otras variaciones temporales y objetivas, el decreto sancionador cuya revisión se pretende se dictó por la misma infracción y con una fundamentación jurídica idéntica. Siendo así, el pronunciamiento sobre la cuestión sometida a dictamen debe ser el mismo, tanto en la fundamentación jurídica como en la conclusión, en aras del mantenimiento de la coherencia y la unidad de doctrina ante solicitudes de dictamen sobre supuestos sustancialmente idénticos y procedimientos que se han desarrollado paralelamente. Por ello, reproducimos, “mutatis mutandis”, las consideraciones que efectuamos en el referido dictamen

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce la potestad de las Corporaciones Locales de revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación estatal reguladora del procedimiento administrativo común [arts. 4.1.g) y 53], al igual que lo hace el artículo 218.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En cualquier caso, la remisión a la legislación estatal conduce a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto al capítulo III (“nulidad y anulabilidad”) del título III (“De los actos administrativos”) y a su título V (“De la revisión de los actos en vía administrativa”), dado que el acto cuya revisión se postula es el referido decreto de 22 de febrero de 2021, por el que impuso al interesado una sanción por no llevar mascarilla.

La intervención de este Consejo Consultivo constituye trámite esencial e ineludible (art. 17.11 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, en relación con el art. 106.1 de la Ley 39/2015, citada), al haber condicionado el legislador estatal la declaración de nulidad al previo dictamen favorable del órgano consultivo.

II

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

61/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En lo que respecta al órgano competente para acordar el inicio y resolver el procedimiento de revisión de oficio, damos por reproducida la doctrina de este Consejo Consultivo, de la que se desprende que dicha competencia corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, al no estar ante un municipio de gran población (título X de la Ley 7/1985).

Expuesto lo anterior, hay que señalar que el procedimiento se ha cumplimentado en su integridad, habiéndose incorporado al expediente los antecedentes precisos para el pronunciamiento sobre la cuestión de fondo. También se ha garantizado la audiencia del interesado, aunque no ha formulado alegaciones. Dicho procedimiento no ha caducado, dado que se inició el 14 de mayo de 2021 y consta que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 22 de octubre de 2021, acordó suspender el plazo máximo de resolución desde la solicitud de dictamen a éste Consejo Consultivo de Andalucía hasta su recepción.

III

El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre postula la nulidad del acuerdo sancionador controvertido invocando el artículo 47.1.b) de la Ley 39/2015, al considerar que estamos ante un acto dictado por órgano manifestamente incompetente.

Recordamos que se trata del decreto nº 2021-00794, de 22 de febrero de 2021 (expediente sancionador SANS-00159/2020), por el que se acordó imponer una sanción de cien euros a don Carlos Benítez García por no llevar mascarilla. Así consta en acta denuncia formulada por agentes de la Policía Local de Alhaurín de la Torre, que se refiere al “incumplimiento del uso obligatorio de la mascarilla establecido en la Orden de 14 de julio de 2020, de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, sobre el uso de la mascarilla y otras medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus (COVID-19), así como en el artículo 6 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de Medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”.

La potestad de revisión de oficio consagrada en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015 puede ejercitarse, según dicho precepto, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, en los supuestos previstos en el artículo 47.1 de la citada Ley.

Las resoluciones sancionadoras son, por su propia naturaleza, actos de gravamen o desfavorables, susceptibles de revocación por la vía contemplada en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, siempre que la revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

Lo anterior no empece la tramitación del procedimiento de revisión de oficio cuando concurra una de las causas de nulidad enunciadas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, que deben interpretarse con moderación y prudencia, como corresponde al delicado equilibrio trazado por el legislador entre los principios de legalidad y de seguridad jurídica.

En este supuesto, como sucede también en el analizado en el dictamen 882/2021, la revisión de oficio no se plantea por motivos de fondo, sino de competencia, como ya hemos anticipado. En efecto, no suscita duda la existencia de la conducta infractora, según resulta de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía en relación con la Orden de 14 de julio de 2020, antes citada. Dicha Orden establece que las personas de seis años en adelante están obligadas al uso de la mascarilla en la vía pública, en los espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

62/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

abierto al público, aunque pueda garantizarse la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros. A su vez, el artículo 5.e) del citado Decreto-ley 21/2020 tipificó como infracción leve “el incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas o uso inadecuado de las mismas, en los términos acordados por las autoridades competentes”.

Expuesto lo anterior, compartimos la conclusión a la que llega la propuesta de resolución sobre la inordinación de la competencia sancionadora ejercitada en materia de sanidad, cuyo reparto competencial, en lo que ahora nos atañe, se prevé en los artículos 149.1.16.ª de la Constitución y 55 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

El despliegue argumental que realiza el Ayuntamiento consultante sobre la concurrencia del vicio de incompetencia invocado podría generar dudas sobre si dicha incompetencia es manifiesta, como exige el artículo 47.1.b) de la Ley 39/2015. A este respecto, recordamos (como hemos hecho en los dictámenes 729/2011, 492/2012 y 575/2013 y 520/2014, entre otros) que la jurisprudencia del Tribunal Supremo interpreta dicha causa de nulidad en el sentido de que la incompetencia manifiesta no ha de exigir un esfuerzo dialéctico para su comprobación (SSTS de 25 de enero y 15 de diciembre de 1980, 23 de marzo de 1984, 11 de marzo y 12 de junio de 1985, 24 de febrero de 1989, 27 de enero de 1993, 17 de marzo de 2000 y 3 de febrero de 2005). Tal y como señalamos en el dictamen 520/2014, lo que dicha jurisprudencia viene a destacar es que los términos de la norma son incompatibles con la exigencia de una compleja labor interpretativa en la detección de la incompetencia, como corresponde a la semántica del adverbio empleado.

En este plano, tal y como señala la propuesta de resolución, resulta fundamental la lectura del Decreto-ley 21/2020, y ello con independencia de que el análisis de los artículos 27.2 y 28 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, lleve a descartar que las competencias sancionadoras de los municipios previstas en dicha Ley alcancen a la sanción por no usar la mascarilla, en el contexto de las medidas adoptadas para hacer frente al coronavirus Covid-19.

Efectivamente, dicho Decreto-ley entró en vigor el día 5 de agosto de 2020, según su disposición final, y según deriva de su disposición transitoria, no resulta aplicable a los procedimientos de carácter sancionador iniciados antes de su entrada en vigor, ya que los iniciados anteriormente se tramitan y resuelven de acuerdo con la normativa vigente en el momento de cometerse el hecho o actuación. El artículo 15 del citado Decreto-ley 21/2020 regula de manera específica los órganos competentes para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores objeto de regulación, disponiendo en su apartado 1 lo siguiente: “El acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador corresponderá al titular de la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería con competencias en materia de salud en cuyo territorio se haya cometido la presunta infracción. En el caso de que la presunta infracción pueda entenderse cometida en más de una provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponderá la incoación del procedimiento sancionador al titular de la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería de Salud en cuyo territorio tenga su domicilio la persona física o jurídica presuntamente responsable.

En el supuesto de que la presunta infracción se haya cometido en el territorio de más de una provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el domicilio de la presunta persona infractora se encuentre fuera del territorio de Andalucía, la iniciación del procedimiento sancionador corresponderá a la persona titular de la Delegación Provincial o Territorial competente en materia sanitaria que se designe por el órgano directivo central competente en la materia de salud pública.”

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

63/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En cuanto a la competencia para resolver, el apartado 2 del mismo artículo acota la competencia en función de las cuantías de las sanciones a imponer, siempre referida a órganos autonómicos, sin que en ningún caso se contemple la competencia de órganos municipales.

En suma, de la norma que regula específicamente la potestad sancionadora en la materia se desprende que el decreto en cuestión está viciado de nulidad por incompetencia manifiesta; potestad que no puede confundirse con las de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las obligaciones previstas en la Orden de 14 de julio de 2020. A mayor abundamiento, recordamos con el dictamen 817/2016 que la necesidad de interpretar los preceptos antes referidos para sentar esta conclusión no obstaculiza la calificación de dicha incompetencia como manifiesta. En dicho dictamen reiteramos que en estos supuestos nos encontramos ante incompetencia cualificada, porque el acto en cuestión invade el ámbito competencial reservado a órganos de distinta Administración. Como dijimos en el citado dictamen 817/2016, esta particularidad es importante aunque el legislador no haya fijado una causa específica de nulidad por incompetencia en estos supuestos, distinguiendo entre actos que invaden las competencias reservadas a órganos de otras Administraciones y actos dictados por órgano incompetente de la misma Administración a la que pertenece el órgano competente, como hubiera exigido la coherencia con el esquema de distribución territorial del poder que nace de la Constitución y la singularidad y relevancia de estos supuestos de incompetencia, tal y como han sido identificados por este Consejo Consultivo, sin el rigor exigible en lo que a la apreciación del carácter manifiesto de dicha incompetencia se refiere.

Por razones obvias, en los supuestos como el presente, la distribución constitucional de competencias exige que se tengan en cuenta preceptos de distinta procedencia y ello engendra mayor dificultad en la apreciación de la incompetencia. Sin embargo, también es indiscutible que estamos ante supuestos que son acreedores de la sanción de nulidad radical.

CONCLUSIÓN

Se dictamina favorablemente la propuesta de resolución relativa al procedimiento de revisión de oficio tramitado por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) para la declaración de nulidad del decreto nº 2020-00794, de 22 de febrero de 2021, correspondiente al expediente sancionador SANS-00159/2020 (sanción en materia de salud, por no usar mascarilla, impuesta a don Carlos Benítez García).

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina. LA PRESIDENTA. Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: María A. Linares Rojas."

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone "*Las Administraciones Públicas en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.*"

SEGUNDO.- El artículo 4.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, recoge que a las Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los municipios, islas y provincias "*La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos*", y en el mismo sentido los artículos 4.1.g) y 218.1 del Real Decreto

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

64/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En igual sentido el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía nº194/2021, de 25 de marzo, en el que en su fundamento jurídico segundo dispone *"La cuestión del órgano competente para la revisión de oficio en las Entidades Locales, tras la entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, fue abordada en profundidad en el dictamen 353/2004 de este Consejo Consultivo (cuya doctrina se destaca en la Memoria correspondiente al mismo ejercicio). En dicho dictamen se destaca la competencia del Pleno cuando se trate de municipios que no sean de gran población (Título X de la Ley 7/1985), ya que para éstos el Pleno revisa sus propios actos [art. 123.1.l) de la Ley 7/1985] y el Alcalde y la Junta de Gobierno Local los suyos [art. 124.4.m) y 127.1.j) de dicha Ley, respectivamente]. En el presente caso, dado que Alhaurín de la Torre no se trata de un municipio de gran población, el Pleno es el competente para iniciar y resolver el procedimiento."*

TERCERO.- La intervención del Consejo Consultivo de Andalucía constituye trámite esencial e ineludible (art. 17.11 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, en relación con el art. 106.1 de la Ley 39/2015), al haber condicionado el legislador estatal la declaración de nulidad al previo dictamen favorable del órgano consultivo (fundamento jurídico primero del Dictamen 194/2021 de 25 marzo del Consejo Consultivo de Andalucía).

CUARTO.- El artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone respecto del trámite de audiencia, *"1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento. 2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. 3. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite. 4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. 5. En los procedimientos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere el artículo 32.9 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, será necesario en todo caso dar audiencia al contratista, notificándole cuantas actuaciones se realicen en el procedimiento, al efecto de que se persone en el mismo, exponga lo que a su derecho convenga y proponga cuantos medios de prueba estime necesarios."*

Considerando los antecedentes, la propuesta de resolución del Órgano Instructor de 26 de octubre de 2021, el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía de 25 de noviembre de 2021, y la fundamentación jurídica expuesta, se somete a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Resolver el procedimiento de revisión de oficio del expediente SANS-00159/2020, declarando la nulidad de la resolución dictada por Decreto de la Concejala de Sanidad nº794/2021 de 22 de febrero de 2021, al no ser competente el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre para imponer sanciones de infracciones sanitarias por no usar la mascarilla sanitaria obligatoria, conforme al artículo 47.1.b) de la Ley

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

65/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y todo ello en relación con la competencia sancionadora conforme al artículo 15.2 del Decreto-Ley 21/2020, de 4 de agosto, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención aplicables en Andalucía ante el COVID-19, publicado en el BOJA extraordinario de 4 de agosto de 2020, y modificado por el Decreto-Ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan diversas medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se modifican otras disposiciones normativas, publicado en el BOJA de 25 de marzo de 2021, y retrotraer las actuaciones.

SEGUNDO.- Notificar la resolución que se dicte a D. CARLOS BENÍTEZ GARCÍA con NIF ***4676** como interesado en el procedimiento.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución al Área económica del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre a los efectos que procedan.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda.”

El debate de este punto se produjo, de forma conjunta, en el punto sexto del orden del día.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por unanimidad.

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20220128&punto=7>

PUNTO Nº 8.- DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE PELUQUERÍA DEL CENTRO DEL MAYOR, EXPTE. 2021-CONT-059. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 25 de enero de 2022:

“PROPUESTA DE CONCEJALÍA DELEGADA DE CONTRATACIÓN A LA COMISIÓN DE ASUNTOS GENERALES PARA ANTE EL PLENO EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE PELUQUERÍA EN SENDOS LOCALES DEL CENTRO DEL MAYOR DE ALHAURÍN DE LA TORRE, SITO ENTRE LAS CALLES DR. GALVEZ GINACHERO Y ALAMOS, EXPTE 2021 CONT-059.

Al Ayuntamiento Pleno

Vista la Providencia de fecha 27 de julio de 2021 así como la Providencia de fecha 22 de diciembre de 2021, por la que se dispone el inicio y continuación del expediente de contratación 2021 CONT-059 que tiene por objeto la licitación del contrato de concesión de servicios de peluquería ubicada en sendos locales del Centro del Mayor de Alhaurín de la Torre, sito entre las calles Dr. Gálvez Ginachero y Álamos s/n, a adjudicar mediante procedimiento abierto, no sujeto a regulación armonizada, dividido en dos lotes (Lote 1 Peluquería de Señoras, Lote 2 Peluquería de Caballeros), con varios criterios de adjudicación y tramitación urgente.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

66/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55	DOCUMENTO: 20221481645 Fecha: 08/03/2022 Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 07I5NO





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Visto el informe Propuesta elaborado por el Sr. Letrado Municipal Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica y Contratación, de fecha 11 de enero de 2022 con el siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA DE ASESORÍA JURÍDICA

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite informe propuesta en base en los extremos que se deducirán de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Es objeto de licitación el contrato de concesión de servicios de peluquería ubicada en sendos locales del Centro del Mayor de Alhaurín de la Torre, sito entre las calles Dr. Gálvez Ginachero y Álamos s/n, a adjudicar mediante procedimiento abierto, no sujeto a regulación armonizada, dividido en dos lotes (Lote 1 Peluquería de Señoras, Lote 2 Peluquería de Caballeros), con varios criterios de adjudicación y tramitación urgente

Segundo: En el expediente electrónico de su razón, consta la siguiente documentación:

1.- Informe técnico de valoración firmado por la oficina técnica de urbanismo y obras con fecha 10 de mayo de 2021.

2.- Memoria justificativa, suscrita el día 27 de julio de 2021 por la coordinadora de Educación.

3.- Providencia de Concejalía delegada de Contratación fechada en 27 de julio de 2021, por la que se resuelve el inicio del expediente de contratación para la concesión del servicio de dos peluquerías en el Centro del Mayor, expediente 2021 CONT-059, mediante procedimiento abierto, no sujeto a regulación armonizada, dividido en dos lotes, con varios criterios de adjudicación y tramitación urgente.

4.- Estudio de viabilidad económico-financiera, firmado el día 28 de julio de 2021 por la coordinadora de Educación.

5.- Pliego de prescripciones técnicas particulares elaborado expresamente para el presente procedimiento, firmado en fecha 28 de julio de 2021 por la coordinadora de Educación.

6.- Pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado expresamente para la presente contratación por el TAG adscrito a la Asesoría Jurídica y que firmado en fecha 29 de julio de 2021 ha de regir el contrato.

7.- Nota interior del departamento del Mayor, informando sobre posibles gastos de la energía de la peluquería, fechado el 4 de agosto de 2021.

8.- Nuevo pliego de cláusulas administrativas particulares modificado, fechado el día 6 de agosto de 2021.

9.- Informe F 1162/2021 de fecha 9 de agosto de 2021 firmado por el Interventor, relativo a las repercusiones de la licitación en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (CVE: 07E5001399BF0012H1K8X3F4Y0).

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

67/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- 10.- Informe jurídico de Secretaría en sentido desfavorable, fechado el día 20 de agosto de 2021.
- 11.- Providencia de la Concejalía delegada de Contratación de fecha 8 de septiembre de 2021, por la que se acuerda iniciar la tramitación del expediente previsto en el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, relativo a la peluquería de señoras, así como el estudio de viabilidad previsto en el artículo 285.2 de la Ley 9/2017.
- 12.- Providencia de la Concejalía delegada de Contratación de fecha 8 de septiembre de 2021, por la que se acuerda iniciar la tramitación del expediente previsto en el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, relativo a la peluquería de caballeros, así como el estudio de viabilidad previsto en el artículo 285.2 de la Ley 9/2017.
- 13.- Informe sobre la tramitación del expediente para la contratación de la concesión de servicios de la peluquería de señoras del Centro del Mayor, firmado el día 8 de septiembre de 2021, por el TAG adscrito al departamento y con el visto bueno del Jefe del Servicio de Asesoría Jurídica y Contratación.
- 14.- Informe sobre la tramitación del expediente para la contratación de la concesión de servicios de la peluquería de caballeros del Centro del Mayor, firmado el día 8 de septiembre de 2021, por el TAG adscrito al departamento y con el visto bueno del Jefe del Servicio de Asesoría Jurídica y Contratación.
- 15.- Propuesta de Concejalía delegada de Contratación a la Comisión de Asuntos Generales, en virtud de la providencia mencionada en el antecedente 12.
- 16.- Propuesta de Concejalía delegada de Contratación a la Comisión de Asuntos Generales, en virtud de la providencia mencionada en el antecedente 11.
- 17.- Certificado del punto n.º 6 de la sesión ordinaria de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, celebrada el día 13/09/2021, sobre la propuesta mencionada en el antecedente 16.
- 18.- Certificado del punto n.º 7 de la sesión ordinaria de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, celebrada el día 13/09/2021, sobre la propuesta mencionada en el antecedente 15.
- 19.- Notificaciones de los acuerdos plenarios, puntos números 10 y 11 de la sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2021, que se indican en los antecedentes 20 y 21.
- 20.- Certificado del punto n.º 10, de la sesión del Pleno municipal celebrada el día 17 de septiembre de 2021, por el que se aprueba el dictamen referente a la propuesta de la Concejalía de Contratación, relativa a la peluquería de señoras.
- 21.- Certificado del punto n.º 11, de la sesión del Pleno municipal celebrada el día 17 de septiembre de 2021, por el que se aprueba el dictamen referente a la propuesta de la Concejalía de Contratación, relativa a la peluquería de caballeros.
- 22.- Acuses de notificaciones telemáticas de los anteriores certificados.
- 23.- Memoria emitida por la Comisión de Estudio el día 21 de octubre de 2021, relativa a la peluquería de caballeros.
- 24.- Estudio de viabilidad firmado por el TAG de este Ayuntamiento el día 21 de octubre de 2021, relativo a la peluquería de caballeros.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

68/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5NO





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

25.- *Propuesta de Concejalía delegada de Contratación a Pleno, fechada el día 21 de octubre de 2021, relativo a la peluquería de caballeros.*

26.- *Motivación de urgencia para incluir en el orden del día del Pleno la Memoria elaborada por la Comisión de Estudio constituida para este expediente, relativa a la peluquería de caballeros, firmada por el Sr. Alcalde el día 21 de octubre de 2021.*

27.- *Memoria emitida por la Comisión de Estudio el día 21 de octubre de 2021, relativa a la peluquería de señoras.*

28.- *Estudio de viabilidad firmado por el TAG de este Ayuntamiento el día 21 de octubre de 2021, relativo a la peluquería de señoras.*

29.- *Propuesta de Concejalía delegada de Contratación a Pleno, fechada el día 21 de octubre de 2021, relativo a la peluquería de señoras.*

30.- *Motivación de urgencia para incluir en el orden del día del Pleno la Memoria elaborada por la Comisión de Estudio constituida para este expediente, relativa a la peluquería de señoras, firmada por el Sr. Alcalde el día 21 de octubre de 2021.*

31 y 32.- *Sendos anuncios sobre acuerdos plenarios, puntos 10.1 y 10.2 de la sesión celebrada el día 22 de octubre de 2021, relativos a las peluquerías de señoras y de caballeros del Centro del Mayor, firmados por el Sr. Alcalde el día 22 de octubre de 2021.*

33.- *Escrito de remisión de los anuncios anteriores, firmado por el Sr. Alcalde el día 22 de octubre de 2021.*

34 y 35.- *Sendos anuncios rectificados sobre acuerdos plenarios, puntos 10.1 y 10.2 de la sesión celebrada el día 22 de octubre de 2021, relativos a las peluquerías de señoras y de caballeros del Centro del Mayor, firmados por el Sr. Alcalde el día 25 de octubre de 2021.*

36.- *Certificado de fecha 25 de octubre de 2021 sobre acuerdo plenario, punto número 10.2, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2021, relativo a la toma en consideración del estudio de viabilidad y la memoria del expediente de conveniencia y oportunidad de la peluquería de señoras del Centro del Mayor.*

37.- *Certificado de fecha 25 de octubre de 2021 sobre acuerdo plenario, punto número 10.1, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2021, relativo a la toma en consideración del estudio de viabilidad y la memoria del expediente de conveniencia y oportunidad de la peluquería de caballeros del Centro del Mayor.*

38.- *Copia del Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 207 donde se publica el anuncio mencionado en el antecedente 34.*

39.- *Copia del Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 207 donde se publica el anuncio mencionado en el antecedente 35.*

40 y 41.- *Sendos informes del Servicio de Atención Ciudadana sobre la no presentación de alegaciones al expediente de referencia, relativo a las peluquerías de señoras y caballeros, emitido con fecha 3 de diciembre de 2021.*

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

69/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

42.- Informe-propuesta del Jefe del Servicio de Asesoría Jurídica/Contratación emitido con fecha 3 de diciembre de 2021, relativo a la peluquería de señoras, para la aprobación del expediente por parte del Pleno.

43.- Informe-propuesta del Jefe del Servicio de Asesoría Jurídica/Contratación emitido con fecha 3 de diciembre de 2021, relativo a la peluquería de caballeros, para la aprobación del expediente por parte del Pleno.

44.- Propuesta de Concejalía delegada de Contratación a Pleno, para la aprobación del proyecto para el ejercicio de la actividad económica de peluquería de señoras en el Centro del Mayor y estudio de viabilidad, fechada el día 7 de diciembre de 2021.

45.- Propuesta de Concejalía delegada de Contratación a Pleno, para la aprobación del proyecto para el ejercicio de la actividad económica de peluquería de caballeros en el Centro del Mayor y estudio de viabilidad, fechada el día 7 de diciembre de 2021.

46.- Certificado de fecha 13 de diciembre de 2021 sobre acuerdo adoptado por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, punto 3, en sesión celebrada el mismo día (peluquería de caballeros).

47.- Certificado de fecha 13 de diciembre de 2021 sobre acuerdo adoptado por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, punto 2, en sesión celebrada el mismo día (peluquería de señoras).

48.- Memoria justificativa firmada por la funcionaria del Área del mayor con fecha 21 de diciembre de 2021.

49.- Certificado de fecha 21 de diciembre de 2021, del acuerdo adoptado por el Pleno celebrado el día 17 de diciembre de 2021, en su punto número 8. "DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PELUQUERÍA DE CABALLEROS DEL CENTRO DEL MAYOR DE ALHAURÍN DE LA TORRE"

50.- Certificado de fecha 21 de diciembre de 2021, del acuerdo adoptado por el Pleno celebrado el día 17 de diciembre de 2021, en su punto número 7. "DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PELUQUERÍA DE SEÑORAS DEL CENTRO DEL MAYOR DE ALHAURÍN DE LA TORRE"

51.- Providencia de Concejalía delegada de Contratación de fecha 22 de diciembre de 2021 en la que se resuelve literalmente:

"1º.- Continuar el expediente de contratación (2021 CONT-059) que tiene por objeto la concesión del servicio de dos peluquerías destinadas especialmente a pensionistas y jubilados, una de señoras y otra de caballeros, que se han instalado en el nuevo Centro del Mayor de Alhaurín de la Torre, mediante procedimiento abierto, no sujeto a regulación armonizada, dividido en dos lotes, con varios criterios de adjudicación, y tramitación urgente debido a la inminente terminación de las obras y puesta en funcionamiento del centro.

2º.- Desistiendo de las actuaciones previas a la tramitación conjunta del estudio de viabilidad y memoria de conveniencia y oportunidad, concretamente Memoria de fecha 27/07/2021, Pliego de Prescripciones

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

70/114

CVE: 07E600169BAD0032Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD0032Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Particulares de fecha 28/07/2021 y Pliego de Cláusulas Administrativas de fechas 29/07/2021 y 6/08/2021. Incorpórese al mismo el Nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Nuevo Pliego de Condiciones Técnicas que tengan en cuenta las nuevas consideraciones planteadas en el desarrollo del expediente de contrato y que han de regir el contrato. Así como los correspondientes y correlativos informes: el informe de secretaría, el certificado de existencia de crédito, la fiscalización previa de la intervención, y el resto de documentos que exige la normativa vigente. La realización de los mismos dejará sin efectos los primeros desarrollados.

3º.- Someter la aprobación del expediente al Pleno Municipal”

52.- Pliego de prescripciones técnicas particulares firmado por la coordinadora de Educación el día 22 de diciembre de 2021 (CVE: 07E5001590E700T6J3N6P2I6S7).

53.- Memoria justificativa firmada por la coordinadora de Educación el día 30 de diciembre de 2021 (CVE: 07E50015A83300W4O4X9S8G6Z9).

54.- Pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado expresamente para la presente contratación por el TAG adscrito a la Asesoría Jurídica y que firmado en fecha 30 de diciembre de 2021 ha de regir el contrato VE: 07E50015A8F500H3C4O4E5O8S1).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRELIMINAR.- Visto el pronunciamiento contenido en el Informe de Fiscalización F- 1315/2021 fechado en 13/09/2021 relativo al expediente de contratación con referencia 2021 CONT-021 y que dio lugar a formulación de reparo, así como el posterior de fecha 11/10/2021 y referencia F 1501/2021, obrante en el mismo expediente.

Se emite la presente propuesta de resolución a fin de adaptar la misma a las observaciones realizadas por la intervención municipal (haciendo suyos los argumentos de la secretaría municipal).

Lo anterior sin perjuicio de seguir manteniendo que las propuestas de resolución que se han venido emitiendo desde esta asesoría jurídica en los correspondientes procedimientos de contratación tramitados en este departamento, a juicio de quien suscribe, se encuentran suficientemente fundamentadas en derecho, cumplen con los parámetros legales, y se ajustan a lo dispuesto en el artículo 175 del ROF, por cuanto en ellas se hace referencia a los hechos, las disposiciones legales aplicables y, se consignan los pronunciamientos que ha de contener la parte dispositiva.

Expuesto lo que antecede, y como se decía al principio de este apartado, por imperativo se **EMITE INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN al amparo de lo previsto en el artículo 175 del ROF**, a fin de ajustarse al requerimiento de la intervención municipal y consistente en:

“Viendo que el informe de Secretaría aporta un razonamiento sobre la vigencia del 172 del ROF incluso con su informe ya obrante en el expediente y esta no es rebatida en los términos que informa (no se aborda en su informe) la misma consideremos que su propuesta debería revestir la forma de informe con un pronunciamiento favorable o desfavorable, argumentado, al objeto del expediente”

“Por lo tanto entendemos que entre el informe de secretaría y el de intervención no puede existir ningún documento, pasa directamente del informe de Secretaría a la fiscalización del la intervención”

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

71/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Es objeto de licitación la contratación administrativa de concesión de servicios de peluquería ubicada en sendos locales del Centro del Mayor de Alhaurín de la Torre, sito entre las calles Dr. Gálvez Ginachero y Álamos s/n, expediente 2021 CONT-059, a adjudicar mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, no sujeto a regulación armonizada, dividido en dos lotes (Lote 1 Peluquería de Señoras, Lote 2 Peluquería de Caballeros) y con varios criterios de adjudicación.

Al presente expediente le resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, denominada como LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, denominado como RGLCAP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, denominado como RLCSP).
- La disposición adicional segunda de la LCSP, en lo relativo a las competencias en materia de contratación de las Entidades Locales.
- La disposición adicional tercera de la LCSP, en lo relativo a las normas específicas de contratación en las entidades Locales, en su apartado octavo dispone literalmente lo siguiente:
"8. Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno"
- Artículo 15 de la LCSP, que delimita la figura del contrato de concesión de servicios, en relación al artículo 284.1 del citado cuerpo legal.
- Artículo 20 de la LCSP por cuanto delimita los umbrales que determinan que el contrato de concesión de servicios a que se refiere esta propuesta no esté sujeto a regulación armonizada.
- Artículos 116 y ss y artículo 131 y ss de la LCSP en cuanto a preparación y adjudicación del contrato.
- Artículo 156 de la LCSP, en cuanto a la regulación del procedimiento abierto.
- Artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda apartado segundo, corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación, teniendo asumida la obligación de contratar, aprobar el gasto y aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas, habida cuenta el plazo de ejecución.

TERCERO.- DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Por quien aquí informa, se hace constar lo siguiente:

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

72/114

CV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55	DOCUMENTO: 20221481645 Fecha: 08/03/2022 Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 01715N0



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En el expediente figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la LCSP.

Consta Providencia de inicio de la Concejalía Delegada de Contratación por la que se acuerda el inicio del expediente, así como justificación de la necesidad a que se refiere el artículo 28 de la LCSP. Igualmente consta la correspondiente Memoria de necesidad en la que se justifica la necesidad e idoneidad en relación a lo que es el objeto del contrato, que ha sido referida en el apartado 52 del antecedente de hecho segundo de este informe propuesta.

Considerando que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el referido en el apartado 54 del segundo de los antecedentes de hecho de este informe propuesta, que ha sido confeccionado por esta Asesoría Jurídica expresamente para este expediente, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP en relación al artículo 116.3 de la LCSP, e incluye las condiciones definidoras de los derechos que asumirán las partes del contrato y se adecúa a las exigencias del mismo.

Considerando que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 285.1 de la LCSP, en tanto que:

- *Se define el objeto del contrato, apartado 1 del Anexo I.*
- *Se fijan las condiciones de prestación del servicio y las tarifas, apartado 36 del Anexo I.*
- *Se definen los requisitos de capacidad y solvencia financiera, económica y técnica, apartado 11 del Anexo I.*
- *Lo relativo a la cesión del contrato, apartado 27 del Anexo I.*

Considerando que consta Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, el referido en el apartado 52 del segundo de los antecedentes de hecho de este informe propuesta, y que viene exigido por el artículo 124 de la LCSP en relación al artículo 116.3 de la LCSP.

Considerando que consta tramitado expediente de aprobación definitiva de los Proyectos para el ejercicio de la actividad económica de peluquería de caballeros y de señoras en el Centro del Mayor municipal, en régimen de libre concurrencia, así como el estudio de viabilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y en el artículo 285.2 de la LCSP.

Considerando que consta justificación en el expediente de los extremos referidos en el artículo 116.4 de la LCSP, esto es:

- *La tramitación del procedimiento es urgente y se utiliza en este caso el procedimiento abierto de conformidad con lo previsto en el artículo 156 de la LCSP.*
- *Se utilizan varios criterios de adjudicación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 145 y siguientes de la LCSP.*
- *El objeto del contrato se divide en lotes tal como establece con carácter general el artículo 99.3 de la LCSP. Igualmente en PCAP en el apartado "Características Comunes" del Anexo I se indica la división en lotes, así como en el apartado 4 de la Memoria.*
- *En el apartado 24 del Anexo I del PCAP titulado "Condiciones especiales de ejecución" se incluyen condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental conforme a lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, como igualmente se hace en el apartado 14 de la Memoria.*

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

73/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0	FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20221481645
URL Comprobación:	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022		Fecha: 08/03/2022
https://sede.alhaurindelatorre.es/	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022		Hora: 13:29
index.php?id=verificacion	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55		

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El valor estimado en conjunto de los dos lotes viene establecido en el apartado “Características Comunes” del Anexo I, ascendiendo a la cuantía de 325.421,93 € (IVA no incluido), y para cada lote en el apartado 4 del anexo I en los siguientes términos:

Lote 1.- 207.079,71 € (IVA no incluido).

Lote 2.- 186.680,82 € (IVA no incluido).

Por lo que respecta al plazo de duración del contrato, en este caso, se establece en dos años con tres prórrogas de un año cada una de las citadas tres prórrogas. En tanto que este plazo es superior al previsto en el artículo 174.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace preciso que el Pleno y sobre la base de lo dispuesto en el artículo 174 apartado 5 de la citada norma, apruebe la excepcionalidad del expediente autorizando expresamente la duración del contrato en cinco años. A tal efecto, en cada una de las memorias emitidas por la Comisión de Estudio, se viene a poner de manifiesto que el referido plazo es idóneo a fin de evitar un desequilibrio económico financiero de la explotación.

Considerando que consta informe positivo emitido al amparo de lo establecido en el artículo 7.3 de la LO 2/2012 de 27 de abril, referido en el apartado 9 del segundo de los antecedentes de hecho de este informe propuesta.

De lo expuesto cabe concluir que el expediente tramitado para la contratación, al momento de la emisión del presente informe propuesta cumple con la normativa vigente en los términos referidos, por lo que se considera que no existe inconveniente legal en la tramitación de este asunto, sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho.

Resta por emitir el preceptivo informe de secretaría de conformidad a lo previsto en la disposición adicional tercera apartado octavo de la LCSP.

Resta por emitir el preceptivo informe de fiscalización de conformidad previa del órgano Interventor municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que exige que el órgano interventor reciba el expediente original y completo una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

En cuanto a la formalización del contrato se efectuará dentro del plazo legalmente establecido computado desde la adjudicación por el órgano de contratación a propuesta de la Mesa de contratación, siendo ésta última quien, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, calificará la documentación de carácter general acreditativa de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y solvencia económica, financiera, técnica y profesional de los licitadores, y demás requisitos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, en relación con el artículo 177 del Real Decreto 268/1986 de 28 de noviembre.

CUARTO.- DELEGACIÓN EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Como se ha indicado previamente, conforme a lo previsto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la LCSP, corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación y aprobación del PCAP respecto de esta licitación.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

74/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5NO





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

No obstante, el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permite al Pleno la delegación del ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las excepciones previstas en dicha norma, no encontrándose las ejercidas en materia de contratación entre estas excepciones.

En este sentido, con motivo de agilizar el procedimiento de adjudicación, cabría acordar la delegación en la Junta de Gobierno Local de todas las atribuciones del Pleno para todas aquellas actuaciones que fueran precisas relativas al presente expediente, incluyendo expresamente su adjudicación.

Expuesto lo que antecede, considerando que no existe inconveniente legal en la tramitación de este asunto, sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho, el funcionario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, informa que, una vez haya sido emitido el informe de la Secretaría General de acuerdo al apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y sea fiscalizado de conformidad, el órgano competente resolverá lo que estime procedente con los siguientes pronunciamientos de carácter dispositivo:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- *Aprobar el expediente que tiene por objeto la licitación de la contratación administrativa de concesión de servicios de peluquería en sendos locales del Centro del Mayor de Alhaurín de la Torre, sito entre las calles Dr. Gálvez Ginachero y Álamos s/n, expediente 2021 CONT-059, dividido en dos lotes, Lote 1: Peluquería de Señoras y Lote 2: Peluquería de Caballeros, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas rector de la licitación, y demás documentos que lo integran.*

SEGUNDO.- *Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, no sujeto a regulación armonizada, dividido en dos lotes y con varios criterios de adjudicación.*

TERCERO.- *Exigir una garantía definitiva equivalente a 6 mensualidades del canon mínimo calculado para cada uno de los lotes conforme se estipula en los Pliegos rectores de la licitación, concretamente 2.592,57 € Lote 1 y 2.475,90 € Lote 2.*

CUARTO.- *Aprobar la excepcionalidad el expediente de contratación, en el sentido previsto en el artículo 174.5 de la LRHL, autorizando expresamente la duración del contrato en dos años más tres prórrogas de un año cada una de ellas.*

QUINTO.- *Delegar en la Junta de Gobierno Local, para este expediente de contratación en concreto, cuantas atribuciones competen al Pleno, incluida la adjudicación, excepto la aprobación del expediente, la aprobación del gasto, la apertura del procedimiento de adjudicación, la aprobación de la excepcionalidad y autorización de la duración del contrato en en dos años más tres prórrogas de un año cada una de ellas que seguirán correspondiendo al Pleno.*

No obstante, el órgano de contratación acordará lo que estime pertinente. En Alhaurín de la Torre, en la fecha indicada en la firma electrónica. El Jefe Servicio Asesoría Jurídica/Contratación. Fdo. Juan Manuel Palma Suárez. EL LETRADO MUNICIPAL."

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

75/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Visto el informe favorable de Secretaría fechado en 14 de enero de 2021 en el que se concluye literalmente *“En base a lo que antecede, y sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho, se informa favorablemente tanto el expediente como la propuesta de resolución, que obra en el informe de asesoría jurídica emitido el 11 de enero de 2022 (CVE: 07E60015BCEB00X0J6O5C3P7V1), en los términos contenidos en el presente informe.”*

Visto el Informe F-019/2022 de fecha 18 de enero de 2022 con el resultado de fiscalizado de conformidad.

Es por lo que PROPONGO a la Comisión Informativa de Asuntos Generales dictamine y eleve al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar el expediente que tiene por objeto la licitación de la contratación administrativa de concesión de servicios de peluquería en sendos locales del Centro del Mayor de Alhaurín de la Torre, sito entre las calles Dr. Gálvez Ginachero y Álamos s/n, expediente 2021 CONT-059, dividido en dos lotes, Lote 1: Peluquería de Señoras y Lote 2: Peluquería de Caballeros, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas rector de la licitación, y demás documentos que lo integran.

SEGUNDO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, no sujeto a regulación armonizada, dividido en dos lotes y con varios criterios de adjudicación.

TERCERO.- Exigir una garantía definitiva equivalente a 6 mensualidades del canon mínimo calculado para cada uno de los lotes conforme se estipula en los Pliegos rectores de la licitación, concretamente 2.592,57 € Lote 1 y 2.475,90 € Lote 2.

CUARTO.- Aprobar la excepcionalidad el expediente de contratación, en el sentido previsto en el artículo 174.5 de la LRHL, autorizando expresamente la duración del contrato en dos años más tres prórrogas de un año cada una de ellas.

QUINTO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local, para este expediente de contratación en concreto, cuantas atribuciones competen al Pleno, incluida la adjudicación, excepto la aprobación del expediente, la aprobación del gasto, la apertura del procedimiento de adjudicación, la aprobación de la excepcionalidad y autorización de la duración del contrato en en dos años más tres prórrogas de un año cada una de ellas que seguirán correspondiendo al Pleno.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma electrónica. EL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN. Fdo. Abel Perea Sierra.”

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, explicó la propuesta objeto de debate.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 19 votos a favor (P.P., P.S.O.E., Dña. M.ª José Aragón Espejo y D. Miguel Ángel Macías Montiel) y dos abstenciones (A.A.T. D. Javier Caravias Chaves y D. Eduardo Sáez Maldonado).

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20220128&punto=8>

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

76/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5NO





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 9.- DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACION RELATIVA A LA CONVALIDACIÓN DEL DECRETO Nº 86/2022, DE APROBACIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN MODIFICADO DEL TEATRO MUNICIPAL DE ALHAURÍN DE LA TORRE, EXPTE. 2021-CONT-114. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 25 de enero de 2022:

“PROPUESTA DE CONCEJALÍA DELEGADA DE CONTRATACIÓN A LA COMISIÓN DE ASUNTOS GENERALES PARA ANTE EL PLENO EN RELACIÓN A LA CONVALIDACIÓN DE DECRETO NÚMERO 86 DE 14 DE ENERO DE 2022 DE APROBACIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE MODIFICADO DE TEATRO MUNICIPAL EN ALHAURÍN DE LA TORRE.

Visto el informe elaborado por el Sr. Letrado Municipal Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica y Contratación, de fecha 19 de enero de 2022 con el siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA DE ASESORÍA JURÍDICA

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite informe propuesta en base en los extremos que se deducirán de los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: Es objeto de licitación la contratación administrativa de las obras para la construcción del Teatro Municipal de Alhaurín de la Torre, expediente 2021 CONT-114, a adjudicar mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, tramitación ordinaria, no dividido en lotes y con un único criterio de adjudicación, el menor precio.

Segundo En el expediente electrónico de su razón, y a los efectos que aquí interesan obra la siguiente documentación:

a) En relación a la documentación técnica de la obra que se pretende realizar. Actuaciones Preparatorias.

1.- Proyecto básico y de ejecución modificado de teatro municipal en Alhaurín de la Torre de diciembre de 2021 con CVE: 07E50015331600B5B7C9E8Q4T7.

2.- Acta de replanteo de 25 de octubre de 2021 con CVE: 07E50014A4B600I8M5R9Q1P5C4.

3.- Informe del arquitecto municipal de la oficina técnica municipal fechado en 14 de enero de 2022 de supervisión a que se refiere el artículo 235 de la LCSP con CVE: 07E60015CEAD00X6L0P2D8I3C6.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

77/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

4.- Informe técnico de aprobación del proyecto firmado el 14 de enero de 2022 por arquitecto municipal de la oficina técnica municipal con CVE: 07E60015CEBC00Z7A9SIV2F0O3.

5.- Decreto del Concejal Delegado de Contratación signado con el número 2022 00086 en fecha 14 de enero de 2022, con CVE: 07E60015CFA300F6N8C0D4D1Y9, en el que literalmente se dispone:

“Aprobar el Proyecto Básico y de Ejecución Modificado de teatro municipal en Alhaurín de la Torre sito en la Manzana existente con fachada a la Avda. Presidente Adolfo Suárez, entre las calles Manuel Machado y Alcalde Juan Rodríguez Ruiz (ref. cat. 0590001UF6509S0001OW), en la ciudad de Alhaurín de la Torre (Málaga), con un presupuesto base de licitación (IVA incluido) de 8.554.801'49 € euros”

b) En relación al expediente de contratación, a fin de adjudicar el contrato de obras correspondiente:

1.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado expresamente para la presente contratación firmado por el Técnico de Administración General de esta Asesoría Jurídica en fecha 16 de diciembre de 2021, que ha de regir el contrato, con CVE: 07E50015754E00I1D2N1N8J8C3.

Del PCAP interesa destacar que el valor estimado del contrato según se refleja en el apartado 4 del Anexo I asciende a la cantidad de:

“Valor estimado: 7.070.083,88 €. I.V.A. 21 %: 1.484.717,61 € Valor estimado I.V.A. incluido: 8.554.801,49 €”

Lo anterior determina que el órgano de contratación para este contrato sea el Pleno del Ayuntamiento, así se hace constar en el propio PCAP.

Legislación aplicable

- 1.-Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), artículo 231 en cuanto al órgano competente para aprobación del proyecto de obras, en relación a la Disposición Adicional Segunda apartado segundo.
- 2.- Ley 39/2015 Artículo 48 que determina las causas de anulabilidad del acto administrativo.
- 3.- Ley 39/2015 artículo 52 que regula la convalidación.
- 4.- Ley 39/2015 artículo 51 en cuanto a la regulación de la conservación de los actos administrativos.

Fundamentos de derecho

1.- Órgano competente para la aprobación del proyecto de obra.

Establece el artículo 231 de la LCSP que la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

78/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

En el presente expediente de contratación el órgano de contratación, visto el valor estimado del contrato, por mor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda apartado segundo de la LCSP es el Pleno de la Corporación.

En tanto que el proyecto de obras ha sido aprobado por el Concejal Delegado de Contratación, el citado proyecto ha sido aprobado por órgano incompetente.

II.- Determinación del vicio de invalidez.

El Concejal Delegado de Contratación en virtud del Decreto número 3916 de 25 de junio de 2021, deviene en órgano de contratación delegado de Alcaldía. Lo que determina que materialmente sea competente para la aprobación a que se refiere el artículo 231 de la LCSP, si bien lo es para los proyectos de obra que se refieran a expedientes de contratación cuya aprobación compete al Alcalde como órgano de contratación originario y no otros.

Así las cosas, la incompetencia de órgano a que se ha hecho referencia en el fundamento anterior, no es ni territorial ni material. Tal incompetencia habría de calificarse de funcional o jerárquica.

La incompetencia de órgano que da lugar a la nulidad de pleno derecho es la denominada material o territorial, artículo 47 de la LPACAP.

En tanto que la infracción referida no puede incardinarse en las causas de nulidad citadas en el artículo recién referido, habrá de convenirse que la misma dará lugar a la anulabilidad del artículo 48 de la LPACAP.

En cuanto a la de nulidad de pleno derecho, es reiterada la jurisprudencia que determina que ha de interpretarse restrictivamente, de manera que, dentro de la teoría de la invalidez, la anulabilidad se erige en la regla general frente a la excepción que es la nulidad radical o de pleno derecho (STS, Sala III, de fecha 2/02/2017. Ponente Cesar Tolosa Tribiño).

III.- Convalidación y Conservación de actos y trámites.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la LPACAP, el vicio de anulabilidad y el acto que se ve afectado por el mismo, podrá ser convalidado, sometiendo el mismo a aprobación por el órgano competente, en este caso, por el Pleno.

De otro lado, el propio Pleno podrá disponer la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción, en el caso que nos ocupa, además de los referidos en el antecedente de hecho segundo de este informe, los siguientes:

.- Providencia de fecha 29 de octubre de 2021 del Sr. Concejal Delegado de Contratación que acuerda el inicio del expediente de contratación de que se trata.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

79/114

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20221481645
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022		Fecha: 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022		Hora: 13:29
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55		

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- .- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado expresamente para la presente contratación firmado por el Técnico de Administración General de esta Asesoría Jurídica en fecha 16 de diciembre de 2021, que ha de regir el contrato.*
- .- Memoria justificativa del proyecto de las obras referidas, firmada por la Oficina Técnica Municipal con fecha 15 de diciembre de 2021, en la que consta justificación de la tramitación del expediente mediante las reglas establecidas para el procedimiento abierto y que sustituye a la anterior fechada en fecha 27 y 28 de octubre de 2021*
- .- Informe favorable F-1912/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021 firmado por el Interventor, relativo a las repercusiones de la licitación en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.*

Expuesto lo que antecede, sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho, el funcionario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, informa que favorablemente la convalidación por el Pleno del Decreto número 86 de 14/01/2022, a tal efecto se propone la adopción de los siguientes acuerdos por el Pleno Municipal.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1º.- Convalidar el decreto número 86 de 14 de enero de 2022 dictado por el Concejal Delegado de Contratación.

2º.- Aprobar el Proyecto Básico y de Ejecución Modificado de teatro municipal en Alhaurín de la Torre sito en la Manzana existente con fachada a la Avda. Presidente Adolfo Suárez, entre las calles Manuel Machado y Alcalde Juan Rodríguez Ruiz (ref. cat. 0590001UF6509S0001OW), en la ciudad de Alhaurín de la Torre (Málaga), con un presupuesto base de licitación (IVA incluido) de 8.554.801'49 € euros.

3º.- Conservar el resto de actos y trámites en el sentido enunciado en el fundamento de derecho tercero de este informe.

No obstante, el órgano de contratación acordará lo que estime pertinente.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha indicada en la firma electrónica.

*Jefe Servicio Asesoría Jurídica/Contratación
Fdo. Juan Manuel Palma Suárez.
EL LETRADO MUNICIPAL "*

Es por lo que PROPONGO a la Comisión Informativa de Asuntos Generales dictamine y eleve al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

80/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1º.- Convalidar el decreto número 86 de 14 de enero de 2022 dictado por el Concejal Delegado de Contratación.

2º.- Aprobar el Proyecto Básico y de Ejecución Modificado de teatro municipal en Alhaurín de la Torre sito en la Manzana existente con fachada a la Avda. Presidente Adolfo Suárez, entre las calles Manuel Machado y Alcalde Juan Rodríguez Ruiz (ref. cat. 0590001UF6509S0001OW), en la ciudad de Alhaurín de la Torre (Málaga), con un presupuesto base de licitación (IVA incluido) de 8.554.801'49 € euros.

3º.- Conservar el resto de actos y trámites en el sentido enunciado en el fundamento de derecho tercero de este informe.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma electrónica. EL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN. Fdo. Abel Perea Sierra.”

D. Abel Perea Sierra, Concejal Delegado de Economía y Hacienda, explicó la propuesta objeto de debate, aclarando que se trataba del primer paso para la licitación del proyecto y que, debido a que este proyecto superaba el 10% de los gastos corrientes, era de competencia plenaria.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 20 votos a favor (P.P., P.S.O.E., A.A.T. y Dña. M.ª José Aragón Espejo) y 1 en contra (D. Miguel Ángel Macías Montiel).

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20220128&punto=9>

PUNTO Nº 10.- DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN RELATIVA AL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA Y CONSERVATORIO DE ALHAURÍN DE LA TORRE, EXPTE. 2021-CONT-108. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 25 de enero de 2022:

“PROPUESTA DE CONCEJALÍA DELEGADA DE CONTRATACIÓN A LA COMISIÓN DE ASUNTOS GENERALES PARA INICIAR EXPEDIENTE Y NOMBRAR A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ESTUDIO.

Vista la providencia de fecha 13 de enero de 2022 del Concejal Delegado de Contratación el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre ha resuelto iniciar la tramitación del expediente previsto en el artículo 86.2 de la Ley 7/1985 relativo a la Escuela Municipal de Música y Danza y Conservatorio de Alhaurín de la Torre.

Visto el informe elaborado por el Sr. Técnico de Administración General de este Ayuntamiento, D. JVGFM, con el visto bueno del Sr. Letrado Municipal Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica y Contratación, de fecha 18 de enero de 2022 con el siguiente tenor literal:

“INFORME SOBRE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA Y CONSERVATORIO DE ALHAURÍN DE LA TORRE

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

81/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante providencia de fecha 13 de enero de 2022, el Concejal Delegado de Contratación del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre ha resuelto iniciar la tramitación del expediente previsto en el artículo 86 de la Ley 7/1985 relativo a la Escuela Municipal de Música y Danza y Conservatorio de Alhaurín de la Torre.

LEGISLACIÓN APLICABLE Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Establece el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) que *“Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario”*

Por su parte, establece el artículo 312 de la LCSP que *“En los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía se deberán cumplir las siguientes prescripciones:*

a) Antes de proceder a la contratación de un servicio de esta naturaleza deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

b) El adjudicatario de un contrato de servicios de este tipo estará sujeto a las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono en su caso de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, con la salvedad de aquellos que sean producidos por causas imputables a la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados”

Todo ello en tanto que, en virtud del artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), se faculta a los municipios para *“promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”*.

El artículo 86.1 de la LRBRL citado por la disposición adicional tercera de la LCSP antes transcrita dispone que *“las Entidades Locales, mediante expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, podrán ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas conforme al artículo 128.2 de la Constitución española. Cuando el ejercicio de la actividad se haga en régimen de libre concurrencia, la aprobación definitiva corresponderá al Pleno de la Corporación, que determinará la forma concreta de gestión del Servicio.”*

En cuanto al citado expediente, su contenido se regula en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y requiere:

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

82/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5NO





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- “a) Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una Comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico.
b) Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad. Asimismo, deberá acompañarse un proyecto de precios del servicio, para cuya fijación se tendrá en cuenta que es lícita la obtención de beneficios aplicable a las necesidades generales de la Entidad local como ingreso de su Presupuesto, sin perjuicio de la constitución de fondos de reserva y amortizaciones.
c) Exposición pública de la memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades, y
d) Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad local.”*

Consecuentemente, para la tramitación de un expediente de contratación de un servicio público resulta preceptiva la tramitación del expediente referido anteriormente, así como la elaboración de los expedientes mencionados.

Por todo lo anterior, se **PROPONE** que la Comisión Informativa de Asuntos Generales dictamine y eleve al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Ordenar la realización, con carácter previo a la tramitación del expediente de contratación, de un estudio de viabilidad de los servicios de formación Escuela Municipal de Música y Danza y Conservatorio de Alhaurín de la Torre o en su caso, de un estudio de viabilidad económico financiera; que deberá ser aprobado posteriormente por el Pleno.

2º.- Ordenar la tramitación, igualmente con carácter previo a la tramitación del expediente de contratación y conjuntamente con el estudio de viabilidad o de viabilidad económico-financiera, respecto del servicio de formación Escuela Municipal de Música y Danza y Conservatorio de Alhaurín de la Torre, del expediente de la conveniencia y oportunidad de la medida cuyo contenido se regula en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el artículo 86 de la LRBRL.

3º.- Nombrar y constituir la Comisión de Estudio referida en el artículo 97 citado anteriormente, integrada por:

- Presidente: Abel Perea Sierra. Concejale Delegado de Contratación.
- Suplente: Pilar Conde Maldonado. Concejala Delegada del Mayor.
- Vocal 1: Jorge Victor Gil-Félez Martín. Técnico de Administración General.
- Suplente: Patricia Quero Reina. Técnico de Administración General.
- Vocal 2.: José Domínguez Pino. Funcionario del Departamento de Intervención.
- Suplente: Mª Ángeles López Marcet. Técnico de Gestión.

La presidencia de la Comisión corresponderá al Sr. D. Abel Perea Sierra y la Secretaría al Sr. D. Juan Antonio Sánchez León, funcionario de este Ayuntamiento.

4º.- Disponer que la Comisión de Estudio, en el plazo máximo de 1 mes, proceda a elaborar la memoria del citado expediente y por su presidente se presente a este Pleno Municipal para su toma en consideración.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

83/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Fdo. Jorge Victor Gil-Félez Martín. TAG.

VºBº Juan Manuel Palma Suárez. Letrado Municipal. Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica y Contratación.”

Así pues, el artículo 86 de la LRBRL dispone que las Entidades Locales, mediante expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, podrán ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas conforme al artículo 128.2 de la C.E. Cuando el ejercicio de la actividad se haga en régimen de libre concurrencia, la aprobación definitiva corresponderá al Pleno de la Corporación, que determinará la forma concreta de gestión del Servicio.

Como se ha analizado en el informe transcrito, el citado expediente, cuyo contenido se regula en el artículo 97 del TRRL, requiere ante todo que se designe una Comisión de Estudio que deberá redactar una memoria, en la que se analicen los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad y se proponga la forma de gestión más adecuada de entre las previstas en el ordenamiento,

Es por lo que PROPONGO a la Comisión Informativa de Asuntos Generales dictamine y eleve al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Ordenar la realización, con carácter previo a la tramitación del expediente de contratación, de un estudio de viabilidad de los servicios de formación Escuela Municipal de Música y Danza y Conservatorio de Alhaurín de la Torre o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera; que deberá ser aprobado posteriormente por el Pleno.

2º.- Ordenar la tramitación, igualmente con carácter previo a la tramitación del expediente de contratación y conjuntamente con el estudio de viabilidad o de viabilidad económico-financiera, respecto del servicio de formación Escuela Municipal de Música y Danza y Conservatorio de Alhaurín de la Torre, del expediente de la conveniencia y oportunidad de la medida cuyo contenido se regula en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el artículo 86 de la LRBRL.

3º.- Nombrar y constituir la Comisión de Estudio referida en el artículo 97 citado anteriormente, integrada por:

- Presidente: Abel Perea Sierra. Concejal Delegado de Contratación.
Suplente: Pilar Conde Maldonado. Concejala Delegada del Mayor.
- Vocal 1: Jorge Victor Gil-Félez Martín. Técnico de Administración General.
Suplente: Patricia Quero Reina. Técnico de Administración General.
- Vocal 2.: José Domínguez Pino. Funcionario del Departamento de Intervención.
Suplente: Mª Ángeles López Marcet. Técnico de Gestión.

La presidencia de la Comisión corresponderá al Sr. D. Abel Perea Sierra y la Secretaría al Sr. D. Juan Antonio Sánchez León, funcionario de este Ayuntamiento.

4º.- Disponer que la Comisión de Estudio, en el plazo máximo de 1 mes, proceda a elaborar la memoria del citado expediente y por su presidente se presente a este Pleno Municipal para su toma en consideración.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma electrónica. EL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN. Fdo. Abel Perea Sierra.”

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

84/114

CVE: 07E600169BAD0032Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD0032Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, explicó la propuesta objeto de debate.

El Sr. Concejale Delegado de Contratación, D. Abel Perea Sierra, aclaró que, con esta propuesta, se crea la comisión técnica, que redactará la memoria pertinente y propondrá la modalidad de contratación por la que se debe regir esta licitación.

Dña. Patricia Alba Luque, del grupo socialista, indicó que su grupo se iba a abstener, habiendo incluso pensado votar en contra, debido a que entendían que el Ayuntamiento pretendía asumir una competencia que es de la Junta de Andalucía, de hecho, pensaban que la propia Junta de Andalucía iba a ampliar las enseñanzas profesionales asumiendo la dotación de instrumentos, el coste del profesorado, etc., considerando que se trataría de algo beneficioso para el municipio, pero que al ser el Ayuntamiento el que pretendía asumir las competencias no lo creían acertado, además de que, a eso, hay que sumar los conservatorios de Málaga que se encuentran relativamente cerca de nuestro municipio, lo cual puede hacer que no tenga suficientes alumnos porque prefieran ir a otros conservatorios más consolidados; y afirmó que, además de todo eso, el Ayuntamiento asumiría un servicio con la pretensión de privatizarlo.

D. Francisoc Javier Caravias Chaves, del grupo de A.A.T., manifestó que coincidía en lo que Dña. Patricia Alba había explicado, resaltando que no veía justificado el que, estando Alhaurín tan cerca de Málaga, se ofertara este servicio pudiendo quedar cantidad de plazas sin cubrir, además tampoco estaban de acuerdo con la privatización del servicio, opinando que acometer algo que debería hacer la Junta de Andalucía no le parecía lo más acertado.

Dña. María José Aragón Espejo mostró su apoyo a la propuesta, manifestando que existían puntos a favor para creer en su viabilidad, como es el caso de la existente Escuela de Música, que funciona de forma exitosa y que cuenta con una potencial cartera, además, hay que tener en cuenta que el 25% de la población de Alhaurín es muy joven, por lo que dar opciones formativas es algo muy acertado, aunque le parecería más acertado solicitar a la Junta de Andalucía una Unidad Integrativa paralela con algún Instituto.

D. Manuel López Mestanza, portavoz del grupo popular, dijo que compartía la opinión de Dña. María José Aragón; en cuanto a lo apuntado por la Sra. Alba, dijo que la creación de este Conservatorio es una alternativa para aquellos padres que no quisieran desplazarse a Málaga, considerando que era una oportunidad para el municipio y que había que valorar que se haya conseguido esta homologación, por parte de la Junta de Andalucía, pues es algo muy difícil de conseguir; y dijo que, en el caso de que fallara, se estudiarán otras vías de enseñanza.

Dña. Patricia Alba destacó que era muy difícil extender a los municipios las enseñanzas profesionales, por lo que se debería, como alternativa, volcar los esfuerzos, personales y económicos, en aquello que necesitaba la ciudadanía, como podían ser los grados medios y grados superiores, y no en un conservatorio privado, al que no le veía la utilidad pública necesaria para su aprobación.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

85/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

D. Javier Caravias afirmó que el actual Gobierno de la Junta de Andalucía, que se había vendido como el “Gobierno del Cambio”, resultando que ese cambio no iba encaminada a mejorar los servicios sino a la privatización de los mismos.

El Sr. Alcalde señaló que la Escuela de Música de Alhaurín de la Torre contaba con muchos alumnos cuyos padres estaban ilusionados con la opción de tener un Conservatorio en nuestro municipio.

Dña. María del Pilar Conde Maldonado, Concejala Delegada de Educación y Escuela de Música, explicaba que se estaban realizando las gestiones necesarias para la ampliación de zonas en los Institutos para la implantación de Grados.

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 14 votos a favor (P.P., Dña. M.^a José Aragón Espejo y D. Miguel Ángel Macías Montiel) y 7 abstenciones (P.S.O.E. y A.A.T.).

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20220128&punto=10>

PUNTO Nº 11.- Dictamen relativo a la propuesta del grupo municipal del P.S.O.E. relativa a la mejora de la sostenibilidad económica del sector de la discapacidad en Andalucía, EXPTE. 2022-PLN-00001. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 25 de enero de 2022:

“MOCIÓN QUE PRESENTA NATIVIDAD DEL PILAR CANTERO CASTILLO, CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE DE ALHAURÍN DE LA TORRE, PARA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DEL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL Y EL REAL DECRETO 2568/1986, DE 29 DE NOVIEMBRE (EC 259/1987), POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES (2574/1986) (ROF), ARTÍCULO 97.3.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MOCIÓN RELATIVA A LA MEJORA DE LA SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA DEL SECTOR DE LA DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA

Desde el inicio de la pandemia, las entidades de discapacidad han estado y continúan realizando un esfuerzo extraordinario para garantizar la prestación y el mantenimiento de todos los servicios.

Asimismo, tanto los centros como sus profesionales han tenido que reorganizarse y adaptarse a nuevas formas de prestar el servicio para poder garantizar una atención asistencial, online, domiciliaria o comunitaria, con el consecuente incremento de horas de dedicación para atender a las personas usuarias y a sus familiares.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

86/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Esto ha representado en las entidades de discapacidad un impacto extraordinario en sus gastos, ya que han tenido que adquirir equipos de protección individual, comprar material, adecuar y desinfectar espacios e invertir para cumplir las normas higiénico-sanitarias frente a la COVID-19.

Desde la declaración del Estado de Alarma, en marzo de 2020, las entidades de discapacidad han estado reclamando ayudas económicas y materiales a la Junta de Andalucía para poder compensar los costes sanitarios derivados de la pandemia.

Si bien es cierto que la administración andaluza concedió ayudas para sufragar parte de estos costes, tan solo se hizo para el segundo semestre del año 2020, olvidando por completo todo el esfuerzo humano y económico que estas entidades realizaron por abordar los problemas sanitarios de la pandemia en la primera parte del año, periodo en el que los gastos fueron superiores ya que no contaron con ninguna ayuda de la administración autonómica, y poder seguir atendiendo a sus usuarios y usuarias además de sus familias.

Las medidas que se han implementado por parte de la Junta de Andalucía desde enero de 2021, de cambio de procedimiento por parte de la Consejería de Hacienda, que en muchos casos se llegan a retrasos de hasta cuatro meses en los pagos de las plazas de atención a personas con discapacidad intelectual, ha implicado un aumento del endeudamiento de las entidades para afrontar los pagos y en algunas ocasiones a impagos en los salarios de los trabajadores y trabajadoras, por causa, en modo alguno, imputable a las entidades, son a la situación de desprotección por parte del gobierno andaluz.

Esta situación se ve agravada puesto que la Junta de Andalucía no cuenta a día de hoy, con ninguna estrategia de sostenibilidad económica, a corto, medio y largo plazo, para la atención a la discapacidad ni siquiera ningún tipo de plan de inversiones que les permita ejecutar las actuaciones necesarias para el mantenimiento de los servicios asistenciales, ya que, la subida anual de tarifas no alcanza para soportar los incrementos de precios y costes de personal.

Situación que se ha agravado a partir de enero de 2009 con la actualización de las tablas salariales del convenio colectivo estatal.

En este sentido, las entidades llevan meses reclamando al Gobierno andaluz, y de manera urgente, que se tenga en cuenta el incremento del coste-plaza, y su consecuente revisión, para adaptar tarifas a la realidad de los costes en los que incurren las entidades para prestar sus servicios asistenciales, ya que la Junta de Andalucía no cuenta con ninguna planificación para solventar este problema.

Y es que Plena Inclusión Andalucía convocó a sus entidades a movilizarse en las delegaciones provinciales del Gobierno andaluz los pasados 24 de noviembre y 3 de diciembre, coincidiendo con el Día Internacional de las Personas con Discapacidad, para reivindicar la mejora de la financiación de los centros de atención a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo.

Plena Inclusión Andalucía es una federación formada por 114 asociaciones que prestan apoyos y servicios a más del 80% de las plazas concertadas por la Junta de Andalucía con las entidades de discapacidad, las cuales generan más de 7.000 puestos de trabajo directos y más de 20.000 indirectos.

La situación es muy grave y reclaman al Gobierno andaluz que rectifique y cumpla con el compromiso asumido con el sector y que garantice la sostenibilidad de las organizaciones que prestan apoyos a las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo, así como con sus familiares.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

87/114

FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20221481645
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022		Fecha: 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022		Hora: 13:29
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55		

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Las movilizaciones se paralizaron por un acuerdo que ha sido firmado entre CERMI Andalucía y la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, mientras que Plena Inclusión Andalucía se ha retirado pues los términos en los que se ha redactado el documento no coinciden con los acuerdos alcanzados en conversaciones previas, y cuyo objetivo era alcanzar la sostenibilidad del sector en los siguientes años.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, solicita los siguientes **ACUERDOS**:

1.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a que garantice un modelo adecuado para la atención para las personas con discapacidad, asignando los recursos necesarios para una prestación con eficacia y calidad del servicio.

2.- Solicitar al Gobierno de la Junta de Andalucía a que abone de manera inmediata los pagos atrasados de los servicios concertados y en su caso, garantizar el pago inmediato de las mensualidades futuras. Así como adoptar de manera urgente, las medidas necesarias para adaptar el coste-plaza a los costes reales.

3.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía que llegue a un acuerdo con el resto de entidades que trabajan con las personas con discapacidad, así como establecer una planificación de ayudas consensuada con el sector, que compense los costes extraordinarios derivados de las actuaciones preventivas sanitarias de la COVID-19.

4.- Solicitar a los grupos municipales y, sobre todo, al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre a que continúen mostrando, apoyando y trabajando en un firme compromiso activo hacia la construcción de una sociedad integradora e inclusiva real.”

Dña. Natividad del Pilar Cantero Castillo, del grupo socialista, explicó la propuesta objeto de debate.

Dña. María del Carmen Molina Heredia, Concejala Delegada de Servicios Sociales e Igualdad, afirmó que la Junta de Andalucía había llevado a cabo varias actuaciones en materia de dependencia y ha creado nuevas plazas, en Málaga, para personas con discapacidad, además, de haberse concertado, en el Centro Virgen de la Candelaria de Alhaurín de la Torre, 12 plazas de unidad de día y 16 plazas de residencia, y que, durante el tiempo de confinamiento, se siguió abonando el coste-plaza, para mantener de este modo los empleos de todas las trabajadoras, de hecho se actualizó el convenio para la subida precio-plaza con carácter retroactivo, entre otras medidas.

D. Francisco Javier Caravias Chaves, portavoz del grupo de A.A.T., manifestó que le parecía una propuesta buena y justa, y que le parecía apropiado el que se reivindicara la petición a la Junta de Andalucía, para lograr la sostenibilidad económica de los servicios.

Dña. María José Aragón Espejo indicó que iba a apoyar la propuesta, pues considera que lo que pide es garantía, compromiso y apoyo hacia una sociedad integradora e inclusiva.

Dña. Natividad Cantero mostró su sorpresa por no tener el apoyo de todos los grupos a su propuesta.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

88/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20221481645
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55	Fecha: 08/03/2022 Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Sometido el dictamen a votación, fue rechazado por 12 votos en contra (P.P.) y 9 a favor (P.S.O.E., A.A.T., Dña. M.ª José Aragón Espejo y D. Miguel Ángel Macías Montiel).

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20220128&punto=11>

PUNTO Nº 12.- DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE A.A.T. RELATIVA AL RECHAZO A FUTURAS INSTALACIONES DE MACROGRANJAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAURÍN DE LA TORRE, EXPTE. 2022-PLN-00003. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 25 de enero de 2022:

“Eduardo Sáez Maldonado, Viceportavoz del Grupo Municipal Adelante Alhaurin de la Torre, en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre a tenor de lo dispuesto en los artículos 82.3, 93 y 97.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) somete a la consideración del Pleno Municipal, la siguiente:

PROPUESTA PARA EL RECHAZO A LA INSTALACIÓN DE MACROGRANJAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAURÍN DE LA TORRE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El debate abierto en nuestro país sobre el modelo de producción agrícola y consumo, y en especial sobre la implantación de macrogranjas para atender a un consumo elevadísimo (cada vez más elevado) de carne, es una oportunidad para establecer modelos alternativos y apostar definitivamente por explotaciones sostenibles de ganadería extensiva (explotaciones sostenibles de agricultura y ganadería familiar). Debido a la baja rentabilidad de la actividad agroganadera muchas explotaciones familiares se han visto obligadas a abandonar modelos extensivos y semiextensivos por modelos productivos intensivos. La aparición de las macrogranjas no hace más que agudizar esta reestructuración del sector y perjudicar a la ganadería familiar siendo más de 11,000 explotaciones ganaderas las que ha echado el cierre en los últimos años.

Porque este debate aborda una realidad ya incontestable, que nuestro modelo de producción y consumo es insostenible. Vivimos una crisis ecológica y social con pérdida de biodiversidad, emergencia climática y contaminación que amenaza con destruir la vida en el planeta. En la cuenca mediterránea esto será más rápido y grave, con la desertificación y las sequías, además de los fenómenos climáticos extremos.

Es importante hacer cambios en nuestro modelo de producción y consumo para que sea sostenible. La evidencia científica viene demostrando desde hace décadas que el consumo excesivo de carne tiene un serio impacto sobre nuestra salud y la de nuestro planeta.

A nivel mundial, según la FAO, solo la ganadería intensiva representa el 14,5% de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI). En España, los productos de origen animal son responsables del 80% de las emisiones asociadas a nuestra dieta. La ganadería intensiva en España es responsable del 9% del total de las emisiones de efecto invernadero. En 2020, según el MAPA, se sacrificaron en España 910 millones de animales en mataderos. Un modelo productivo asociado a un elevado consumo de carne en nuestro país frente al cual ya se ha pronunciado la comisión europea, tanto en el Informe de la estrategia de la Granja a la mesa como en el propio Informe España 2050 que apuestan por una reducción considerable de consumo para promocionar una producción agroalimentaria y un consumo más sostenible.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

89/114



CVE: 07E600169BAD0032Y4L0I7I5NO		FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20221481645
URL Comprobación:		MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022		Fecha: 08/03/2022
https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022		Hora: 13:29
		serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55		

CSV: 07E600169BAD0032Y4L0I7I5NO





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Frente a este modelo, cuyo baluarte más significativo son las macrogranjas, existe un modelo sostenible y que lamentablemente ha sido el gran perjudicado en las estrategias agrícolas europeas y estatales, el modelo de ganadería extensiva, social y familiar, que es sostenible ecológicamente, conserva la biodiversidad, mejora el suelo, fija gases de efecto invernadero a través de las praderas lo que contribuye a mitigar el cambio climático y en la que el ganado además cumple con funciones de protección anti incendios, por ejemplo. Esa ganadería crea empleo, arraiga la población al territorio y permite producir alimento de alta calidad.

En cambio, las macrogranjas intensivas están caracterizadas por una producción masiva, rápida y lo más barata posible, lo que conlleva unos mayores costes ecológicos (mayores emisiones de gases de efecto invernadero, mayor uso de fertilizantes químicos, mayor contaminación de suelo y de agua), peor calidad del producto y escasísima creación de empleo. Este tipo de producciones se caracteriza por el hacinamiento de miles de cabezas de ganado en condiciones tales que a veces los animales no se pueden siquiera mover y son engordados mecánicamente hasta el momento del sacrificio.

De acuerdo con los datos del Ministerio de Transición Ecológica el 30% de las estaciones de control de las aguas subterráneas y el 50% de las superficiales indican mala calidad del agua debida a nitratos. La Comisión Europea abrió un expediente contra España en 2018 y ha requerido medidas en 2020 precisamente para atajar este problema creado especialmente por la ganadería industrial.

Hay Comunidades Autónomas que tienen casi la mitad de su territorio contaminado por exceso de nitratos. Una contaminación que ha aumentado un 50% en cuatro años. Este modelo tiene graves impactos en diversidad de aspectos; desde la salud, ya que la ganadería industrial es la principal consumidora masiva de antibióticos en el mundo, contribuyendo significativamente a la pérdida de eficiencia de estos medicamentos, además de ser culpable de una gran cuota de las emisiones de gases de efecto invernadero y la contaminación de acuíferos por purines. Pero también tiene un impacto social ya que los municipios con macrogranjas pierden población y empleo ganadero a mayor ritmo que aquellos donde existen explotaciones extensivas, familiares y sostenible, impactando además a otros sectores como el turismo.

Para evitar la cronificación definitiva de esta situación no queda otra que apostar por un modelo de producción ganadera prioritariamente extensivo y ligado al territorio, que vele por el mantenimiento del medio de vida de las y los ganaderos priorizando el desarrollo rural y la fijación de población, y al mismo tiempo, desarrollar una regulación del sector ganadero que establezca, por una parte, un tamaño máximo de las explotaciones en cada sector ganadero que establezca, por una parte, un tamaño máximo de las explotaciones en cada sector productivo, y la revisión de la carga ganadera admisible en función de las realidades de los ecosistemas y de las previsiones de cambio climático.

En el caso particular de Alhaurín de la Torre, la existencia de una nave de engorde intensivo de ganado porcino desde los años 70 ha estado sometida a cierta controversia pues, a raíz de ciertas denuncias vecinales, desde el Ayuntamiento se estimó en 2019 que “la explotación ganadera de engorde de ganado porcino se podría estar realizando sin el control administrativo correspondiente y que de ser así se procedería a la clausura de la actividad y cierre del establecimiento”. Aunque el recurso interpuesto por la empresa fue estimado, el Ayuntamiento solicitó nuevamente información a la empresa relativa a ciertos aspectos ambientales que no ha sido atendida.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Adelante Alhaurín de la Torre, propone al Pleno del Ayuntamiento, la adopción de los siguientes,

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

90/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ACUERDOS:

1. El pleno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre rechaza la instalación de macro explotaciones agroganaderas de estas características que se sitúan en un modelo de concentración y de producción agroindustrial que no se permite en otro países europeos.

2. El pleno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre expresa su apoyo a las explotaciones de ganadería extensiva, social y familiar, las cuales han sido las grandes perjudicadas en las estrategias agrícolas europeas y estatales apostando con ello de forma clara por la agricultura tradicional y la ganadería extensiva del vacuno, ovino y porcino y caprino, respetuosa con el medioambiente y que ha demostrado sostenibilidad.

3. El pleno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre insta al gobierno de España a desarrollar un marco normativo que proteja a los ganaderos y ganaderas frente a las empresas integradoras. Verificando de forma continua en las macro explotaciones, que los requisitos legales se siguen cumpliendo y se mantienen las normas de calidad. Tanto para los y las trabajadoras, como para los animales que allí se producen.

4. El pleno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre insta al gobierno andaluz a trabajar por mantener la competitividad del sector lácteo así como del resto de los sectores ganaderos, rechazando macro proyectos puedan proponerse para otros sectores ozonas de nuestra Comunidad Autónoma que afecten a la competitividad.

5. El Pleno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, insta al Gobierno andaluz a que ponga todas las medidas en marcha necesarias para que la recientemente aprobada Ley de Cadena Alimentaria que garantiza precios justos a los ganaderos sea una herramienta útil y eficaz que permita acabar con los abusos.

6. El pleno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre exigirá a la empresa titular de la explotación de engorde porcino ubicada en su término municipal la aportación de la documentación requerida con el objeto de exigir que se cumplan estrictamente todos los requerimientos legalmente exigibles a este tipo de industrias de acuerdo con la legislación vigente y, de no darse esta circunstancia, proceder a la clausura y cese de dicha actividad.”

D. Eduardo Sáez Maldonado, del grupo de A.A.T., explicó la propuesta objeto de debate.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, indicó que su grupo no iba a apoyar la propuesta porque se habían producido cambios en la Unión Europa y la tendencia era que se produjeran muchos más, para de este modo controlar el tema de la explotación y comercio de granjas, y se estaba evolucionado en la forma de criar a los animales, evitando el engorde fraudulento a través de hormonas; y dijo que, estos cambios, se irán llevando a cabo de forma progresiva, porque no todo el mundo puede permitirse comprar carne proveniente de animales criados de forma extensiva.

D. Mustafa Bouadi Lieteftii, del grupo socialista, afirmó que habría que replantearse el modelo de producción agroalimentaria que se desea para nuestro país, habiendo muchas comunidades autónomas que se han planteado limitar el uso de granjas intensivas y prohibir la implantación de nuevas instalaciones de ese tipo, pues se está dando el caso de la existencia de pozos de agua que se han contaminado a raíz de las filtraciones producidas por los desechos de esas granjas.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

91/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Dña. María José Aragón Espejo afirmó que ella estaba de acuerdo con la dificultad de implantar este modelo en estos momentos, pero consideraba que se debería empezar a trabajar en ello, además de ampliar la información en el etiquetado de las carnes.

D. Miguel Ángel Macías Montiel adelantó que se iba a abstener porque la población había aumentando considerablemente y entendía que había que hacer unos cambios previos para mantener a esta población con otro tipo de ganadería.

D. Eduardo Sáez dijo que entendía que era un trabajo complejo de hacer, y que se necesitaba mucho trabajo para que las cosas cambien, pero que había que empezar por tomar medidas para ir cambiando el rumbo.

Sometido el dictamen a votación, fue rechazado por 11 votos en contra (P.P.), 8 a favor (P.S.O.E., A.A.T. y Dña. M.ª José Aragón Espejo) y 2 abstenciones (D. Miguel Ángel Macías Montiel y D. Abel Perea Sierra, del grupo popular, que se había ausentado antes de la votación, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100.1 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se considera que se abstiene).

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20220128&punto=12>

PUNTO Nº 13.- DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DE DÑA. Mª JOSÉ ÁRAGON ESPEJO RELATIVA AL INCREMENTO DE CASOS DE TRASTORNOS DE CONDUCTA ALIMENTICIA, EXPTE. 2022-PLN-00002. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 25 de enero de 2022:

“Propuesta que presenta M José Aragón Espejo como concejala no adscrita en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, para su inclusión en el orden del día del próximo pleno del ayuntamiento, para su debate y aprobación, al amparo de lo establecido por la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y el real decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de la entidades locales, artículo 97,3 relativo a:

MOCIÓN SOBRE EL INCREMENTO DE CASOS DE TCA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los casos de Trastornos de Conducta Alimenticia han aumentado en todas las comunidades autónomas a raíz del confinamiento, ningún experto ponía en duda que la pandemia por el coronavirus traería consigo un aumento de los casos de ansiedad, lo que igual no esperaban tanto, es una avalancha de casos de TCA, como ha pasado a lo largo y ancho del país, así lo han señalado psiquiatras de distintas comunidades autónomas.

Este efecto lo achacan a diferentes motivos, como el mayor uso de redes sociales o el pasar más tiempo con la familia, lo que implica que haya más detección. El confinamiento ha hecho que muchos adolescente pasen más tiempo en las redes sociales, han seguido a otras personas para ver cómo alimentarse adecuadamente o cómo hacer ejercicio, esto ha provocado mayor obsesión por el cuerpo y el aumentado estos trastornos. Además, el confinamiento hizo emerger muchas situaciones que no se habían percibido en





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

los hogares, en la dinámica actual muchas familias ya no comen ni cenan juntas, se da por hecho que los hijos comen de forma adecuada.

Los expertos apuntan, que los trastornos alimentarios detectados se han disparado entre un 18% y un 20% de media en España, durante el primer semestre de 2021 en comparado con el mismo periodo de 2019, a esto hay que sumarle el empeoramiento de los ya existentes, por el difícil acceso al sistema sanitario.

Según fuentes de Salud Mental, la falta de medios y herramientas de los sanitarios, un aumento de las derivaciones y una atención primaria saturada, provoca que la red de Salud Mental ocupe la mitad de su tiempo en atender ansiedades, duelos y frustraciones de personas mentalmente sanas, que son fruto de ese malestar emocional temporal generado por la complicada situación actual. No hay capacidad para atender el aumento de casos de trastornos mentales graves, como los TAC, y a su vez asumir el incremento de consultas que nace del empeoramiento del malestar general. En todas las Comunidades Autónomas existen unidades de Psiquiatría infantil-juvenil y de adultos, pero pocas con especializaciones concretas.

Las diferentes asociaciones españolas de TCA exigen unidades exclusivas para estas enfermedades dada su alta mortalidad e incidencia, especialmente, entre la población más joven. En dichas unidades, los psiquiatras y psicólogos clínicos se dedican únicamente a pacientes con TCA por lo que se puede ofrecer un tratamiento más adecuado y continuo. Las escasas unidades de trastornos de la conducta alimentaria se vieron desbordadas con la crisis del coronavirus.

Las familias con hijos que sufren TCA, en muchos casos se encuentran perdidas y cualquier ayuda que se les pueda ofrecer les supone un gran valor en su día a día, por eso señalan la utilidad de contar con la colaboración de los docentes. Su contacto permanente y directo con el alumnado les sitúa en un lugar privilegiado, pero al igual que en la sanidad, hay que destacar la falta de herramientas que poseen los colegios e institutos, para colaborar en la lucha contra esta enfermedad.

ACUERDOS:

1. Instar al gobierno de la Junta de Andalucía, a reforzar la unidad especializada en TCA tanto en hospital de día como en consultas externas.

2. Instar al gobierno de la Junta de Andalucía a fomentar cursos, seminarios, talleres o sesiones clínicas para profesionales de la salud mental, unidades de formación a residentes, y profesionales de otras especialidades también implicadas en el tratamiento de pacientes con TCA, desde otros enfoques médicos.

3. Instar a todas las administraciones competentes a fomentar cursos, seminarios, talleres o conferencias para docentes y orientadores de colegios e institutos.”

Dña. María José Aragón Espejo explicó la propuesta objeto de debate.

D. Manuel López Mestanza, portavoz del grupo popular, indicó que su grupo estaba de acuerdo con la propuesta, pues la pandemia ha provocado trastornos de todo tipo, no solo trastornos de conducta alimenticia, considerando que se deben aumentar las partidas destinadas a la salud mental.

Dña. Jéssica Trujillo Pérez, Concejala Delegada de Sanidad, explicó que en el presupuesto, que el resto de Grupos Políticos no había apoyado, se incluía una partida destinada a dinamización

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

93/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

del Área de Sanidad para cuestiones como son la ansiedad, el sedentarismo, depresión, problemas de alimentación en los jóvenes, la motivación, etc, y como habían previsto esta cuestiones en el presupuesto entendía que su grupo debía apoyar esta propuesta, si bien habría que matizar algunos aspectos.

Dña. Natividad del Pilar Cantero Castillo, del grupo socialista, afirmó que la pandemia había sacado a flote las necesidades de cubrir este tipo de problemas, proponiendo que el Ayuntamiento adoptara un compromiso para realizar acciones concretas, en cuanto a visibilización, divulgación y sensibilización de los TCA, y que se recogiera el llevarlo a los centros escolares.

Tras una puesta en común de los grupos popular y socialista, se presentó enmienda a la propuesta de forma que la parte resolutive de la misma quedara redactada de la siguiente forma:

“ACUERDOS:

1. Instar al gobierno de la Junta de Andalucía, a continuar reforzando las unidades especializadas en TCA tanto en hospital de día como en consultas externas.

2. Instar al gobierno de la Junta de Andalucía a fomentar cursos, seminarios, talleres o sesiones clínicas para profesionales de la salud mental, unidades de formación a residentes, y profesionales de otras especialidades también implicadas en el tratamiento de pacientes con TCA, desde otros enfoques médicos.

3. Instar a todas las administraciones competentes a fomentar cursos, seminarios, talleres o conferencias para docentes y orientadores de colegios e institutos, los cuáles ya están previstos en la programación municipal de este Ayuntamiento.

4.- Instar al Ayuntamiento a que se realicen acciones concretas y que se coordine con los equipos directivos, incluidos infantiles, primaria, secundaria, enseñanza obligatoria y post-obligatoria.”

D. Eduardo Sáez Maldonado, del grupo de A.A.T., manifestó que estaba de acuerdo con la propuesta y que era cierto que la pandemia había sacado a flote este tipo de problemas.

D. Miguel Ángel Macías Montiel indicó que también iba a apoyar la propuesta.

Dña. María José Aragón manifestó que estaba de acuerdo con la inclusión de la enmienda presentada.

Sometido el dictamen a votación, incluyendo las enmiendas trascritas, fue aprobado por unanimidad.

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20220128&punto=13>

PUNTO Nº 14.- ASUNTOS URGENTES.-

14.1.- DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE BAR-

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

94/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5NO





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

RESTAURANTE DEL CENTRO DEL MAYOR, EXPTE. 2021-CONT-059. El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, manifestó que se presentaba propuesta relativa a la aprobación del expediente de licitación de la contratación administrativa de concesión de servicio de bar-restaurante del Centro del Mayor de Alhaurín de la Torre, cuya justificación de su urgencia, que consta en el expediente, es la siguiente:

“MOTIVACIÓN DE LA URGENCIA

Por el Sr. Concejal delegado de contratación se presenta para su aprobación en el Pleno propuesta relativa a la aprobación del expediente de licitación de la contratación administrativa de concesión de servicios de bar-restaurante del Centro del Mayor de Alhaurín de la Torre, sito entre las calles Dr. Gálvez Ginachero y Alamos, Expte 2021 CONT-095.

En tanto que los documentos necesarios para tal fin han sido emitidos con posterioridad a la convocatoria de la sesión, y en tanto que la fecha prevista de apertura del Centro del Mayor es inminente, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ratifique su inclusión en el orden del día de la sesión ordinaria de 28 de enero de 2022.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal Delegado de Contratación. Fdo.: Abel Perea Sierra.”

Figura en el expediente la siguiente propuesta del Sr. Concejal Delegado de Contratación:

“PROPUESTA DE CONCEJALÍA DELEGADA DE CONTRATACIÓN AL PLENO EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE BAR-RESTAURANTE DEL CENTRO DEL MAYOR DE ALHAURÍN DE LA TORRE, SITO ENTRE LAS CALLES DR. GALVEZ GINACHERO Y ALAMOS, EXPTE 2021 CONT-095.

Al Ayuntamiento Pleno

Vista la Providencia de fecha 27 de julio de 2021 así como la Providencia de fecha 22 de diciembre de 2021, por la que se dispone el inicio y continuación del expediente de contratación 2021 CONT-095 que tiene por objeto la licitación del contrato de concesión de servicios de bar-restaurante del nuevo Centro del Mayor de Alhaurín de la Torre, sito entre las calles Dr. Gálvez Ginachero y Álamos s/n, a adjudicar mediante procedimiento abierto, no sujeto a regulación armonizada, no dividido en lotes, con varios criterios de adjudicación y tramitación urgente

Visto el informe Propuesta elaborado por el Sr. Letrado Municipal Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica y Contratación, de fecha 13 de enero de 2022 con el siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA DE ASESORÍA JURÍDICA

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite informe propuesta en base en los extremos que se deducirán de los siguientes:

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

95/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Es objeto de licitación el contrato de concesión de servicios de bar-restaurante del nuevo Centro del Mayor de Alhaurín de la Torre, sito entre las calles Dr. Gálvez Ginachero y Álamos s/n, a adjudicar mediante procedimiento abierto, no sujeto a regulación armonizada, no dividido en lotes, con varios criterios de adjudicación y tramitación urgente

Segundo: En el expediente electrónico de su razón, consta la siguiente documentación:

- 1.- Providencia del Sr. Concejal Delegado de Contratación fechada en 27 de julio de 2021, por la que se dispone el inicio del expediente de contratación para la concesión del servicio de restaurante-bar en el nuevo Centro del Mayor, mediante procedimiento abierto, no sujeto a regulación armonizada, no dividido en lotes, con varios criterios de adjudicación y tramitación urgente.*
- 2.- Memoria justificativa, suscrita el día 27 de julio de 2021 por la encargada del Área del Mayor.*
- 3.- Pliego de prescripciones técnicas particulares elaborado expresamente para el presente procedimiento, firmado en fecha 28 de julio de 2021 por la coordinadora de Educación.*
- 4.- Informe de la Tesorería municipal con el objeto de obtener la valoración del canon de concesión para la utilización privativa del bar-restaurante objeto de este expediente.*
- 5.- Estudio de viabilidad económico-financiera de esta concesión, firmado por la coordinadora de Educación el día 28 de julio de 2021.*
- 6.- Pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado expresamente para la presente contratación por el TAG adscrito a la Asesoría Jurídica y que firmado en fecha 29 de julio de 2021 ha de regir el contrato.*
- 7.- Nota interior del departamento del Mayor, informando sobre posibles gastos de la energía de este bar-restaurante, fechado el 4 de agosto de 2021.*
- 8.- Nuevo pliego de cláusulas administrativas particulares modificado, fechado el día 6 de agosto de 2021.*
- 9.- Informe F 1161/2021 de fecha 9 de agosto de 2021 firmado por el Interventor, relativo a las repercusiones de la licitación en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (CVE: 07E50013999600P5L7H7R9G2A3).*
- 10 y 10bis.- Sendos informes jurídicos de Secretaría en sentido desfavorable, fechados los días 23 y 24 de agosto de 2021.*
- 11.- Providencia del Sr. Concejal de Contratación de fecha 8 de septiembre de 2021, por la que se acuerda iniciar la tramitación del expediente previsto en el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, así como el estudio de viabilidad previsto en el artículo 285.2 de la Ley 9/2017.*

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

96/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 01715NO





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

12.- *Propuesta de Concejalía delegada de Contratación a la Comisión de Asuntos Generales, en virtud de la providencia mencionada en el antecedente anterior.*

13.- *Informe sobre la tramitación del expediente para la contratación de la concesión de servicios del bar-restaurante del Centro del Mayor, firmado el día 8 de septiembre de 2021, por el TAG adscrito al departamento y con el visto bueno del Jefe del Servicio de Asesoría Jurídica y Contratación.*

14.- *Certificado del punto n.º 8 de la sesión ordinaria de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, celebrada el día 13/09/2021, sobre la propuesta mencionada en el antecedente 12.*

15.- *Certificado del punto n.º 12, de la sesión del Pleno municipal celebrada el día 17 de septiembre de 2021, por el que se aprueba el dictamen referente a la propuesta del Sr. Concejal de Contratación mencionado.*

16 y 17.- *Notificaciones a los interesados del punto mencionado en el antecedente anterior.*

18.- *Informe sobre estimación precios de consumiciones, firmada por la coordinadora de Educación el día 18 de octubre de 2021.*

19.- *Motivación de urgencia para incluir en el orden del día del Pleno la Memoria elaborada por la Comisión de Estudio constituida para este expediente, firmada por el Sr. Alcalde el día 21 de octubre de 2021.*

20.- *Propuesta de Concejalía delegada de Contratación a Pleno, fechada el día 21 de octubre de 2021.*

21.- *Memoria emitida por la Comisión de Estudio el día 21 de octubre de 2021.*

22.- *Estudio de viabilidad firmado por el TAG de este Ayuntamiento el día 21 de octubre de 2021.*

23.- *Anuncio de acuerdo plenario sobre la toma en consideración del estudio de viabilidad y la memoria de conveniencia y oportunidad del bar-restaurante del Centro del Mayor municipal, fechado el día 22 de octubre de 2021.*

24.- *Escrito de remisión del anuncio anterior, firmado por el Sr. Alcalde el día 25 de octubre de 2021.*

25.- *Anuncio rectificado fechado el día 25 de octubre de 2021, del acuerdo plenario descrito en el antecedente 23.*

26.- *Certificado emitido por Secretaría con fecha 25 de octubre de 2021 sobre acuerdo plenario, punto número 10, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2021.*

27.- *Copia del Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 207 donde se publica el anuncio mencionado en el antecedente 25.*

28.- *Informe del Servicio de Atención Ciudadana sobre la no presentación de alegaciones al expediente de referencia, emitido con fecha 3 de diciembre de 2021.*

29.- *Informe-propuesta del Jefe del Servicio de Asesoría Jurídica/Contratación emitido con fecha 3 de diciembre de 2021, para la aprobación del expediente por parte del Pleno.*

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

97/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO	FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20221481645
URL Comprobación:	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022		Fecha: 08/03/2022
https://sede.alhaurindelatorre.es/	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022		Hora: 13:29
index.php?id=verificacion	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55		

CSV: 07E600169BAD0032Y4L 017I5NO





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

30.- Propuesta de Concejalía delegada de Contratación a Pleno, para la aprobación del proyecto para el ejercicio de la actividad económica de bar-restaurante en el Centro del Mayor y estudio de viabilidad, fechada el día 7 de diciembre de 2021.

31.- Certificado de fecha 13 de diciembre de 2021 sobre acuerdo adoptado por la Comisión Informativa de Asuntos Generales, punto 4, en sesión celebrada el mismo día.

32.- Certificado de fecha 21 de diciembre de 2021, del acuerdo adoptado por el Pleno celebrado el día 17 de diciembre de 2021, en su punto número 9 "DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE BAR-RESTAURANTE DEL CENTRO DEL MAYOR DE ALHAURÍN DE LA TORRE, EXPTE. 2021-CONT-095."

33.- Memoria justificativa firmada por la funcionaria del Área del mayor con fecha 21 de diciembre de 2021.

34.- Providencia de Concejalía delegada de Contratación de fecha 22 de diciembre de 2021 en la que se resuelve literalmente:

"1º.- Continuar el expediente de contratación (2021 CONT-095) que tiene por objeto la concesión de servicio de un restaurante-bar destinado principalmente a pensionistas y jubilados en el espacio habilitado a tal fin en dicho Centro del Mayor de Alhaurín de la Torre, mediante procedimiento abierto, no sujeto a regulación armonizada, no dividido en lotes, con varios criterios de adjudicación, y tramitación urgente debido a la inminente terminación de las obras y puesta en funcionamiento del centro.

2º.- Desistiendo de las actuaciones previas a la tramitación conjunta del estudio de viabilidad y memoria de conveniencia y oportunidad, concretamente Memoria de fecha 27/07/2021, Pliego de Prescripciones Particulares de fecha 28/07/2021 y Pliego de Cláusulas Administrativas de fechas 29/07/2021 y 6/08/2021. Incorpórese al mismo el Nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Nuevo Pliego de Condiciones Técnicas que tengan en cuenta las nuevas consideraciones planteadas en el desarrollo del expediente de contrato y que han de regir el contrato. Así como los correspondientes y correlativos informes: el informe de secretaría, el certificado de existencia de crédito, la fiscalización previa de la intervención, y el resto de documentos que exige la normativa vigente. La realización de los mismos dejará sin efectos los primeros desarrollados.

3º.- Someter la aprobación del expediente al Pleno Municipal."

35.- Pliego de prescripciones técnicas particulares firmado por la coordinadora de Educación el día 22 de diciembre de 2021 (CVE: 07E5001591410011V2O8M8W5V7).

36.- Memoria justificativa firmada por la coordinadora de Educación el día 30 de diciembre de 2021 (CVE: 07E50015A84400P4C1A6X0P511).

37.- Pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado expresamente para la presente contratación por el TAG adscrito a la Asesoría Jurídica y que firmado en fecha 30 de diciembre de 2021 ha de regir el contrato (CVE: 07E50015A90200B3T6U9X7U6B8).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRELIMINAR.- Visto el pronunciamiento contenido en el Informe de Fiscalización F- 1315/2021 fechado en 13/09/2021 relativo al expediente de contratación con referencia 2021 CONT-021 y que dio lugar a formulación de reparo, así como el posterior de fecha 11/10/2021 y referencia F 1501/2021, obrante en el mismo expediente.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

98/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se emite la presente propuesta de resolución a fin de adaptar la misma a las observaciones realizadas por la intervención municipal (haciendo suyos los argumentos de la secretaría municipal).

Lo anterior sin perjuicio de seguir manteniendo que las propuestas de resolución que se han venido emitiendo desde esta asesoría jurídica en los correspondientes procedimientos de contratación tramitados en este departamento, a juicio de quien suscribe, se encuentran suficientemente fundamentadas en derecho, cumplen con los parámetros legales, y se ajustan a lo dispuesto en el artículo 175 del ROF, por cuanto en ellas se hace referencia a los hechos, las disposiciones legales aplicables y, se consignan los pronunciamientos que ha de contener la parte dispositiva.

*Expuesto lo que antecede, y como se decía al principio de este apartado, por imperativo se **EMITE INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN al amparo de lo previsto en el artículo 175 del ROF**, a fin de ajustarse al requerimiento de la intervención municipal y consistente en:*

“Viendo que el informe de Secretaría aporta un razonamiento sobre la vigencia del 172 del ROF incluso con su informe ya obrante en el expediente y esta no es rebatida en los términos que informa (no se aborda en su informe) la misma consideremos que su propuesta debería revestir la forma de informe con un pronunciamiento favorable o desfavorable, argumentado, al objeto del expediente”

“Por lo tanto entendemos que entre el informe de secretaría y el de intervención no puede existir ningún documento, pasa directamente del informe de Secretaría a la fiscalización de la intervención”

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Es objeto de licitación la contratación administrativa de concesión de servicios de bar-restaurante del nuevo Centro del Mayor de Alhaurín de la Torre, sito entre las calles Dr. Gálvez Ginachero y Álamos s/n, expediente 2021 CONT-095, a adjudicar mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, no sujeto a regulación armonizada, no dividido en lotes y con varios criterios de adjudicación.

Al presente expediente le resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, denominada como LCSP).*
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, denominado como RGLCAP).*
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, denominado como RLCSP).*
- La disposición adicional segunda de la LCSP, en lo relativo a las competencias en materia de contratación de las Entidades Locales.*
- La disposición adicional tercera de la LCSP, en lo relativo a las normas específicas de contratación en las entidades Locales, en su apartado octavo dispone literalmente lo siguiente:*

“8. Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

99/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno”

- *Artículo 15 de la LCSP, que delimita la figura del contrato de concesión de servicios, en relación al artículo 284.1 del citado cuerpo legal.*
- *Artículo 20 de la LCSP por cuanto delimita los umbrales que determinan que el contrato de concesión de servicios a que se refiere esta propuesta no esté sujeto a regulación armonizada.*
- *Artículos 116 y ss y artículo 131 y ss de la LCSP en cuanto a preparación y adjudicación del contrato.*
- *Artículo 156 de la LCSP, en cuanto a la regulación del procedimiento abierto.*
- *Artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

SEGUNDO.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda apartado segundo, corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación, teniendo asumida la obligación de contratar, aprobar el gasto y aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas, habida cuenta el plazo de ejecución.

TERCERO.- DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Por quien aquí informa, se hace constar lo siguiente:

En el expediente figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la LCSP.

Consta Providencia de inicio de la Concejalía Delegada de Contratación por la que se acuerda el inicio del expediente, así como justificación de la necesidad a que se refiere el artículo 28 de la LCSP. Igualmente consta la correspondiente Memoria de necesidad en la que se justifica la necesidad e idoneidad en relación a lo que es el objeto del contrato, que ha sido referida en el apartado 36 del antecedente de hecho segundo de este informe propuesta.

Considerando que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el referido en el apartado 37 del segundo de los antecedentes de hecho de este informe propuesta, que ha sido confeccionado por esta Asesoría Jurídica expresamente para este expediente, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 122 de la LCSP en relación al artículo 116.3 de la LCSP, e incluye las condiciones definidoras de los derechos que asumirán las partes del contrato y se adecúa a las exigencias del mismo.

Considerando que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 285.1 de la LCSP, en tanto que:

- *Se define el objeto del contrato, apartado 1 del Anexo I.*
- *Se fijan las condiciones de prestación del servicio y las tarifas, apartado 36 del Anexo I.*
- *Se definen los requisitos de capacidad y solvencia financiera, económica y técnica, apartado 11 del Anexo I.*
- *Lo relativo a la cesión del contrato, apartado 27 del Anexo I.*

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

100/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Considerando que consta Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, el referido en el apartado 35 del segundo de los antecedentes de hecho de este informe propuesta, y que viene exigido por el artículo 124 de la LCSP en relación al artículo 116.3 de la LCSP.

Considerando que consta tramitado expediente de aprobación definitiva del Proyecto para el ejercicio de la actividad económica de bar restaurante en el Centro del Mayor municipal, en régimen de libre concurrencia, así como el estudio de viabilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y en el artículo 285.2 de la LCSP.

Considerando que consta justificación en el expediente de los extremos referidos en el artículo 116.4 de la LCSP, esto es:

- La tramitación del procedimiento es urgente y se utiliza en este caso el procedimiento abierto de conformidad con lo previsto en el artículo 156 de la LCSP.

- Se utilizan varios criterios de adjudicación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 145 y siguientes de la LCSP.

- El objeto del contrato no se divide en lotes tal como permite el artículo 99.3 de la LCSP. Igualmente en PCAP en el apartado 1 del Anexo I consta justificación al efecto, e igualmente en el apartado 17 de la Memoria.

- En el apartado 24 del Anexo I del PCAP titulado "Condiciones especiales de ejecución" se incluyen condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental conforme a lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, como igualmente se hace en el apartado 11 de la Memoria.

El valor estimado viene establecido en el apartado 4 del anexo I en los siguientes términos, 1.578.874,66 euros (IVA no incluido).

Por lo que respecta al plazo de duración del contrato, en este caso, se establece en dos años con tres prórrogas de un año cada una de las citadas tres prórrogas. En tanto que este plazo es superior al previsto en el artículo 174.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace preciso que el Pleno y sobre la base de lo dispuesto en el artículo 174 apartado 5 de la citada norma, apruebe la excepcionalidad del expediente autorizando expresamente la duración del contrato en cinco años. A tal efecto, en cada una de las memorias emitidas por la Comisión de Estudio, se viene a poner de manifiesto que el referido plazo es idóneo a fin de evitar un desequilibrio económico financiero de la explotación.

Considerando que consta informe positivo emitido al amparo de lo establecido en el artículo 7.3 de la LO 2/2012 de 27 de abril, referido en el apartado 9 del segundo de los antecedentes de hecho de este informe propuesta.

De lo expuesto cabe concluir que el expediente tramitado para la contratación, al momento de la emisión del presente informe propuesta cumple con la normativa vigente en los términos referidos, por lo que se considera que no existe inconveniente legal en la tramitación de este asunto, sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho.

Resta por emitir el preceptivo informe de secretaría de conformidad a lo previsto en la disposición adicional tercera apartado octavo de la LCSP.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

101/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Resta por emitir el preceptivo informe de fiscalización de conformidad previa del órgano Interventor municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que exige que el órgano interventor reciba el expediente original y completo una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

En cuanto a la formalización del contrato se efectuará dentro del plazo legalmente establecido computado desde la adjudicación por el órgano de contratación a propuesta de la Mesa de contratación, siendo ésta última quien, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, calificará la documentación de carácter general acreditativa de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y solvencia económica, financiera, técnica y profesional de los licitadores, y demás requisitos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, en relación con el artículo 177 del Real Decreto 268/1986 de 28 de noviembre.

CUARTO.- DELEGACIÓN EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Como se ha indicado previamente, conforme a lo previsto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la LCSP, corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación y aprobación del PCAP respecto de esta licitación.

No obstante, el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permite al Pleno la delegación del ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las excepciones previstas en dicha norma, no encontrándose las ejercidas en materia de contratación entre estas excepciones.

En este sentido, con motivo de agilizar el procedimiento de adjudicación, cabría acordar la delegación en la Junta de Gobierno Local de todas las atribuciones del Pleno para todas aquellas actuaciones que fueran precisas relativas al presente expediente, incluyendo expresamente su adjudicación.

Expuesto lo que antecede, considerando que no existe inconveniente legal en la tramitación de este asunto, sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho, el funcionario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, informa que, una vez haya sido emitido el informe de la Secretaría General de acuerdo al apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y sea fiscalizado de conformidad, el órgano competente resolverá lo que estime procedente con los siguientes pronunciamientos de carácter dispositivo:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- *Aprobar el expediente que tiene por objeto la licitación de la contratación administrativa de concesión de servicios de bar-restaurante del Centro del Mayor de Alhaurin de la Torre, sito entre las calles Dr. Gálvez Ginachero y Álamos s/n, expediente 2021 CONT-095, no dividido en lotes, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas rector de la licitación, y demás documentos que lo integran.*

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

102/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEGUNDO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, no sujeto a regulación armonizada, no dividido en lotes y con varios criterios de adjudicación.

TERCERO.- Exigir una garantía definitiva equivalente a 6 mensualidades del canon mínimo calculado conforme se estipula en los Pliegos rectores de la licitación, concretamente 8.486,70 €.

CUARTO.- Aprobar la excepcionalidad el expediente de contratación, en el sentido previsto en el artículo 174.5 de la LRHL, autorizando expresamente la duración del contrato en dos años más tres prórrogas de un año cada una de ellas.

QUINTO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local, para este expediente de contratación en concreto, cuantas atribuciones competen al Pleno, incluida la adjudicación, excepto la aprobación del expediente, la aprobación del gasto, la apertura del procedimiento de adjudicación, la aprobación de la excepcionalidad y autorización de la duración del contrato en en dos años más tres prórrogas de un año cada una de ellas que seguirán correspondiendo al Pleno.

No obstante, el órgano de contratación acordará lo que estime pertinente. En Alhaurín de la Torre, en la fecha indicada en la firma electrónica. Jefe Servicio Asesoría Jurídica/Contratación. Fdo. Juan Manuel Palma Suárez. EL LETRADO MUNICIPAL."

Visto el informe favorable de Secretaría fechado en 17 de enero de 2021 en el que se concluye literalmente "En base a lo que antecede, y sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho, se informa favorablemente tanto el expediente como la propuesta de resolución, que obra en el informe de asesoría jurídica emitido el 11 de enero de 2022 (CVE: 07E60015C84F00A9H8K9U9S4P8), en los términos contenidos en el presente informe."

Visto el requerimiento de intervención contenido en documento firmado en fecha 19/01/2022 con CVE: 07E60015E4E400X2L9P1B0H9G6.

Visto el informe emitido en fecha 26 de enero de 2022 por la Asesoría Jurídica en respuesta a requerimiento del interventor.

Visto el informe de secretaria de fecha 27 de enero de 2022 en respuesta a requerimiento del interventor.

Visto el Informe de la Intervención municipal de fecha 27 de enero de 2022 con el resultado de fiscalizado de conformidad.

Es por lo que PROPONGO al PLENO la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar el expediente que tiene por objeto la licitación de la contratación administrativa de concesión de servicios de bar-restaurante del Centro del Mayor de Alhaurín de la Torre, sito entre las calles Dr. Gálvez Ginachero y Álamos s/n, expediente 2021 CONT-095, no dividido en lotes, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas rector de la licitación, y demás documentos que lo integran.

SEGUNDO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, no sujeto a regulación armonizada, no dividido en lotes y con varios criterios de adjudicación.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

103/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO.- Exigir una garantía definitiva equivalente a 6 mensualidades del canon mínimo calculado conforme se estipula en los Pliegos rectores de la licitación, concretamente 8.486,70 €.

CUARTO.- Aprobar la excepcionalidad el expediente de contratación, en el sentido previsto en el artículo 174.5 de la LRHL, autorizando expresamente la duración del contrato en dos años más tres prórrogas de un año cada una de ellas.

QUINTO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local, para este expediente de contratación en concreto, cuantas atribuciones competen al Pleno, incluida la adjudicación, excepto la aprobación del expediente, la aprobación del gasto, la apertura del procedimiento de adjudicación, la aprobación de la excepcionalidad y autorización de la duración del contrato en en dos años más tres prórrogas de un año cada una de ellas que seguirán correspondiendo al Pleno.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma electrónica. EL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN. Fdo. Abel Perea Sierra.”

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, explicó la propuesta objeto de debate, indicando que era similar a lo acordado en el punto octavo del orden del día, sobre la concesión de servicios de peluquería para el Centro del Mayor y que, en este caso, se trataba de la concesión del servicio de bar-restaurante.

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por 19 votos a favor (P.P., P.S.O.E., Dña. M.ª José Aragón Espejo y D. Miguel Ángel Macías Montiel) y 2 abstenciones (A.A.T.).

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20220128&punto=14>

Parte no resolutive

PUNTO Nº 15.- DAR CUENTA DEL INFORME TRIMESTRAL (CUARTO TRIMESTRE DE 2021) DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 104.BIS DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL, EN RELACIÓN AL PERSONAL EVENTUAL, EXPTE. 2019-AGSE-00030. Figura en el expediente, y se somete a conocimiento del Pleno, el siguiente informe:

“Información trimestral (cuarto trimestre de 2021) del cumplimiento del artículo 104.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

Tras las Elecciones Locales celebradas el 26 de mayo de 2019, se constituyó la nueva Corporación correspondiente a la Legislatura 2019-2023.

En sesión plenaria extraordinaria de 27 de junio de 2019, al punto cuarto del orden del día, se aprobó la creación de los siguientes puestos de personal eventual:

- 1 Coordinador/a, Grandes Obras e Infraestructuras, Personal y RRHH 2.950,00 euros brutos mensuales por catorce pagas anuales.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

104/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5NO





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- 1 Coordinador/a de Urbanismo, mantenimiento y conservación y Fomento Empresarial: 1.895,00 euros brutos mensuales por catorce pagas anuales.
- 1 Coordinador/a General de Participación Ciudadana y Agenda Urbana 2030-Plan Estratégico: 1.390,00 euros brutos mensuales por catorce pagas anuales.
- 1 Coordinador/a Servicios Generales y Atención al ciudadano -comunicación, Linera verde : 1.390,00 euros brutos mensuales por catorce pagas anuales.
- 1 Coordinador/a de Contratación Pública, y asesoramiento dptos. Economicos : 1.895,00 euros brutos mensuales por catorce pagas anuales.
- 1 Coordinador/a General Organización, prensa, publicidad y tv , Formación y Empleo : 2.190,00 euros brutos mensuales por catorce pagas anuales.
- 1 Coordinador/a de Barriadas Rurales y coordinación de actividades culturales: 2.190,00 euros brutos mensuales por catorce pagas anuales.

En sesión plenaria ordinaria de 20 de septiembre de 2019, al punto séptimo del orden del día, se acordó la modificación del meritado acuerdo de 27 de junio, resultando los siguientes puestos de personal eventual:

- 1 Coordinador/a, Grandes Obras e Infraestructuras, Personal y RR.HH.: 2.950,00 euros brutos mensuales por catorce pagas anuales.
- 1 Coordinador/a de Urbanismo, Disciplina Urbanística, Ciudad Aeroportuaria y Proyectos subvencionables con Fondos Europeos, y mantenimiento y conservación de instalaciones y maquinaria de edificios municipales: 1.995,00 euros brutos mensuales por catorce pagas anuales.
- 1 Coordinador/a General de Participación Ciudadana y Agenda Urbana 2030-Plan Estratégico: 1.490,00 euros brutos mensuales por catorce pagas anuales.
- 1 Coordinador/a de Asuntos Sociales y de la Familia e Igualdad, Viviendas Sociales, Bolsa de Inclusión Social, Inmigración y Personas con necesidades especiales: 1.490,00 euros brutos mensuales por catorce pagas anuales.
- 1 Coordinador/a de Contratación Pública, y asesoramiento dptos. Economicos : 1.995,00 euros brutos mensuales por catorce pagas anuales.
- 1 Coordinador/a General de Comercio e Industria e Innovación, Formación y Empleo, Fomento del Emprendimiento y Vivero de Empresas: 1.490,00 euros brutos mensuales por catorce pagas anuales.
- 1 Coordinador/a de Educación y Tercera Edad, Talleres y de Actividades de talleres socioculturales: 2.190,00 euros brutos mensuales por catorce pagas anuales.

Mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 14 de agosto de 2020, al punto tercero del orden del día, se procedió a la modificación de la denominación y el salario el puesto de personal eventual anteriormente denominado Coordinador/a, Grandes Obras e Infraestructuras, Personal y RR.HH. Con una retribución asignada de 2.950,00 euros brutos mensuales por catorce pagas anuales, pasando a denominarse **Coordinador/a de Personal y RR HH con una retribución de 1.490,00 euros brutos mensuales por catorce pagas anuales.**

Teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 104.bis.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, "Los Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 y no superior a 50.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de siete". **Por consiguiente, el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre cumple con el límite legalmente establecido.**

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

105/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Joaquín Villanova Rueda.”

El Pleno quedó enterado.

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20220128&punto=15>

PUNTO Nº 16.- DAR CUENTA DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO PARA LA GESTIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO 2021, EXPTE. 2022-DCTA-00002. Figura en el expediente, y se somete a conocimiento del Pleno, el siguiente informe de Intervención:

“EXPTE.: PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO DEL EJERCICIO 2022 REFERENTE AL 2021.

ASUNTO: plan anual de control financiero

F-2091-2022

INTRODUCCIÓN

Conforme establece el artículo 220 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

El artículo 29 del RD424/2017 indica que el control financiero se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente (previo y planificado) y la auditoría pública.

El control permanente tiene por objeto comprobar que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, se pueden aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero (Plan), como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

Según lo dispuesto en el artículo 31, el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recoja las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, debiendo incluir todas aquellas actuaciones derivadas de una obligación legal y las que anualmente resulten seleccionadas según riesgos, prioridades y medios disponibles.

El Plan Anual de Control Financiero elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.

ÁMBITOS OBJETIVO Y SUBJETIVO. ANÁLISIS DE RIESGOS Y PRIORIDADES.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

106/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

El ámbito de actuación del control financiero planificado es exclusivamente el ayuntamiento, entidad local carente de entidades dependientes, sin que procedan auditorias de cuentas anuales, siendo el órgano de control la propia Intervención.

En la actualidad al no existir una Oficina de Control Financiero, este control planificado se ejercerá directamente por la Intervención Municipal con los escasos medios de los que actualmente se disponen, simultaneándola con la función interventora y el control previo, todo ello en base a un análisis de riesgos y prioridades, con plena autonomía respecto de las autoridades y responsables de la gestión que resulte objeto de control.

Con carácter general, el alcance temporal del presente Plan abarca todo el ejercicio 2021

Al presente plan le sucederá otro en cuya elaboración se tendrán en consideración las conclusiones alcanzadas en éste.

ACTUACIONES.

Para planificar las actuaciones elegibles se revisan los errores o irregularidades detectados durante el ejercicio de la función interventora, agrupándolos por áreas o procedimientos de riesgo, valorando la frecuencia y el impacto de las mismas (ya sea financiero, legal u operacional), así como la confianza en los procedimientos de control previo (determinado por la calidad de las medidas existentes y la cualificación del personal implicado) que restan confianza al logro de la eficacia y eficiencia deseables.

Así pues, en atención a los medios disponibles y a los riesgos identificados por esta Intervención, se seleccionan por su riesgo y la viabilidad de realización, las siguientes actuaciones para realizar en el ámbito de control financiero permanente en el ejercicio 2022, sobre el ejercicio 2021:

1. **Análisis de los contratos menores.** Se ha considerado que, dado que los contratos menores no están dentro de la fiscalización previa, resulta aconsejable llevar a cabo este control con el objetivo de **verificar el cumplimiento de la normativa aplicable a esta modalidad de contratos**. Este tipo de comprobaciones pueden incidir por un lado en prevenir actuaciones viciadas y por otro, incentivar a los gestores para que incidan en una mayor negociación de los precios promoviendo la concurrencia. El objetivo, por tanto de este control es identificar contrataciones menores que se tramitan como tal y que deberían tramitarse mediante el procedimiento ordinario de contratación.
2. **Análisis de las nóminas.** El objetivo de este control es comprobar cumplimientos legales en la gestión de personal no verificados en la fase de fiscalización previa limitada, analizando la adecuación de las retribuciones a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y realizando comprobaciones aritméticas adicionales, si procediesen. En especial se va a analizar lo relativo al cumplimiento de los defectos observados en el convenio y plan de mejora aprobado en el ejercicio 2021.
3. **Análisis de las subvenciones concedidas.** Se pretende verificar el grado de ejecución presupuestaria, adecuado uso del procedimiento de concesión, el control de los órganos gestores sobre la ejecución, logro de objetivos y justificaciones presentadas.
4. **Análisis de las atenciones protocolarias y representativas.** Serán revisados los gastos que realizan las autoridades locales en el desempeño de sus funciones, verificando que redundan en el beneficio o utilidad de la administración.
5. **Análisis de las concesiones administrativas.**
6. **Análisis de las aportaciones económicas a otros entes.**
7. **Análisis de todos los aspectos relacionados con los ingresos.**

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

107/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sobre los contratos menores y las nóminas también se actuó el año pasado, por lo que al incluirlos en este nuevo plan anual se realiza el seguimiento, pudiendo comprobarse el grado de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe del Plan de Control Financiero de 2019.

Según lo dispuesto en el artículo 29.4 del RD 424/2017, en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal. A tal efecto, se atenderá a la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente.

El análisis consistirá, como en el año anterior y según lo previsto en la disposición octava de la Resolución de 30 de julio de 2015 de la IGAE, en el examen de cuantos antecedentes, documentos e información sean precisos, pudiendo recabarse otros adicionales, para determinar tanto el cumplimiento de las normas y directrices que resulten de aplicación, como la eficacia y eficiencia de los procedimientos para la consecución de los objetivos previstos.

Las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control financiero permanente se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto, que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida.

RESULTADOS

En general, la finalidad del control financiero es emitir una opinión para promover la mejora de las técnicas y procedimientos de gestión económico-financiera, así como, en su caso, proponer recomendaciones en los aspectos económicos, financiero, patrimonial, presupuestario y procedimental, para corregir las actuaciones que lo requieran.

De conformidad con los artículos 35, 36 y 37 del RD424/2017, los resultados del control financiero se documentarán en informe escrito, en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.

Éste se trasladará, siguiendo lo dispuesto en el 36, a los gestores directos de las actividades comprobadas y al Presidente de la Entidad Local, a efectos de alegaciones, si las hubiera, que una vez resueltas permitirá el informe definitivo del que se dará cuenta al Pleno formando un punto independiente del orden del día. Si no las hubiera se entenderá como definitivo el informe inicial.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen. Al margen de lo establecido en los puntos anteriores y coincidiendo con la aprobación de la cuenta general, la Intervención General elaborará un informe resumen de carácter anual en el que se contengan los resultados mas significativos de las actuaciones de función interventora y de control financiero.

Dicho informe resumen anual será trasladado al Alcalde para que, a su vez, lo eleve al Pleno para su conocimiento, constituyendo su análisis un punto independiente en el orden del día.

La información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, deberán publicarse en las sedes electrónicas corporativas.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

108/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5NO





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Esta misma información deberá remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.

La entidad local deberá redactar un Plan de Acción que concrete las medidas correctoras para subsanar las incidencias puestas de manifiesto por la Intervención.

En las actuaciones de control del ejercicio siguiente, deberá verificarse su realización.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. Fdo.: Roberto Bueno Moreno. Interventor Gral.”

El Pleno quedó enterado.

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20220128&punto=16>

PUNTO Nº 17.- DAR CUENTA DEL INFORME TESORERÍA (CUARTO TRIMESTRE DE 2021) SEGÚN LO PREVISTO EN LA LEY DE MOROSIDAD, EXPTE. 2022-MOR-00001. Figura en el expediente, y se somete a conocimiento del Pleno, el siguiente informe de Intervención:

“INFORME DE TESORERÍA

Asunto: Informe del cuarto Trimestre de 2021, previsto en la Ley de Morosidad para su dación de cuenta al Pleno y al Ministerio de Hacienda y Función Pública

Fernando Rodríguez Vilaseca, Tesorero del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, emito el siguiente informe:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

A la vista de ello, este Tesorero adjunta EL INFORME TRIMESTRAL DE MOROSIDAD suministrado por el programa GT3 SOLUCIONES, del que se desprende que:

- a) Se han pagado dentro del cuarto trimestre de 2021:

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

109/114





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Las obligaciones pagadas dentro del periodo legal de pago son 1574 por un importe de 8.531.981,15 euros
- Las obligaciones pagadas fuera del periodo legal de pago han sido 2.124.378,51 euros con un total de 258 operaciones.
- El periodo medio de pago es de 22,84 días.

INFORME TRIMESTRAL DE MOROSIDAD

Entidad Local : AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE

Informe correspondiente al Ejercicio: 2021

Trimestre : Cuarto Trimestre

Pagos realizados en el trimestre	Periodo medio pago (PMP)(días)	Pagos realizados en el Trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios					
Aplicados a Presupuesto (Capítulo 2) por artículos					
20- Arrendamientos y Canones	24,22	53	211.174,73	10	70.015,86
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	15,46	349	564.729,99	26	22.297,87
22- Material, Suministro y Otros	23,77	847	5.399.643,78	165	1.419.835,50
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	23,03	303	1.959.756,61	53	535.679,56
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	16,86	22	397.676,04	4	76.549,72
Sin desagregar	0,00	0	0,00	0	0,00
Total	22,84	1574	8.531.981,15	258	2.124.378,51

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el periodo	
	Número de pagos	Importe total Intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Sin desagregar	0	0,00
Total	0	0,00

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP)(días)	Pendientes de pago al final del Trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago a final del trimestre	
		Número de operaciones	Importe total	Número de operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios					
20- Arrendamientos y Canones	69,45	6	68.079,85	1	93.831,51
21- Reparación, Mantenimiento y conservación	25,16	26	75.673,17	3	8.642,22
22- Material, Suministro y Otros	8,96	59	226.407,77	3	998,14
23- Indemnización por razón del servicio	14,00	1	1.114,80	0	0,00
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	7,71	20	133.838,93	0	0,00
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	20,59	17	95.300,62	1	1.851,30
Sin desagregar	0,00	0	0,00	0	0,00
Total	26,14	129	600.415,14	8	105.323,17

Facturas o docum. justificativos al final del trimestre con más de tres meses de su anotación en registro de facturas, pendientes del reconocimiento de la obligación (Art. 5.4 Ley 15/2010)	Periodo medio operaciones pendientes reconocim. (PMOPR)	Pendiente de reconocimiento obligación	
		Número	Importe Total
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios			
Inversiones reales			
Sin desagregar			
Total			

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

110/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

b) A la finalización del cuarto trimestre de 2021, quedan pendiente de pagos:

- El importe de todas las facturas o documentos justificativos pendientes de pago fuera del periodo legal asciende a 105.323,17 euros con un total de 8 operaciones.
- Las facturas o documentos justificativos pendientes de pago dentro del periodo legal ascienden a 600.415,14 euros con un total de 129 operaciones.
- El periodo medio del pendiente de pago es 26,14 días.

En el listado de detalle de morosidad obtenido, se ha detectado dos incidencias en operaciones contables y una vez puesto en contacto con GT3 soluciones para su resolución, nos indican lo siguiente:

“Después de comprobar los datos de la contabilidad referentes a la facturas 2021 66003937 y 2021 66004127 observo que están bien registradas, sus operaciones generadas son correctas (reconocimiento de la obligación) también son correctos (corresponden en importe y en partida con la indicada en la factura) y están completamente pagadas.

He comprobado los datos de morosidad del cuarto trimestre de 2021 y observo que ambas aparecen como pagadas a efectos del informe/fichero de morosidad.

El problema lo está generando el listado, es ahí donde no hace bien el cálculo del pendiente, pero es un problema que solo afecta a este listado y no a los cálculos de la morosidad y del periodo medio de pago”.

En Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma digital. EL TESORERO. Fdo: Fernando Rodríguez Vilaseca.”

El Pleno quedó enterado.

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20220128&punto=17>

PUNTO Nº 18.- DAR CUENTA DEL INFORME DE TESORERÍA (CUARTO TRIMESTRE DE 2021) CORRESPONDIENTE AL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES, EXPTE. 2022-MOR-00002. Figura en el expediente, y se somete a conocimiento del Pleno, el siguiente informe de Intervención:

“INFORME DE TESORERÍA

ASUNTO: PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES CUARTO TRIMESTRE 2021.

Fernando Rodríguez Vilaseca, Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1e) del Real Decreto Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, INFORMA, en relación al periodo medio de pago a proveedores del cuarto trimestre de 2021, conforme a metodología de cálculo establecida en el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, **EXPONE:**

PRIMERO. - Que la ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la “deuda comercial”, midiendo dicho retraso con criterios estrictamente económicos, pudiendo tomar valor negativo si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según corresponda.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

111/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5NO





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

SEGUNDO. - Que, en consideración a lo expuesto en el artículo 2 del R.D. 635/2014, el ámbito subjetivo de aplicación es todos los sujetos previstos en el artículo 2. 1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, siendo, por tanto de aplicación, a tenor de lo informado por la Intervención Municipal informe F-1525-2020 en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria del presupuesto del 2021 y del límite de deuda.

TERCERO.- Que en el Boletín Oficial del Estado de 30 de julio de 2014, se publica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones del procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sensibilidad Financiera, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO.- Que conforme al artículo 3 del R.D. 635/2014, dicha metodología de cálculo se ha modificado con el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, se tendrán en cuenta para el cálculo del periodo medio del pago a proveedores las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha, quedando excluidas las obligaciones de pago contraídas entre Entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Igualmente, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

A la vista de lo expuesto, **INFORMO:**

PRIMERO. - Metodología de cálculo. Para el cálculo, y sobre la base de datos de facturas y certificaciones aprobadas, se han realizado dos filtros:

- a) Facturas o certificaciones de obra pagadas durante el cuarto trimestre del ejercicio 2021 que tengan fecha de expedición hasta el 31 de diciembre de 2021, y que suman 10.656.359,66 euros.
 - b) Facturas o certificaciones de obra pendientes de pago a 31 de diciembre de 2021, y que suman 705.738,31 euros.
- Con la base de datos descrita como a), y su tratamiento de los datos obtenidos por la aplicación informática GT3 SOLUCIONES, se ha calculado el ratio de operaciones pagadas conforme a la fórmula del artículo 5.2 del R.D. 635/2014, para el cálculo individual de los días de pago de cada factura se ha restado: [fecha de pago - (fecha de registro+30)]
- Con la base de datos descrita como b), se ha calculado la ratio de operaciones pendientes de pago conforme a la fórmula del artículo 5.3 del R.D. 635/2014

SEGUNDO. - Cálculo. Siguiendo el orden de la metodología de cálculo expuesta, sería que el Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre tiene un periodo medio de pago global de 23,04 días a proveedores trimestral que coincide con el "entidad" y se acompaña de su serie histórica.

La ratio de operaciones pagadas trimestral es de 22,84 días y una ratio de pendientes de pago de 26,14 días, acompañándose ambas de su serie histórica.

TERCERO - Periodicidad de cálculo y publicación.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

112/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55

DOCUMENTO: 20221481645
Fecha: 08/03/2022
Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

El Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su publicación y seguimiento, la información a la que se refiere el artículo 6.2 del R.D. 635/2014 (los 4 indicadores calculados en este informe y sus series históricas) referida al trimestre anterior.

En Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma digital. EL TESORERO. Fdo: Fernando Rodríguez Vilaseca.”

El Pleno quedó enterado.

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20220128&punto=18>

PUNTO Nº 19.- DAR CUENTA DE DECRETOS/RESOLUCIONES Y PREGUNTAS SOBRE ACUERDOS DE LA J.G.L.. Figuran en el expediente, y se someten a conocimiento del Pleno, los Decretos/Resoluciones desde el número 7645, de 13 de diciembre de 2021, hasta el número 8208, de 31 de diciembre de 2021, y desde el número 1, de 3 de enero de 2022, hasta el número 220, de 24 de enero de 2022, así como los acuerdos de Junta de Gobierno Local adoptados desde la convocatoria de la última sesión plenaria, que tuvo lugar el 13 de diciembre de 2021.

El Pleno quedó enterado.

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20220128&punto=19>

PUNTO Nº 20.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES DE CONTROL. D. Francisco Javier Caravias Chaves, portavoz del grupo de A.A.T., preguntó si se había pensado continuar con las labores de desinfección, por el COVID19, en los Centros Educativos, y si se había pensado en ampliar el número de horas de trabajo de las trabajadoras de la limpieza de estos Centros; y rogó, ya que había finalizado el estado de alarma, que se volviera a las sesiones presenciales de pleno.

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, manifestó que, habiendo finalizado el estado de alarma, ahora no hay motivación jurídica, para que el Interventor pueda dar el visto bueno a una ampliación de los servicios de desinfección de calles y edificios; y, en cuanto a las sesiones presenciales, indicó que él no tiene problemas en ese sentido, pero que sigue existiendo un riesgo y parece que es más aconsejable continuar con las sesiones telemáticas.

Dña. Micaela García Márquez, portavoz del grupo socialista, preguntó por las obras que se están realizando en Portales del Peñón, pues están ocasionando muchas molestias de tráfico, contestándole D. Prudencio José Ruiz Rodríguez, Concejal Delegado de Servicios Operativos, que se trata de unas obras de canalización que está llevando a cabo la compañía “Endesa”.

D. David Márquez García, del grupo socialista, preguntó si se ha previsto, ya que se está haciendo una zanja, dejar previstas otras canalizaciones para el futuro, contestándole el Sr. Alcalde que, en el caso de instalaciones eléctricas o de telecomunicaciones, sí se aprovecha para introducir mejoras en ese sentido, pero esas zanjas no son compatibles con canalizaciones de pluviales o saneamiento.

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

113/114



CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0	FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20221481645
URL Comprobación:	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022		Fecha: 08/03/2022
https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55		Hora: 13:29

CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5N0





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

D. Eduardo Sáez Maldonado, del grupo de A.A.T., preguntó por un proyecto para una planta fotovoltaica en los Llanos de la Plata, pues está en información pública por parte de la Junta de Andalucía.

El Sr. Alcalde respondió que no tenía intención de aprobar plantas de ese tipo, no obstante, no tiene conocimiento de ese proyecto, por lo que solicito a Dña. Jéssica Trujillo Pérez, Concejala Delegada de Medio Ambiente, que tomara nota para presentar las alegaciones que se consideren oportunas.

Video-acta: <http://alhaurindelatorre.videoacta.es?pleno=20220128&punto=20>

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las 12:42, extendiéndose la presente acta, de todo lo cual doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE
Fdo.: Joaquín Villanova Rueda

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: M.ª Auxiliadora Gómez Sanz

Pleno Ordinario de 28/enero/2022

114/114

CVE: 07E600169BAD00J2Y4L0I7I5N0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 08/03/2022 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 08/03/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 08/03/2022 13:29:55	DOCUMENTO: 20221481645 Fecha: 08/03/2022 Hora: 13:29
---	--	--



CSV: 07E600169BAD00J2Y4L 017I5N0

